

REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE **BILBAO METROPOLITANO**

Documento para Aprobación Provisional



DOCUMENTO B **NORMAS DE ORDENACIÓN**

MARZO 2023

PROMOCIÓN, INICIATIVA Y DIRECCIÓN DEL PLAN

Imanol Pradales. DIPUTADO FORAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL
Gorka Estebez. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
Jose M^a Bilbao. SUBDIRECTOR GENERAL DE COHESIÓN TERRITORIAL

Idoia Garay. Jefa de la Sección de Ordenación Territorial
Domingo Ruiz. Arquitecto de la Sección
Jose Manuel Alonso. Arquitecto de la Sección
Olga Aldaz. Arquitecta de la Sección
Miguel Ángel Blanco. Arquitecto de la Sección
Ainara Uriarte. Arquitecta de la Sección
Francisco Javier Hernández. Diseño gráfico
Javier Mendia. Diseño gráfico



ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE ESTE DOCUMENTO

DIRECCIÓN

Ane Miren Martínez, Arquitecta
María Rodríguez, Arquitecta
Mikel Cepeda, Arquitecto experto en cambio climático y paisaje
Luis Anduaga, Arquitecto

EQUIPO TÉCNICO

Marco Segurola, Geógrafo
Itziar Larrea, Diseño Gráfico
Azucena Marquinez, Ingeniera ICCP

COLABORADORES

Cristina López, Bióloga
Fulgencio C. Gutiérrez-Solana, Abogado
Sergio Tejedor, Abogado



Krean S.Coop

índice

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL..... 1

Artículo 1.	Objeto.....	1
Artículo 2.	Ámbito territorial de aplicación	1
Artículo 3.	Documentos que integran el PTP y su alcance normativo	1
Artículo 4.	Interpretación	2
Artículo 5.	Normas de aplicación del PTP	3
Artículo 6.	Condiciones de vigencia.....	4
Artículo 7.	Publicidad	4
Artículo 8.	Seguimiento del cumplimiento de las previsiones del PTP.....	4
Artículo 9.	Modificación y revisión.....	5

TÍTULO SEGUNDO. MODELO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL 6

Artículo 10.	Principios Rectores de la ordenación territorial.....	6
Artículo 11.	Objetivos Estratégicos del modelo de ordenación territorial	6
Artículo 12.	Configuración del modelo de ordenación territorial	7

TÍTULO TERCERO. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE..... 10

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES10

Artículo 13.	Modelo territorial para el medio físico y la infraestructura verde.....	10
--------------	---	----

CAPÍTULO 2. CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO10

Artículo 14.	Concepto	10
Artículo 15.	Regulación de usos y actividades	11
Artículo 16.	Categorías de ordenación del medio físico	11
Artículo 17.	Categoría Especial Protección	12
Artículo 18.	Bosques autóctonos	13
Artículo 19.	Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios	13
Artículo 20.	Áreas de Especial Interés de Litoral.....	14
Artículo 21.	Áreas de Especial Protección de Humedales (Grupos II y III).....	14
Artículo 22.	Zonas con flora y fauna protegida	14
Artículo 23.	Lugares de Interés Geológico (LIG)	16
Artículo 24.	Karst y cavidades.....	16
Artículo 25.	Categoría de Mejora Ambiental	17
Artículo 26.	Categoría Forestal.....	20
Artículo 27.	Categoría Agroganadera y Campiña	21
Artículo 28.	Subcategoría Alto Valor Estratégico.....	22
Artículo 29.	Subcategoría Paisaje Rural de Transición	23
Artículo 30.	Categoría Protección de Aguas Superficiales.....	23

CAPÍTULO 3. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS25

Artículo 31.	Concepto, definición y directrices de ordenación	25
--------------	--	----

SUBCAPÍTULO 3.1 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE RIESGOS NATURALES Y EL CAMBIO CLIMÁTICO.....26

Artículo 32.	Áreas inundables	26
Artículo 33.	Vulnerabilidad de acuíferos	28
Artículo 34.	Riesgos geológicos	30
Artículo 35.	Incendios forestales	31
Artículo 36.	Isla de Calor.....	31

Artículo 37.	Sequía con afección sobre actividades agroganaderas	32
SUBCAPÍTULO 3.2 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE INFRAESTRUCTURA VERDE .33		
Artículo 38.	Introducción, definición y directrices de ordenación.....	33
Artículo 39.	Espacios Naturales de Interés.....	35
Artículo 40.	Otros Hábitats de Interés Comunitario.....	36
Artículo 41.	Parques Metropolitanos y Parques Fluviales.....	37
Artículo 42.	Playas urbanas	38
Artículo 43.	Áreas de esparcimiento	39
Artículo 44.	Corredores Ecológicos	39
Artículo 45.	Áreas de conflicto	41
Artículo 46.	Infraestructura verde urbana.....	42
SUBCAPÍTULO 3.3 OTROS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS.....43		
Artículo 47.	Montes de Utilidad Pública.....	43
CAPITULO 4. ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE44		
Artículo 48.	Campings y otras modalidades de turismo de acampada.....	44
Artículo 49.	Actividades ligadas a la circulación de vehículos de motor.....	47
Artículo 50.	Campos de golf.....	48
Artículo 51.	Instalaciones deportivas al aire libre.....	49
Artículo 52.	Itinerarios naturalísticos, miradores y vistas panorámicas.....	50
TÍTULO CUARTO. HÁBITAT RURAL..... 52		
Artículo 53.	Corredores ecológicos agropecuarios.....	52
Artículo 54.	Núcleos Rurales.....	53
TÍTULO QUINTO. HÁBITAT URBANO 55		
CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES55		
Artículo 55.	El modelo territorial de Asentamientos	55
Artículo 56.	El Perímetro de Crecimiento Urbano	55
Artículo 57.	Las Áreas de Carácter Estratégico (ACE)	56
Artículo 58.	Los Espacios Relevantes y las Reservas de Actividades Económicas.....	57
CAPITULO 2. MODOS DE INTERVENCIÓN57		
Artículo 59.	Tipologías de intervención.....	57
Artículo 60.	La Regeneración	57
Artículo 61.	La Renovación	58
Artículo 62.	La Rehabilitación.....	59
Artículo 63.	La Redensificación.....	61
Artículo 64.	Desclasificación de suelos no desarrollados	61
Artículo 65.	Desarrollo de la infraestructura verde urbana	62
CAPITULO 3. MODELO DE ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES63		
Artículo 66.	Cuantificación residencial. Necesidades y capacidad residencial máxima.	63
Artículo 67.	El componente corrector de modelo territorial (CMT)	63
Artículo 68.	Directrices para el dimensionamiento del parque residencial en los planeamientos urbanísticos municipales	64
CAPITULO 4. MODELO DE ASENTAMIENTOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS64		
Artículo 69.	Cuantificación del suelo para actividades económicas	64
Artículo 70.	Categorización de los municipios en relación con el suelo para actividades económicas.....	65
Artículo 71.	Directrices generales en la ordenación del suelo para actividades económicas .	66
Artículo 72.	Criterios y directrices para la planificación del suelo de actividades económicas en el planeamiento urbanístico.....	68

TÍTULO SEXTO.	EQUIPAMIENTOS	70
CAPITULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES	70
Artículo 73.	Determinaciones del PTP en relación con el sistema de Equipamientos	70
Artículo 74.	Sistema de Equipamientos	70
TÍTULO SÉPTIMO.	MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	73
CAPITULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES	73
Artículo 75.	Modelo de movilidad e infraestructuras del transporte	73
Artículo 76.	Estructura del sistema de movilidad e infraestructura del transporte.	73
CAPITULO 2.	MOVILIDAD METROPOLITANA	74
Artículo 77.	Movilidad de viajeros.....	74
Artículo 78.	Transporte de mercancías	78
CAPITULO 3.	INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE.....	79
Artículo 79.	Red metropolitana de accesibilidad interurbana peatonal y ciclista	79
Artículo 80.	Red Ferroviaria	81
Artículo 81.	Red Viaria	82
Artículo 82.	Puertos.....	85
Artículo 83.	Aeropuerto de Bilbao	86
TÍTULO OCTAVO.	GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS	87
CAPITULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES	87
Artículo 84.	Determinaciones del PTP en relación con el modelo de Gestión Sostenible de los Recursos.....	87
CAPITULO 2.	REDES DE SERVICIO DE AGUA	87
Artículo 85.	Infraestructuras de Abastecimiento de Agua.....	87
Artículo 86.	Infraestructuras de Saneamiento de Aguas	88
CAPITULO 3.	CICLO PRODUCTIVO.....	91
Artículo 87.	Energía y Gas.....	91
Artículo 88.	Economía circular: gestión de residuos	93
Artículo 89.	Economía circular: el suelo como recurso.....	94
TÍTULO NOVENO.	PAISAJE Y PATRIMONIO	96
CAPITULO 1.	PAISAJE	96
Artículo 90.	Objeto de las Determinaciones del Paisaje	96
Artículo 91.	Tipos y Unidades del Paisaje.....	96
Artículo 92.	Áreas de Especial Interés Paisajístico	97
Artículo 93.	Determinaciones relativas a la globalidad del área funcional de Bilbao Metropolitano.	98
Artículo 94.	Determinaciones relativas al paisaje productivo del sector primario agroforestal 100	
Artículo 95.	Determinaciones de paisaje en relación con las áreas industriales (I)	101
Artículo 96.	Determinaciones de paisaje que afectan a los asentamientos urbanos y residenciales y sus áreas de actividad asociadas (R).....	102
Artículo 97.	Determinaciones de paisaje en relación con las infraestructuras de movilidad y aprovisionamiento (M).....	105
Artículo 98.	Determinaciones de paisaje en relación con las infraestructuras de tratamiento (T) 106	
Artículo 99.	Determinaciones de paisaje en relación con las actividades extractivas (E) ...	107
Artículo 100.	Determinaciones del paisaje en relación con el patrimonio cultural (C)	107

Artículo 101. Determinaciones de paisaje en relación con los paisajes fisiográficos y naturales (N) 108	
Artículo 102. Aplicación y Desarrollo de las Determinaciones del paisaje	110
CAPITULO 2. PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL	112
Artículo 103. Modelo territorial y Patrimonio.....	112
Artículo 104. Directrices en materia de patrimonio cultural.....	112
Artículo 105. Directrices en materia de patrimonio natural	113
Artículo 106. Paisajes culturales	114
TÍTULO DÉCIMO. CUESTIONES TRANSVERSALES.....	115
CAPITULO 1. CAMBIO CLIMÁTICO.....	115
Artículo 107. Integración del cambio climático en el PTP de Bilbao Metropolitano	115
Artículo 108. Directrices para la mitigación del cambio climático	115
Artículo 109. Directrices para la adaptación al cambio climático	116
Artículo 110. Directrices para el análisis de los efectos del cambio climático	117
CAPITULO 2. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.....	118
Artículo 111. Modelo territorial. Inclusión y accesibilidad universal	118
CAPITULO 3. INCLUSIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	120
Artículo 112. Modelo territorial. Inclusión y perspectiva de género	120
CAPITULO 4. SALUD.....	122
Artículo 113. Modelo territorial. Inclusión y salud.....	122
CAPITULO 5. EUSKERA.....	125
Artículo 114. Modelo territorial. Inclusión y euskera	125
TÍTULO UNDÉCIMO. COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS	127
Artículo 115. Concepto y justificación	127
Artículo 116. Sistemática para la compatibilización de planeamientos.....	127
Artículo 117. Clasificación de ámbitos objeto de compatibilización de planeamientos	127
Artículo 118. Compatibilización en las ACE	128
Artículo 119. Ámbitos de interrelación con otros PTP	128
Artículo 120. Elementos infraestructurales lineales supramunicipales.....	128
Artículo 121. Ámbitos territoriales de coordinación para el desarrollo de parques supramunicipales en suelo no urbanizable.....	129
Artículo 122. Áreas de compatibilización de planeamientos	130
TÍTULO DUODÉCIMO.CONDICIONANTES DERIVADOS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL ESTATAL.....	131
CAPITULO 1. AVIACIÓN CIVIL	131
Artículo 123. Normativa sectorial de aplicación	131
Artículo 124. Sistema General Aeroportuario	132
Artículo 125. Servidumbres Aeronáuticas Acústicas	132
Artículo 126. Servidumbres aeronáuticas	133
CAPITULO 2. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES.....	135
Artículo 127. Costas.....	135
Artículo 128. Puertos de interés general	136
Artículo 129. Red de carreteras del Estado AP-68 Bilbao-Zaragoza.....	136
Artículo 130. Red ferroviaria de interés general	137

ANEXOS A LAS NORMAS DE ORDENACIÓN

- B.I_ MATRIZ DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES DEL MEDIO FÍSICO
- B.II_ DEFINICIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES DE LA MATRIZ DEL MEDIO FÍSICO
- B.III_ CUANTIFICACIÓN RESIDENCIAL
- B.IV_ AREAS DE REGENERACIÓN, RENOVACIÓN Y REHABILITACIÓN
- B.V_ ESPACIOS RELEVANTES
- B.VI_ ACCIONES EN INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE
- B.VII_ ACCIONES EN GESTIÓN DE RECURSOS
- B.VIII_ ÁREAS DE COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS
- B.IX_ FICHAS RESUMEN POR ÁREAS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO
- B.X_ PLANOS EN MATERIA AEROPORTUARIA
- B.XI_ SERVIDUMBRES LEY DE COSTAS
- B.XII_ CUADRO DE EFICACIA VINCULANTE
- B.XIII_ DIRECTRICES PARA LAS ÁREAS DE CONFLICTO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto

El Plan Territorial Parcial (PTP) del área funcional de Bilbao Metropolitano (AFBM) tiene por objeto establecer, con el carácter territorial que le es propio, la ordenación, estructura y modelo territorial del área funcional. Para ello, el PTP desarrolla las determinaciones establecidas por las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco (DOT), que deberán ser respetadas por los planes y normas urbanísticas municipales y los Planes Territoriales Sectoriales (PTS).

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación

El ámbito territorial de aplicación del presente PTP se extiende a la totalidad del AFBM delimitada por las DOT y que comprende los términos municipales siguientes: Abanto-Zierbena/Abanto y Ciérvana (en adelante Abanto-Zierbena), Alonsotegi, Arrankudiaga-Zollo, Arrigorriaga, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Gorliz, Larrabetzu, Leioa, Lemoiz, Lezama, Loiu, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopela, Ugao-Miraballes, Urduliz, Trapagaran/Valle de Trápaga (en adelante Trapagaran), Zamudio, Zaratamo, Zeberio y Zierbena.

Artículo 3. Documentos que integran el PTP y su alcance normativo

1. El presente PTP concreta sus determinaciones en los siguientes documentos
 - A. MEMORIA
 - B. NORMAS DE ORDENACIÓN
 - C. ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO, PROGRAMA DE EJECUCIÓN
 - D. PLANOS DE ORDENACIÓN
 - E. AFECCIONES AL PLANEAMIENTO
 - F. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ANEXOS A LA MEMORIA:

- ANEXO I: Análisis de impactos y vulnerabilidad al cambio climático
- ANEXO II: Mapas de riesgo por ascenso del nivel del mar bajo escenarios futuros de cambio climático
- ANEXO III: Cuadros resumen de vulnerabilidad y riesgo de municipios ante el cambio climático
- ANEXO IV: Parques metropolitanos y Parques fluviales

- ANEXO V: Principales equipamientos dotacionales de carácter territorial
- ANEXO VI: Indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística

ANEXOS A LAS NORMAS DE ORDENACIÓN:

- ANEXO I: Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico
- ANEXO II: Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico
- ANEXO III: Cuantificación residencial
- ANEXO IV: Áreas de Regeneración, Renovación y Rehabilitación
- ANEXO V: Espacios Relevantes
- ANEXO VI: Acciones en infraestructuras de transporte
- ANEXO VII: Acciones en gestión de recursos
- ANEXO VIII: Ámbitos de compatibilización
- ANEXO IX: Fichas resumen por Áreas de Carácter Estratégico
- ANEXO X: Planos en materia aeroportuaria
- ANEXO XI: Servidumbres de la Ley de Costas
- ANEXO XII: Cuadro de eficacia vinculante
- ANEXO XIII: Directrices para las áreas de conflicto

2. Con carácter general, el contenido normativo del presente PTP queda configurado por el conjunto de las determinaciones contenidas en la totalidad de los documentos que lo integran.

Sin perjuicio de ello, son las determinaciones de los documentos "B. Normas de ordenación" y "D. Planos de ordenación" las que poseen un carácter normativo y vinculante con las salvedades que se mencionan en esta normativa.

Asimismo, y para facilitar a los municipios la aplicación de estas normas en cada uno de ellos se ha redactado un documento complementario de afecciones para cada uno de ellos.

El resto de los documentos posee un carácter fundamentalmente indicativo, referencial o justificativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

Artículo 4. Interpretación

1. La interpretación de las determinaciones contenidas en el PTP corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV).

2. Las normas de ordenación de este PTP se interpretarán conforme al sentido propio de las palabras y en relación con su contexto, atendiendo a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria.

Los solapamientos, imprecisiones y contradicciones entre determinaciones de igual rango se resolverán a favor de la solución que resulte más coherente con los objetivos y finalidades expresados o, en su defecto, que permitan una mayor eficacia.

3. En caso de contradicción entre determinaciones escritas y gráficas, se resolverá dando prevalencia a las escritas sobre las gráficas.
4. En caso de disparidad o contradicción entre determinaciones gráficas, se resolverá a favor de las ordenadas con mayor detalle y menor escala. No obstante, prevalecerán en cualquier caso las determinaciones de los planos de ordenación sobre el resto de planos o imágenes.

Artículo 5. Normas de aplicación del PTP

El presente PTP vincula a los planes urbanísticos de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las determinaciones que se listan en este punto tienen una eficacia directa e inmediata, por lo que su cumplimiento es preceptivo tanto por las Administraciones Públicas como por los sujetos de derecho privado, en los términos dispuestos por la legislación, para cualquier acto que implique o tenga por consecuencia la utilización o transformación del suelo. Asimismo, esto implica la exclusión de cualquiera otra determinación divergente o contradictoria contenida en instrumentos de ordenación territorial subordinados legalmente al PTP o en planes de ordenación urbanística de los municipios:
 - a) Las relativas al modelo territorial.
 - b) Las relativas a la ordenación del medio físico.
 - c) Las relativas al modelo de movilidad.
 - d) Las relativas al modelo de asentamientos, singularmente el perímetro de crecimiento urbano y el dimensionamiento del parque de viviendas y de suelo para actividades económicas.
 - e) Las relativas a las áreas de carácter estratégico supramunicipales.
 - f) Las relativas a la compatibilización de planeamientos.
 - g) Las relativas a los condicionantes derivados de la normativa sectorial estatal.
2. Son determinaciones dispositivas de carácter directivo y de eficacia mediata, las determinaciones que establecen criterios, principios o normas generales que deban ser desarrolladas o concretadas por otros instrumentos de ordenación territorial o urbanística y que deben seguirse por las administraciones públicas en sus actuaciones.

Estas determinaciones prevalecen sobre las determinaciones del planeamiento territorial sectorial y del planeamiento urbanístico, obligando a la interpretación y aplicación de éstos de conformidad con ellas. Vinculan al planeamiento urbanístico que se apruebe a partir de la entrada en vigor del presente PTP, sea como primera formulación, revisión o modificación de un plan previo. La plena eficacia de estas determinaciones requiere su complemento y concreción por los Plan Territoriales Sectoriales y por los planes de ordenación urbanística, según proceda.

3. Las determinaciones relativas al paisaje y patrimonio cultural, infraestructuras de servicio y cuestiones transversales tienen un carácter recomendatorio e informativo.

En el supuesto de que las administraciones urbanísticas competentes se aparten de las recomendaciones recogidas en el PTP deberán justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos que en cada caso informan la recomendación de que se trata.

Artículo 6. Condiciones de vigencia

1. El PTP tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su programación temporal y de sus eventuales modificaciones o revisiones, programadas o no.
2. Sin perjuicio de la obligada inclusión del Programa de Ejecución dividido en etapas de cuatro años, las previsiones contenidas en el presente PTP se han efectuado con un horizonte temporal de dieciséis años.
3. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones contenidas en este PTP no afectará a la validez de las restantes, salvo en que éstas resulten aplicables por circunstancias de interrelación o dependencia de aquellas.

Artículo 7. Publicidad

1. El contenido íntegro del PTP será público y cualquier persona tendrá derecho a consultarlo en las dependencias señaladas al efecto y obtener copia de cualquiera de sus documentos en la forma que determine la Diputación Foral de Bizkaia (DFB).
2. Toda la ciudadanía, así como las entidades por ella constituidas, tienen derecho a acceder al PTP y obtener copias y certificaciones del mismo, sin necesidad de acreditar un interés determinado y con garantía de respeto sobre su identidad.
3. La DFB adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, sin más límites que los derivados de los procedimientos judiciales o administrativos, de la legislación de protección de datos o de derechos subjetivos protegidos por el ordenamiento jurídico.
4. El derecho a la información se extiende a la totalidad de los documentos del PTP, contengan determinaciones informativas o dispositivas, y a la totalidad del contenido de los mismos.

Artículo 8. Seguimiento del cumplimiento de las previsiones del PTP

1. A fin de verificar el grado de cumplimiento de las previsiones y determinaciones del PTP se elaborará una Memoria de Verificación cada cuatro años.
2. La Memoria será elaborada por el Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia competente por razón de la materia de Ordenación del Territorio, recabando en su caso la cooperación del mismo Departamento de Gobierno Vasco.
3. En dicha Memoria se expondrá el grado de cumplimiento de las determinaciones y, en su caso, las propuestas necesarias en orden a paliar o reformar los desajustes que se hubiesen identificado.

4. Una vez elaborada, la Memoria será remitida a la COTPV para su debido conocimiento.

Artículo 9. Modificación y revisión

1. El PTP podrá ser objeto de Revisión o Modificación.
2. Se entiende por Revisión la reconsideración total de la ordenación establecida en el PTP o de los elementos fundamentales del modelo territorial adoptado que sea motivada por:
 - a) La adopción de nuevos criterios respecto a la estructura del territorio o al modelo territorial.
 - b) La aparición de nuevas circunstancias sobrevenidas que incidan sobre dicha estructura o modelo territorial, alterando las hipótesis adoptadas en el PTP en cuanto a magnitudes básicas de población, dinámica de empleo o mercado de vivienda, de forma que obliguen a modificar los criterios generales de ordenación adoptados.
 - c) El agotamiento de su capacidad.

La Revisión será susceptible de determinar la total sustitución del PTP.

La Revisión del PTP se efectuará conforme al procedimiento de la formulación y aprobación de dicho instrumento de planeamiento, establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, así como en el Decreto 46/2020 de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

3. Se entiende por Modificación el resto de supuestos de alteración puntual del PTP que no constituyan un supuesto de Revisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 4/1990, de Ordenación del Territorio del País Vasco, por remisión al artículo 10.10 del mismo texto legal, la Modificación del PTP se llevará a cabo por el procedimiento que a tal efecto se establezca por el Gobierno Vasco. En este sentido, tanto las modificaciones sustanciales como las no sustanciales se llevarán a cabo por el procedimiento establecido en el Decreto 46/2020 de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.

El PTP podrá modificarse en cualquier momento. No obstante, toda modificación deberá fundamentarse en motivos de interés general y exigirá una descripción pormenorizada de su contenido y alcance, así como una justificación expresa de la misma. En este sentido, se evaluarán con el detalle necesario sus efectos sobre las previsiones del PTP en lo referente a población, empleo, dotaciones e infraestructuras.

Todas las modificaciones guardarán relación con el motivo que las justifica, sin que puedan incluirse en el expediente alteraciones del Plan no relacionadas con dicho motivo, o que no se mencionen de forma expresa en las descripciones y justificaciones realizadas.

TÍTULO SEGUNDO. MODELO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Artículo 10. Principios Rectores de la ordenación territorial

1. La ordenación establecida por este PTP, en cumplimiento de la función que le atribuye la ley 4/1990, de ordenación del Territorio del País Vasco, organiza físicamente el territorio del AFBM.
2. Desarrollo de las condiciones precisas para lograr la máxima calidad de vida posible, individual y colectiva, en consonancia con una exigente preservación y mejora del medio ambiente urbano y natural.
3. La revisión del PTP de Bilbao Metropolitano asume una serie de principios generales que se derivan de los compromisos adquiridos por los gobiernos comunitario, estatal, autonómico y foral, con relación al desarrollo sostenible y que constituyen las bases de referencia para el modelo territorial del PTP.
4. La ordenación territorial constituye un proceso continuo de toma de decisiones acorde con su carácter global e integrador, que exige la consideración de toda la información relevante y la ponderación de todos los intereses pertinentes, públicos y privados.

Artículo 11. Objetivos Estratégicos del modelo de ordenación territorial

De acuerdo con las bases de referencia para el desarrollo territorial sostenible descritas en el capítulo 1.1 de la Memoria, la Revisión del PTP promueve un modelo territorial coherente que incorpora los aspectos ambientales, económicos, sociales, culturales y de salud. En este sentido, los objetivos estratégicos para la configuración del Modelo de Ordenación Territorial del PTP son los siguientes:

1. Procurar, en materia de medio físico, hábitat rural e infraestructura verde: la preservación y mejora de la biodiversidad y los valores naturales; la continuidad ecológica de los diferentes ecosistemas, dentro del área funcional y más allá de sus límites; el fomento del hábitat rural y la actividad agroganadera; la recuperación del bosque autóctono; la mejora del paisaje y la mejora de la integración de las infraestructuras en el paisaje; y evitar la calificación de nuevos suelos.
2. Establecer un modelo de hábitat urbano más equilibrado entre las necesidades y la oferta de suelo para vivienda y actividades económicas, que evite la afección al medio natural y rural y la urbanización de nuevos terrenos, que regenere los suelos obsoletos y contaminados, que rehabilite los edificios y adecúe su tipología, que elimine las barreras arquitectónicas y urbanísticas, que procure el acceso a espacios libres y zonas verdes; y que esté bien servido por una red coordinada de transporte público, que facilite las conexiones entre el centro y las distintas áreas metropolitanas, así como con otros territorios.
3. Modificar los patrones de movilidad para los desplazamientos internos al Área Metropolitana y para aquellos que se realicen hacia el exterior, con base en la intermodalidad, la accesibilidad al transporte público y los desplazamientos peatonales y ciclistas.
4. Procurar una visión unitaria sobre el conjunto del patrimonio material e inmaterial y los parajes naturales, enlazando los distintos paisajes, monumentos y elementos patrimoniales mediante itinerarios peatonales y ciclistas, en el marco de un sistema de áreas de esparcimiento conectadas con el hábitat urbano para impulsar su potencial recreativo y fomentar la salud y el bienestar de la población.

5. Evitar la creación de nuevos equipamientos y áreas de ocio de uso masivo que no se hallen en continuidad con las tramas urbanas existentes; y para aquellos que ya existen o deban emplazarse en parajes vulnerables, procurar su accesibilidad por medios alternativos al vehículo privado.
6. Establecer una estrategia supramunicipal en el conjunto del Área Metropolitana, mediante la previsión de un conjunto de acciones y sinergias.
7. Integrar de manera explícita las cuestiones transversales en el modelo propuesto: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.
8. Determinar las prioridades y la coordinación de las actuaciones que proponga la Revisión del PTP, así como definir los agentes responsables de su ejecución.
9. Procurar una estrategia territorial sostenible, equilibrada, inteligente, inclusiva, viva, interrelacionada y participada para aprovechar las capacidades existentes como ventajas competitivas del área funcional, tanto desde una perspectiva interna como hacia el exterior, sobre la base del respeto al soporte territorial como factor identitario de calidad.

Artículo 12. Configuración del modelo de ordenación territorial

1. El conjunto de las determinaciones del PTP que constituyen el entramado básico del Modelo de Ordenación Territorial planteado es el siguiente:
 - a) Propuesta de zonificación básica, complementaria y superpuesta para la ordenación territorial general del medio físico y la Infraestructura Verde:
 1. Se definen las categorías de ordenación: Especial Protección, Agroganadera y Campiña, Forestal, Protección de Aguas Superficiales y Mejora Ambiental en función de las características naturales, la capacidad de acogida y los usos vocacionales de los suelos, englobando áreas homogéneas del territorio.
 2. Se definen los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde y de riesgos naturales y cambio climático con propuestas que limitan o condicionan el régimen de usos establecido para cada categoría de ordenación del medio físico teniendo en cuenta los riesgos naturales, la funcionalidad y la conectividad territorial.
 - b) Se definen propuestas para el hábitat rural definiendo los corredores ecológicos agropecuarios.
 - c) Propuestas de ordenación general del Hábitat Urbano, que incluyen:
 1. Delimitación del Perímetro de Crecimiento Urbano.
 2. Cuantificación de las necesidades y de la oferta de viviendas a 8 años vista para los 35 municipios del área funcional, estableciendo las correcciones del modelo territorial CMT y determinando la capacidad residencial máxima de cada uno de ellos, a la que deberán atenerse los ayuntamientos en la revisión de sus planeamientos.
 3. Por lo que respecta a actividades económicas, el PTP verifica la suficiencia de suelo de acuerdo con criterios homologables a los del PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
 4. Propuesta de los modos de intervención con los que se articulan las propuestas para diferentes tipos de suelo. Se establecen las siguientes tipologías de intervención:

- Regeneración y Renovación para asentamientos de actividades económicas
 - Rehabilitación para suelos residenciales
 - Redensificación para cualquier tipo de suelo
 - Desclasificación de suelos no desarrollados en cualquier tipo de suelo
 - Implementación de la infraestructura verde en sus diferentes escalas, en el medio físico, en el hábitat rural y en el hábitat urbano.
5. Definición como Espacios Relevantes del área funcional de algunos suelos calificados destacables por su capacidad de transformar el modelo territorial, tener cierto tamaño y posibilidad de acoger nuevos usos o por ubicarse en lugares donde convergen acciones que pueden alterar el modelo de movilidad y/o asentamientos.
- d) Criterios en relación con el sistema de Equipamientos.
- e) Fijación de un esquema general del Modelo de movilidad e infraestructuras del transporte con la propuesta de una serie de enfoques:
1. En el ámbito de la movilidad de viajeros se busca un sistema más eficiente en términos energéticos y con menor huella de carbono, basado en el trasvase de los usuarios del vehículo privado al colectivo. Para ello se realizan propuestas de optimización de los transportes públicos existentes, y su discriminación positiva en la ocupación de la vía pública, así como de fortalecimiento del sistema de intercambios modales.
 2. En el ámbito del transporte de mercancías, se busca un sistema más eficiente en términos energéticos y con menor huella de carbono, basado en el trasvase de los transportes de mercancías por carretera a las redes ferroviarias en los casos en los que sea factible, potenciando para ello las conexiones existentes e incrementándolas. Esto se complementa con el planteamiento de mejoras en relación con los centros de distribución general y local.
 3. En relación con la red metropolitana de accesibilidad interurbana peatonal y ciclista, se busca el impulso a modos de transporte no motorizados en los desplazamientos ligados al conjunto de actividades cotidianas en los ámbitos no urbanos, ajenos a la competencia de los distintos municipios, con propuestas que consigan la eficiencia de una red metropolitana que integre también tramos de acceso al territorio (acceso a la infraestructura verde). También se fomenta la realización de reformas internas en los núcleos urbanos en las que se tienda a priorizar la movilidad peatonal y ciclista.
 4. En cuanto a la red ferroviaria, los planteamientos del modelo buscan la conectividad exterior, la vertebración del territorio y la accesibilidad a las grandes terminales logísticas y de pasajeros. Asimismo, se considera de especial interés la posibilidad de eventuales transformaciones en la infraestructura existente de cara eliminando barreras urbanísticas.
 5. En relación con la movilidad viaria el modelo toma en consideración la red existente y prevista y plantea propuestas que buscan garantizar la conectividad con el exterior, la vertebración del territorio y la mejora en la red actual. En lo que respecta a la trama urbana, se aboga por su transformación dando un mayor protagonismo a los modos de desplazamiento no motorizados y al transporte colectivo. Además, como forma de implementación del uso del transporte público, a través de su discriminación positiva frente al vehículo privado, se plantea el desarrollo del transporte colectivo sobre plataformas exclusivas (tranvía o bus eléctrico).
 6. En cuanto al Puerto y la navegabilidad de la Ría se busca potenciar el Puerto de Bilbao como nodo logístico de primer orden y área de actividad económica singularizada de la CAPV, así

como fomentar la integración urbanística de los ámbitos del borde de la Ría de forma progresiva, contemplando el aprovechamiento del curso de la Ría como elemento ligado a la movilidad metropolitana.

7. En cuanto al Aeropuerto de Bilbao se busca potenciarlo como nodo logístico básico en el entorno del área funcional y como principal referencia del transporte aéreo de pasajeros en la CAPV, cuidando de su adecuada inserción en el entorno.
 - f) Enunciado de propuestas generales en relación con el ciclo integral del agua, las infraestructuras de servicio, la gestión de los residuos y el equipamiento comunitario general.
 - g) Propuestas en relación con la puesta en valor del Paisaje y el Patrimonio cultural del área funcional.
 - h) Fijación de los principales ámbitos y elementos de que deben ser objeto de compatibilización distinguiendo distintos ámbitos para la compatibilización como son las ACE, los ámbitos de interrelación con otros PTP, los elementos de infraestructuras lineales supramunicipales, los ámbitos territoriales de coordinación para el desarrollo de parques supramunicipales en suelo no urbanizable y las áreas de compatibilización de planeamientos municipales.
 - i) Definición de cuatro Áreas de Carácter Estratégico (ACE):
 1. La Ría de Bilbao.
 2. Eje de Innovación del Txorierri.
 3. Eje de transformación del corredor Etxebarri-Basauri-Galdakao.
 4. Zona Minera.
 - j) Propuestas sobre cuestiones en materia de accesibilidad, inclusión y perspectiva de género, cambio climático, salud y euskera, introducidas de manera transversal en los distintos capítulos y como compendio en el Capítulo 12 de la Memoria.
2. Las propuestas del PTP en relación con la regulación del medio físico y la infraestructura verde, la organización de la movilidad, la red de infraestructuras del transporte, la configuración de áreas de carácter estratégico y la distribución ponderada de los desarrollos residenciales y de actividad económica, así como las relacionadas con la gestión sostenible de los recursos, patrimonio y la compatibilización de planeamientos sobre el conjunto del territorio del área funcional, se representan gráficamente en los planos numerados del 1 al 20, y las relativas al paisaje en el juego de planos números 26 a 31.
 3. En los siguientes artículos de estas Normas de ordenación se desarrollan los objetivos estratégicos y se establece su aplicación sobre las diferentes áreas o temas, redactando dichas normas sobre las bases del modelo territorial propuesto.

TÍTULO TERCERO. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Modelo territorial para el medio físico y la infraestructura verde

1. Las directrices establecidas en este título son vinculantes dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el presente PTP.
2. El modelo territorial propuesto por el presente PTP establece la ordenación del medio físico mediante los siguientes elementos:
 - a) Categorías de Ordenación
 - b) Condicionantes Superpuestos
 - a. Riesgos naturales y cambio climático
 - b. Infraestructura verde
 - c. Otros condicionantes superpuestos
 - c) Actividades en suelo no urbanizable
3. El modelo territorial, en lo relativo al medio físico y la infraestructura verde, se define normativamente mediante lo establecido en el presente título y los planos de ordenación del Modelo correspondiente.

CAPITULO 2. CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO

Artículo 14. Concepto

Las categorías de ordenación son aquellos ámbitos homogéneos en función de sus características ambientales, a los cuales se asigna una relación de usos en concordancia con la sostenibilidad de sus recursos.

Los usos preexistentes incompatibles con los definidos en cada categoría deberán adaptarse a la matriz de regulación de usos del medio físico del PTP o regularizarse en la correspondiente revisión de los planeamientos municipales.

Artículo 15. Regulación de usos y actividades

1. La regulación de los ámbitos que tienen su propia legislación sectorial queda remitida a la misma. Los ámbitos de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el área funcional se regulan por sus respectivos Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) o Planes Rectores de Usos y Gestión (PRUG), quedando excluidos de la ordenación del suelo que se plantea desde el PTP tal y como se determina en el artículo 33 Espacios Naturales de Interés de las presentes Normas de ordenación.
2. Para la regulación del resto de ámbitos en las diferentes categorías, la matriz de ordenación, incluida en el Anexo I de las presentes Normas, establece la siguiente clasificación de usos según su régimen de interrelación:
 1. Propiciado: usos que corresponden directamente con el destino natural de los suelos sobre los que se desarrollan, contribuyendo a su correcto funcionamiento y a su gestión sostenible.
 2. Admisible: usos sobre los cuales el planeamiento general podrá regular el régimen de uso.
 3. Prohibido: usos no admitidos de forma expresa por considerarse inadecuado para la gestión sostenible del territorio.

La definición de Usos y Actividades regulados en la Matriz se incorpora igualmente en el Anexo II "Definición de usos de la matriz del medio físico".
3. Sin perjuicio de la directa aplicación de las determinaciones y normas de este PTP, en los planeamientos generales se desarrollará la ordenación de las condiciones de detalle que pormenorizará los usos contenidos en la matriz de ordenación incluidas en el Anexo I "Matriz de Regulación de Usos del medio físico".
4. El régimen de intervención recogido en el presente PTP deberá ser respetado por los planeamientos municipales, quienes podrán desarrollar de forma más pormenorizada el mismo.

Artículo 16. Categorías de ordenación del medio físico

1. El PTP establece y define las siguientes categorías de ordenación del medio físico:
 - a) Especial Protección
 - b) Mejora Ambiental
 - c) Forestal
 - d) Agroganadera y Campiña
 - a. Alto Valor Estratégico
 - b. Paisaje Rural de Transición
 - e) Protección de Aguas Superficiales

El planeamiento general municipal respetará las propuestas de categorización de este PTP y desarrollará en el medio físico la zonificación delimitada en el plano nº1 *Ordenación del medio físico. Categorías de*

ordenación, sin perjuicio de la posibilidad de definir subcategorías o de adaptación de las delimitaciones a la escala municipal, teniendo que estar todas estas acciones debidamente justificadas.

Artículo 17. Categoría Especial Protección

1. Definición

Están adscritos a esta categoría los ámbitos del medio natural que no cuentan con una figura propia de protección, y presentan altas cualidades para su conservación por lo que requieren de una protección específica desde el punto de vista urbanístico y territorial.

Los suelos de Especial Protección están constituidos por los siguientes elementos:

- Bosques Autóctonos
- Hábitats de Interés Comunitarios Prioritarios
- Áreas de Especial Interés de Litoral
- Áreas de Especial Protección de Humedales (Grupo II y Grupo III)
- Zonas con flora y fauna protegida
- Lugares de Interés Geológico (LIG)

La ordenación de la categoría se delimita en el plano nº1 *Ordenación del medio físico. Categorías de ordenación*.

2. Directrices

- a) Conservar, potenciar y regenerar mediante la categorización como espacios de Especial Protección naturalística los Bosques Autóctonos, los Hábitats de Interés Comunitario Prioritario, las Áreas de Protección del Litoral y las Áreas de Protección de Humedales.
- b) El criterio principal será la conservación y mejora de estos suelos. Por ello, los desarrollos urbanísticos que impliquen una actuación sobre esta categoría estarán condicionados a la realización de un estudio de alternativas de delimitación y ordenación. En este estudio se priorizará la exclusión de los suelos pertenecientes a esta categoría del ámbito de actuación.
- c) En las áreas donde estén previstos nuevos desarrollos y en las obras de infraestructuras, los elementos propios de Especial Protección constituirán la reserva de sistema de espacios libres del ámbito.
- d) En el caso de los bosques autóctonos y los hábitats de interés comunitario que no se puedan excluir del ámbito de actuación ni se puedan integrar en la reserva de espacios libres del ámbito porque no existe dicha reserva, se deberán adoptar medidas compensatorias que posibiliten la reposición de estos hábitats en otra localización.
- e) Los elementos que constituyen esta categoría deben servir de referencia al planeamiento municipal para delimitar la categoría Especial Protección.

3. Régimen de usos y actividades

Este apartado se regula según el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 18. Bosques autóctonos

1. Definición

Son áreas boscosas que conservan mayoritariamente sus características naturales y que presentan una gran biodiversidad, de flora y fauna, de especies originarias del propio lugar. Los hábitats incluidos como bosques autóctonos se definen en la memoria en el apartado 4.2.4.1.a).

2. Directrices

- a) Los Bosques Autóctonos ubicados fuera de la Red Natura 2000 contarán con un grado de protección especial en el planeamiento urbanístico, evitando cualquier uso edificatorio y constructivo sobre ellos o cualquier otro uso que conlleve su destrucción o deterioro.
- b) El desarrollo de actividades e infraestructuras, deberán conservar los bosques autóctonos, sin perjuicio de su integración en los sistemas locales y generales.

Artículo 19. Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios

1. Definición

La Directiva Europea de Hábitats define como tipos de hábitat naturales de interés comunitario a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE:

- Se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la UE.

De entre ellos, la Directiva considera hábitats naturales prioritarios a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la UE y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

2. Normativa de aplicación

Los Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios se recogen en la Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi que incluye en su artículo 32 el Listado de Hábitats Naturales de Interés de Euskadi: Hábitats de interés comunitario (prioritarios o no: Anexo I Tipos de Hábitats Naturales de Interés Comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad).

3. Directrices:

- a) Están sujetos a un compromiso para su conservación, conforme a lo establecido en la Directiva Hábitat Europea, según las características intrínsecas de estos hábitats, la extensión y estado de conservación concreto de dichos hábitats en la zona.
- b) Los Hábitats de Interés Comunitario Prioritarios ubicados fuera de la Red Natura 2000 contarán con un grado de protección especial en el planeamiento urbanístico, evitando cualquier uso edificatorio y constructivo sobre ellos o cualquier otro uso que conlleve su destrucción o deterioro.

- c) La anterior directriz no será de aplicación en aquellos suelos que ya se encuentren calificados como suelo urbano y urbanizable en el momento de aprobación definitiva del presente PTP. En cualquier caso, en estos espacios se procurará la conservación de los Hábitats de Interés Comunitarios Prioritarios o de los servicios ecosistémicos que provean.

Artículo 20. Áreas de Especial Interés de Litoral

1. Definición

Son zonas del territorio litoral que presentan unos valores naturales relevantes, valor paisajístico relevante, valor científico, alta fragilidad, etc.

Estas áreas se corresponden con la “Especial Protección estricta” y “Especial Protección compatible” del PTS de Protección y Ordenación del Litoral.

Constituirán igualmente zonas de especial protección aquellas que la Revisión del PTS de Protección y Ordenación del Litoral determine de especial protección.

2. Normativa de aplicación

La normativa de aplicación y régimen de intervención de las Áreas de Especial Interés del Litoral será el establecido en el PTS de Protección y Ordenación del Litoral, así como la legislación sectorial aplicable, respetando las mayores restricciones que pudieran derivarse de las determinaciones establecidas en el presente PTP.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá observar siempre que en los suelos afectados por la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, el dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y sus terrenos colindantes estarán sometidos a las diversas limitaciones y servidumbres que establece dicha Ley. Estas limitaciones se especifican en el artículo 138 sobre normativa sectorial de costas.

Artículo 21. Áreas de Especial Protección de Humedales (Grupos II y III)

1. Definición

Son las zonas del territorio definidas como tal por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV y definidas por el Inventario de Zonas Húmedas de la CAPV.

2. Normativa de aplicación

Las Áreas de Especial Protección de Humedales (Grupo II y Grupo III) quedan regulados a los efectos de este PTP por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.

Artículo 22. Zonas con flora y fauna protegida

1. Definición

Son las áreas de conservación y recuperación de especies de flora amenazada, las áreas de interés especial y las áreas críticas para especies de flora y fauna objeto de planes de gestión específicos.

2. Normativa de aplicación

La regulación de la Flora y Fauna protegida viene determinada por la siguiente legislación:

- Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad,
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad,
- Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi
- Determinaciones de los Catálogos de especies Amenazadas de la Fauna de la CAPV tales como en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina y los correspondientes Planes de Gestión y Conservación específicos.

Será de aplicación específica y deberá respetarse lo determinado en los siguientes decretos y órdenes que aprueban planes de gestión y conservación:

- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 83/2015, de 15 de junio, por el que se aprueba el plan conjunto de gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Específicamente el artículo 6 determina que cualquier plan que pueda afectar a las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario y/o a las Áreas Críticas para el Quebrantahuesos y/o el Alimoche deberá contar con informe preceptivo.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. Específicamente el artículo 10 determina que los planes que puedan afectar al visón en las áreas de interés especial deberán ser sometidos a informe preceptivo.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 116/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el plan de gestión del ave «paño europeo (*Hydrobates pelagicus*)», como especie rara y cuya protección exige medidas específicas. Específicamente el artículo 7 determina las prohibiciones específicas para estas áreas y especifica que los planes que puedan afectar a estas aves deberán ser sometidos a informe preceptivo del Departamento de Agricultura.
- Decreto Foral de la Diputación Foral 112/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el plan de gestión del ave «cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*)», como especie rara y cuya protección exige medidas específicas. Específicamente el artículo 7 determina las prohibiciones específicas para estas áreas y determina que los planes que puedan afectar a estas aves deberán ser sometidos a informe preceptivo del Departamento de Agricultura.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus* Linnæus, 1758, en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie vulnerable y cuya protección exige medidas específicas. Específicamente el artículo 6 determina que "cualquier actuación en las áreas de interés especial del Espinoso que implique la modificación de las características del hábitat utilizado por la especie, necesitará la autorización previa del Departamento de Agricultura". Y el artículo 7 determina que los planes que puedan afectar a esta especie deberán ser sometidos a informe preceptivo del Departamento de Agricultura.
- Decreto Foral 115/2006, de 19 de junio, Plan de Gestión de *Genista legionensis*.

- Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

3. Directrices

- a) El planeamiento urbanístico deberá respetar lo establecido en los planes de gestión de aves necrófagas, los programas de recuperación de flora amenazada y las zonas de protección de aves frente a tendidos, que afecta esta última al espacio aéreo o vuelo, establecidas por la Orden 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial.
- b) Las áreas que alberguen fauna protegida deben servir de referencia al planeamiento municipal para delimitar corredores ecológicos locales.
- c) Las áreas que alberguen flora protegida deberán conservarse y protegerse de usos perniciosos para dicha flora.

Artículo 23. Lugares de Interés Geológico (LIG)

1. Definición

Son zonas de interés científico, didáctico o turístico que, por su carácter único y/o representativo, son necesarias para el estudio e interpretación del origen y evolución de los grandes dominios geológicos. Se recogen en el Inventario Lugares de Interés Geológico de la CAPV.

2. Directrices

- a) Los LIG podrán ser declarados espacios naturales protegidos bajo alguna de sus categorías.
- b) Precisarán en cualquier caso de un estudio pormenorizado que los analice, siendo el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva incluyendo la protección del suelo en las zonas de afloramiento y del subsuelo en las zonas de influencia.
- c) Deberá aplicarse el principio de cautela recogido en los artículos 3, 25 y 26 Ley 9/2021 de conservación del patrimonio natural de Euskadi a la hora de planificar, programar o proyectar cualquier actividad que pudiera afectarles.
- d) El régimen de intervención responderá en todo caso a los principios de mínima intervención.

Artículo 24. Karst y cavidades

1. Definición

Con el nombre de karst se conoce al relieve originado por meteorización química de determinadas rocas (caliza, dolomía, aljez, etc.) compuestas por minerales solubles en agua.

Por tanto, los karst son paisajes de relieve accidentado, con grietas y crestas agudas, cavernas o sumideros.

2. Normativa de aplicación

La regulación de la los karst viene determinada por la Ley 9/2021, de conservación del patrimonio natural de Euskadi y por las determinaciones del Catálogo de los Sistemas Kársticos de esta comunidad autónoma (que serán asumidas por el presente PTP a la aprobación del Catálogo).

3. Directrices

- a) Con carácter general, deberán preservarse en condiciones naturales todas las cuevas, simas y demás conductos subterráneos sitios en los suelos calizos del área funcional.
- b) En los sistemas kársticos se evitará toda alteración o destrucción de sus características físicas o biológicas, así como la extracción no autorizada de cualquier clase de materiales o elementos naturales o artificiales de su interior, la realización de vertidos y la introducción de objetos de cualquier tipo que puedan alterar las condiciones de equilibrio ecológico existentes.
- c) Se garantizará la protección y conservación de los acuíferos subterráneos, en especial los situados en zonas de alta vulnerabilidad, así como de las áreas vertientes a zonas de recarga de acuíferos.
- d) Precisarán de un estudio pormenorizado de carácter karstológico (tridimensional) que analice las posibles afecciones de las actividades que requieran de autorización previa administrativa, siendo el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección así como su ordenación definitiva.
- e) El régimen de intervención responderá en todo caso a los principios de mínima intervención.

Artículo 25. Categoría de Mejora Ambiental

1. Definición

Son los bosques degradados, las zonas de matorral y los suelos marginales en los que se considera beneficiosa su evolución hacia grados de mayor calidad por su ubicación en el interior de áreas de mayor valor ecológico o por estar junto a ellas.

Se incorporan las áreas de Mejora Ambiental definidas por los siguientes PTS de la CAPV: PTS Agroforestal y PTS de Protección y Ordenación del Litoral y de Zonas Húmedas.

Esta categoría se delimita en los planos nº1 *Ordenación del medio físico. Categorías de ordenación* y nº2 *Ordenación del medio físico. Mejora Ambiental*.

2. Directrices

- a) Los Planes Generales abordarán la ordenación de las zonas incluidas en Actuaciones de Mejora Ambiental, coordinando los usos allí permitidos para conseguir el objetivo de restauración propuesto.

- b) La ordenación de estas áreas priorizará la transformación de las mismas, reconduciendo la situación actual hacia estados más cercanos a su potencialidad ecológica, hacia otros estados de equilibrio ecológico más valioso o, si esto no fuera factible, al menos hacia su integración paisajística.
- c) La delimitación de las zonas afectadas por la realización de actividades extractivas, así como las que pudieran dedicarse a estos usos, será establecida por el planeamiento municipal, tal y como indican las DOT.
- d) Específicamente y tal y como regula las DOT, en el caso de las explotaciones subterráneas será preceptivo representar la delimitación proyectada en la superficie y asegurar que la explotación del subsuelo no tendrá efectos significativos y en todo caso podrá ser compatibilizada con los usos del suelo.
- e) En las áreas de mejora de ecosistemas se atenderá a las directrices definidas para las áreas de mejora de ecosistemas por el PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV y por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.
- f) En las áreas degradadas a recuperar se atenderá a las directrices definidas para las áreas degradadas a recuperar por el PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV y por el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV.
- g) Para los bosques autóctonos y hábitats de interés comunitarios prioritarios el criterio principal, en el caso de que la implantación de un área extractiva pudiera afectarlos, será su conservación. Por lo tanto, la implantación de áreas extractivas que impliquen una actuación sobre las mismas, estará condicionada a la realización de un estudio de alternativas de delimitación y ordenación en el que se priorice su exclusión del ámbito de actuación, y, en caso de no ser posible, constituirán la reserva de sistema de espacios libres del ámbito. En el caso de que no sea posible la exclusión de los bosques autóctonos y/o hábitats de interés comunitarios prioritarios del ámbito de actuación, ni sea posible su integración en la reserva de espacios libres del ámbito por la no existencia de dicha reserva, se deberán adoptar medidas compensatorias que posibiliten la reposición de estos hábitats en otra localización.

3. Normativa de aplicación

- Áreas extractivas

Las áreas extractivas que se encuentren activas dentro del área funcional, verán regulada su actividad a través de la legislación sectorial vigente aplicable o la que en su defecto le sustituya: Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco; Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Decreto 115/2000, de 20 de junio, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por las actividades extractivas.

Dado que la implantación de cada actividad extractiva requiere una evaluación individualizada de impacto ambiental, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 105/2008, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo (BOPV 23 junio 2008), por lo que se requiere la redacción y aprobación de un Plan Especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la referida Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.

Entre otras determinaciones, los Planes Especiales deberán fijar la delimitación definitiva de dichas explotaciones, quedando esta delimitación sujeta a informe que resulte favorable de la COTPV. Igualmente incorporarán, para que quedé vinculado a la autorización de la actividad extractiva, la prohibición de acumular materiales en zonas de pendiente, escorrentías naturales y barrancos o cauces en los que supongan un obstáculo al libre paso

de las aguas, así como puedan suponer un riesgo de arrastre de materiales o sustancias contaminantes.

De acuerdo con la legislación que se encuentra hoy en vigor, y más concretamente la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco, las actividades de extracción de áridos y explotación de canteras están sujetas, además de a las autorizaciones sectoriales pertinentes y a la evaluación ambiental estratégica, a la obtención de licencia municipal, según determina el artículo 207.1.j de la citada Ley.

A su vez se atenderá a lo determinado en el artículo 46 de la Ley 9/2021, 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi que establece que quedan prohibidas las actividades extractivas dentro de los límites de los espacios protegidos del patrimonio natural y de sus zonas periféricas de protección si resultan incompatibles con los valores ambientales que protege la ley.

El desarrollo de las labores de restauración, una vez finalizada la actividad, requiere de la elaboración de un proyecto específico para cada caso, en el que se contemplarán y garantizarán aspectos como el uso de especies autóctonas, garantía de origen y genética de las semillas, selección de especies en función del terreno, etc. La gestión de estas zonas deberá realizarse de manera integral, coordinando los usos permitidos para conseguir el objetivo de restauración propuesto.

De este modo el Plan de Restauración de cualquier cantera cumplirá el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y el Decreto 115/2000 de 20 de junio, del Departamento de Industria Comercio y Turismo, sobre Restauración del Espacio natural Afectado por Actividades Extractivas (este último únicamente será de aplicación en los expedientes cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del RD 975/2009).

El planeamiento urbanístico municipal abordará la gestión de canteras inactivas coordinando los usos permitidos para conseguir el objetivo de restauración propuesto, siguiendo los criterios establecidos en el Decreto 115/2000, de 20 de junio, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades extractivas y el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En todo caso, la categoría de Mejora Ambiental será de aplicación en las canteras inactivas, así como en las canteras activas una vez se extinga, o no se renueve, la concesión vigente.

Igualmente será de aplicación lo determinado a nivel estatal en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La localización de la categoría Mejora Ambiental "áreas extractivas" que aparece señalada en la cartografía del PTP no es exhaustiva. Su delimitación será la marcada por el Servicio competente del Gobierno Vasco y ésta deberá ser recogida en los correspondientes planeamientos municipales.

- **Vertederos**

Los vertederos están sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la legislación exigible: DECRETO 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La localización de la categoría de Mejora Ambiental en vertederos que aparece señalada en la cartografía del PTP no es exhaustiva.

Respecto a los depósitos de sobrantes generados por la construcción de infraestructuras, una vez finalizada la obra de infraestructura a la que están ligados, se sellarán y se recuperarán bien mediante la posible reutilización del espacio o implantación de nuevos usos de interés público y social (actividades de ocio, equipamientos, labor científica y educativa, parques), considerando, en su caso, el valor patrimonial e interpretativo o bien mediante medidas para la integración paisajística del depósito o del desarrollo de planes de restauración ambiental.

En el caso de presencia de ámbitos de este tipo, áreas extractivas, canteras y vertederos que no se encuentren identificados en la documentación gráfica del PTP, serán de aplicación para los mismos las condiciones incluidas en la normativa vigente que ha sido expuesta anteriormente.

4. Régimen de usos y actividades

Esta categoría se regula según el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 26. Categoría Forestal

1. Definición

Se delimita en los suelos que reúnen una clara potencialidad para los usos forestales motivados por la vocación natural del suelo y por las limitaciones que presentan para otros usos.

Las modificaciones de delimitación de dicha categoría por el PTS Agroforestal de la CAPV serán asumidas por el presente PTP sin necesidad de trámite de una modificación puntual.

Esta categoría se delimita en el plano nº1 *Ordenación del medio físico. Categorías de ordenación*.

2. Directrices:

- a) Alcanzar una correcta gestión e incorporar los criterios de gestión sostenible del territorio que recogen los objetivos y líneas de actuación del Plan Forestal Vasco vigente y la normativa de montes.
- b) Incorporar, en los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales futuros, medidas de gestión que hagan compatibles los objetivos productivos con los beneficios sociales y ambientales que define el propio Plan Forestal.
- c) Inventariar las zonas de especies de flora alóctonas mediante las siguientes fuentes: i) EEIKO (<https://www.eeiko.es>), una herramienta que cumple con la legislación aplicable en materia de especies invasoras (Reglamento (UE) Nº1143/2014 y Real Decreto 630/2013) y la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta herramienta cuenta con el Sello de Excelencia de la Comisión Europea dentro del programa Instrumento Pyme-Horizon 2020 Fase 2 (ID 822837). ii) Diagnóstico de flora alóctona (IHOBE) <https://www.ihobe.eus/publicaciones/diagnos-flora-aloc-tona-invasora-capv>. iii) Flora alóctona en Bizkaia (DFB) https://www.bizkaia21.eus/biblioteca_virtual/detalle_documento.asp?idDoc=895&idSubArea=5&idPagina=124&volver=3&idioma=ca&pag=4&orden=2&tipoOrden=0
- d) Evitar la propagación de especies de flora alóctonas invasoras mediante las siguientes medidas: i) Llevar a cabo una identificación de las áreas más sensibles a la invasión con el fin de establecer planes de lucha contra las especies exóticas invasoras y niveles de alerta y rápida respuesta. ii) Establecer en los municipios zonas piloto de lucha

supervisándolos y generando informes de resultados de las medidas puestas en marcha para la erradicación. iii) Por medio de las Agendas Locales 21, generar educación y sensibilización dentro de los centros educativos de cada municipio, posibilitando conocer estas especies, su problemática y posibles soluciones.

- e) Plantear la ubicación de las plantaciones forestales en las áreas con mayor aptitud para la producción y menor fragilidad de los recursos naturales.
- f) Fomentar la sustitución progresiva de las plantaciones forestales monoespecíficas por bosques de especies autóctonas, priorizando aquellos ámbitos que se proponen como conectores ecológicos de la infraestructura verde.

3. Régimen de usos y actividades

Esta categoría se regula según el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Además, el régimen de usos y actividades que recoja el planeamiento municipal tendrá en cuenta el régimen de intervención contenido en las Normas Forales 3/1994, de 2 de junio y 3/2007, de 20 de marzo, que modifica a la anterior, ambas de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 27. Categoría Agroganadera y Campiña

1. Definición

Se delimita en aquellas áreas de uso predominantemente agroganadero.

Esta categoría se subdivide, a su vez, en dos subcategorías tomadas del PTS Agroforestal:

- Alto Valor Estratégico
- Paisaje Rural de Transición

Las modificaciones de delimitación de esta categoría por el PTS Agroforestal de la CAPV serán asumidas por el presente PTP sin necesidad de trámite de una modificación puntual.

Esta categoría se delimita en el plano nº1 *Ordenación del medio físico. Categorías de ordenación*.

2. Directrices

- a) Mantener la capacidad agrológica y las actividades agropecuarias que sustentan.
- b) Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo socioeconómico en el medio rural a partir de modelos de producción acordes con las funciones ambientales y territoriales que desempeña la actividad agraria, potenciando la rentabilidad de las explotaciones agrarias como factor determinante para fijar población y promover el empleo rural.
- c) Regular las actividades compatibles y complementarias, siempre que aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios.
- d) Controlar los procesos edificatorios y de implantación de infraestructuras que ocupan suelo de alto valor agrológico, así como los procesos que provoquen la fragmentación e

insularización de las zonas agrarias con consecuencias negativas para las actividades que se desarrollan en ellas.

3. Normativa de aplicación

- Decreto 193/2012 de 2 de octubre de conservación y fomento del uso del suelo agrario en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4. Régimen de usos y actividades

Esta categoría se regula según el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 28. Subcategoría Alto Valor Estratégico

1. Definición

Se delimita en los suelos con mayor capacidad agrológica y terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector.

2. Directrices

- a) Subordinar los usos forestales, a excepción de los bosques de frondosas de fondo de valle, a los usos agropecuarios, protegiendo los suelos de alto valor estratégico.
- b) En los suelos de alto valor estratégico, proteger dichos suelos como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural, preservándolos frente a intervenciones urbanísticas y de infraestructuras que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y elemento estructurador del hábitat rural.
- c) Cuando haya desarrollo urbanístico posterior, los instrumentos de ordenación urbanística (PGOU, PE...) deben respetar las disposiciones del PTS Agroforestal para suelos de Alto Valor Estratégico.
- d) Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor estratégico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o actuación. El informe se trasladará a la COTPV para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico (artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria).
- e) El planeamiento urbanístico municipal se adaptará para poder acometer de forma prioritaria la promoción de iniciativas para el desarrollo de explotaciones agropecuarias de interés general.
- f) El planeamiento urbanístico municipal podrá valorar la desclasificación de suelo urbanizable no desarrollado incluido dentro de esta subcategoría.

Artículo 29. Subcategoría Paisaje Rural de Transición

1. Definición

Se delimita en las zonas cultivadas de menor capacidad productiva que la Agroganadera de Alto Valor Estratégico (mayores pendientes) o de áreas de campiña cubiertas por prados y pequeños rodales forestales en mosaico con aquellos.

2. Directrices

- a) Subordinar los usos forestales, a excepción de plantaciones de bosques autóctonos, a los usos agropecuarios, preservando la superficie agraria útil (SAU) en los suelos de paisaje rural de transición.
- b) Preservar la superficie agraria útil (SAU) y el paisaje rural frente al proceso urbanizador.
- c) Desarrollar potencialmente modelos de gestión agropecuaria más intensiva.

Artículo 30. Categoría Protección de Aguas Superficiales

1. Definición

Conforman esta categoría los ríos y arroyos, y su correspondiente zona de protección, de acuerdo con el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Las modificaciones de delimitación de esta categoría por el PTS serán asumidas por el presente PTP sin necesidad de trámite de una modificación puntual.

Esta categoría se ordena en el plano nº1 *Ordenación del medio físico. Categorías de ordenación.*

2. Directrices

Directrices generales:

- a) Evitar la ocupación o alteración de los cauces y riberas, de forma que sea posible minimizar los daños derivados de los episodios de crecida e inundaciones.
- b) Garantizar el buen funcionamiento del sistema fluvial, evitando la interrupción de los cauces, la ocupación de las riberas y llanuras de inundación, así como el mantenimiento en buen estado de la cuenca receptora para prevenir daños a bienes y personas.

Directrices para las márgenes en zonas de interés naturalística preferente:

- a) En las zonas catalogadas por el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos como de Interés Naturalístico Preferente, el criterio general de protección consiste en establecer un Área de Protección de Cauce en la que se prohíba toda operación que implique la alteración del medio.

En el caso de que se trate bien de un espacio declarado Parque Natural o Biotopo Protegido, un lugar incluido en la Red Ecológica Europea Natura 2000, o una zona contemplada en el listado de Áreas de Interés Naturalístico de las DOT, la definición del Área de Protección de Cauce y la fijación de los usos y actividades permitidos, aceptables y prohibidos en las

márgenes serán los establecidos en los documentos de ordenación correspondientes aprobados o que sean aprobados en el futuro.

En los lugares de la Red Ecológica Europea «Natura 2000» oficialmente aprobada se deberá dar cumplimiento a sus instrumentos de gestión, es decir, a las medidas, directrices y normas relacionadas con los elementos clave de gestión que son objeto de objeto de conservación de las ZEC (Zonas de Especial Conservación).

También tendrán la consideración de Zonas de Interés Naturalístico Preferente aquellos espacios que se singularicen en el futuro a través de los instrumentos previstos en la normativa vigente.

Las zonas húmedas situadas en las márgenes de los ríos y arroyos podrán ser ordenadas por el Plan vigente Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.

En el supuesto de que un cauce definido como Zona de Interés Naturalístico Preferente atraviese un ámbito urbano consolidado sometido a riesgo de inundación, solo se permitirá la ejecución de las actuaciones estructurales que mitiguen o disminuyan dicho riesgo, tomando las oportunas medidas preventivas y correctoras, procurando diseñar estas actuaciones estructurales con el máximo respeto medioambiental.

En las márgenes correspondientes al ámbito rural situadas en Áreas de Interés Naturalístico Preferente se respetará, en tanto en cuanto estos ámbitos no tuvieran documentos de ordenación específicos, un retiro mínimo de 50 metros a la línea de deslinde del cauce público. Este retiro se aplicará para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

- b) En las márgenes correspondientes a Suelo No Urbanizable en Zonas de Interés Naturalístico Preferente se aplicará la regulación de usos determinada en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos.

Directrices para las márgenes con vegetación bien conservada:

- a) En estas márgenes se pretende salvaguardar la vegetación existente cuando el ecosistema se encuentra próximo a su estado climácico, o propiciar su evolución hacia el clímax mediante intervenciones regeneradoras de carácter blando, buscando la permanencia de una vegetación valiosa.

En las márgenes consideradas como Márgenes con Vegetación Bien Conservada, según su componente medioambiental, y como Márgenes en Ámbito Rural, según su componente urbanística, se respetará, en todo caso y con independencia de lo dispuesto en "F.1 Normativa específica para márgenes en ámbito rural" del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos, un retiro mínimo de 10 metros respecto del borde exterior de la orla de vegetación de ribera. Este retiro se aplicará para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de carácter estratégico, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

En las márgenes consideradas como Márgenes de Vegetación Bien Conservada, según su componente medioambiental, y como Márgenes ocupadas por Infraestructuras de Comunicaciones Interurbanas, Márgenes en Ámbitos Desarrollados o Márgenes con Potencial de Nuevos Desarrollos Urbanísticos, según su componente urbanística, se aplicará

la normativa de retiros establecida en los epígrafes F.2, F.3 y F.4 del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos, respectivamente.

- b) En las márgenes correspondientes a Suelo No Urbanizable en Zonas de Interés Naturalístico Preferente se aplicará la regulación de usos determinada en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos.

Directrices para las márgenes de ríos con necesidad de recuperación:

- a) Acometer la recuperación y restauración de aquellos enclaves degradados por la presencia de escombreras y vertederos o alterados por encauzamientos u otras obras.
- b) En las áreas de mejora ambiental de los márgenes de ríos con necesidad de recuperación se atenderá a las directrices definidas para las márgenes de ríos con necesidad de recuperación por el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

3. Normativa de aplicación

La normativa de aplicación y régimen de intervención de las Aguas Superficiales será el establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, así como la legislación sectorial aplicable, respetando las mayores restricciones que pudieran derivarse de las determinaciones establecidas en el presente PTP.

A ello se añaden las determinaciones propias de la legislación de aguas sobre deslindes y espacios de cautela o de policía que han de respetar en cualquier caso tanto los desarrollos urbanísticos como los usos no urbanos permitidos por el planeamiento municipal sobre suelos no urbanizables.

En el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV el ámbito de protección no es uniforme, ni homogéneo, por lo que el régimen de intervención será el establecido en dicho documento, teniendo en cuenta las normativas específicas establecidas para cada tramo concreto, en función de las componentes y de los condicionantes superpuestos contemplados en el mismo.

4. Régimen de usos y actividades

El régimen de usos y actividades en el ámbito de suelos de Protección de Aguas Superficiales, y el que recogerá el planeamiento municipal, será el que resulta del Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico" de las presentes Normas de ordenación.

CAPITULO 3. CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

Artículo 31. Concepto, definición y directrices de ordenación

1. Concepto y definición

Los condicionantes superpuestos limitan o condicionan el régimen de usos establecido para cada categoría de ordenación del medio físico estableciendo estos tipos:

- Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático
- Condicionantes superpuestos de infraestructura verde

- Otros condicionantes superpuestos

Los Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y el cambio climático se definen en el plano nº3 *Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y el cambio climático (I)*. y el plano nº4 *Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático (II)*.

Los Condicionantes superpuestos de la infraestructura verde se definen en el plano nº5 *Condicionantes Superpuestos de la infraestructura verde*, plano nº 5.1 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento*, plano nº5.2 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia*, y el plano nº5.3 *Infraestructura verde metropolitana: corredores ecológicos y áreas de conflicto; Infraestructura verde urbana*.

2. Directrices

Como norma general, y en atención a la definición y delimitación definida en el presente PTP, el planeamiento urbanístico delimitará las áreas afectadas por los condicionantes superpuestos y establecerá los criterios y requisitos exigibles para la concesión de licencia a cualquier actividad que pueda estar afectada por:

- Suponer una amenaza para: los espacios naturales de interés, otros hábitats de interés comunitarios, parques metropolitanos y parques fluviales, áreas de esparcimiento, playas urbanas, corredores ecológicos y la infraestructura verde urbana
- Riesgo de inundabilidad, de incendio forestal, riesgo geológico y/o que ponga en riesgo los acuíferos más vulnerables
- Riesgos derivados del cambio climático
- Suponga una amenaza para los montes de utilidad pública

SUBCAPÍTULO 3.1 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE RIESGOS NATURALES Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 32. Áreas inundables

1. Definición

Son aquellas áreas que, por su localización, relieve y características topográficas, presentan riesgos ciertos de inundación en las máximas avenidas ordinarias.

Se ordenan en plano nº3 *Condicionantes Superpuestos de riesgos naturales y el cambio climático (I)*.

A su vez los municipios con mayor afección a la inundación por subida del nivel del mar se identifican en el plano nº3 *Condicionantes Superpuestos de riesgos naturales y el cambio climático (I)*.

Cualquier modificación futura tanto de los suelos afectados por riesgo de inundación en el período de retorno de 10, 100 y 500 años como de las ARPSI y Zonas de flujo preferente se entenderá incorporada y sustituirá a las actuales.

2. Directrices

- a) El PTP remite el régimen de intervención en las áreas inundables a lo regulado en la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantabria y Mediterránea) y la legislación sectorial aplicable, en particular el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- b) Como directriz general los ámbitos fluviales adscritos a las zonas de flujo preferente deberán preservarse de usos urbanísticos intensivos, ocupaciones edificatorias y elementos infraestructurales, salvo los inherentes al medio fluvial.
- c) Los municipios afectados por las manchas de inundabilidad del periodo de retorno de 100 y 500 años así como por la delimitación de las ARPSI, según la revisión y actualización de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación correspondiente al Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, deberán evaluar la pertinencia de planificar medidas específicas de adaptación al cambio climático, tal y como se establece en el artículo 116 de las presentes Normas de ordenación, teniendo en cuenta que estas zonas pueden verse más afectadas por el impacto de inundaciones fluviales en el caso de un previsible cambio de régimen de precipitaciones pluviométricas en el escenario de cambio climático.
- d) Sin perjuicio de lo anterior cualquier tipo de actuación en el ámbito del presente PTP en áreas inundables situadas dentro de las zonas de policía del dominio público hidráulico (DPH) y de la zona de servidumbre de protección de DPMT requerirán de la preceptiva autorización de la Administración Hidráulica competente. En la zona inundable exterior a las zonas de policía del DPH y de la zona de servidumbre de protección de DPMT les corresponderá velar por el cumplimiento de la normativa en materia de aguas a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo que deban autorizar los distintos usos y actividades. Dichas actividades y dichos usos podrán ser autorizados con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso de la normativa en materia de aguas, y al informe de la Administración Hidráulica competente, a emitir en el marco de lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA y del artículo 7 de la Ley 1/2006 de 30 de junio, de Aguas del País Vasco.
- e) Se adoptarán políticas para la gestión del riesgo de inundabilidad basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta dos premisas: la peligrosidad del evento o inundabilidad, y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado.
- f) Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos e infraestructuras lineales, además de las áreas propuestas de renovación o regeneración que ocupen superficies importantes, que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado, correctamente desagado o es irrelevante.
- g) Respecto a la infraestructura de túnel de desvío hidráulico en la Ría de Bilbao, las actuaciones urbanísticas que se realicen en las zonas de las bocas de entrada y de salida de los túneles deberán prever la reserva de suelo que permita la implantación de las obras de toma y descarga de dichos túneles en el Parque de la Peña y en la ribera de Olabeaga a la altura de la estación de RENFE.

3. Normativa de aplicación

Con carácter general será de aplicación las determinaciones de la siguiente normativa de aplicación:

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua (DMA);
- La Directiva 2007/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación; la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco; el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico;
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación; y los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

En los suelos actualmente calificados sobre zonas afectadas por el riesgo de inundabilidad serán de aplicación las Normas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, incluidas las actuaciones previstas en el ámbito de las márgenes de las rías afectas al DPMT.

En las ARPSI será de aplicación lo definido en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental correspondiente al ciclo 2015-2021 que ha sido aprobado mediante el Real Decreto 20/2016, de 20 de enero¹.

En las Zonas de Flujo Preferente, específicamente será de aplicación lo definido en la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantabria y Mediterránea) en el apartado E.2.3.- Régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables incluidas dentro de la zona de flujo preferente. Igualmente, de acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. Así mismo será de aplicación lo determinado en las Normas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

Las actuaciones en el ámbito del presente PTP que afecten al DPH o se sitúen en sus zonas de servidumbre o policía, atenderán a lo determinado por el Reglamento de Dominio Público hidráulico aprobado según Real Decreto 638/2016. BOE nº314 de 29 de diciembre de 2016.

4. Régimen de usos y actividades

La regulación de usos y actividades para las Áreas inundables se establece en el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 33. Vulnerabilidad de acuíferos

1. Definición

Son aquellas áreas que, cumpliendo una función de recarga de las masas de agua subterráneas, presentan un alto grado de riesgo a la contaminación de este recurso.

¹ Se actualizará cuando proceda según las nuevas determinaciones que se definan para el ciclo 2022 - 2027

Se ordenan en el plano nº4 *Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático (II)*.

Las áreas ordenadas como de vulnerabilidad de acuíferos han sido ordenadas por el PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV. Cualquier modificación futura de los suelos afectados por riesgo vulnerabilidad de acuíferos muy alta o alta se entenderá incorporada y sustituirá a las actuales en el PTP. No obstante, los instrumentos de planeamiento municipal general y, en su caso, de desarrollo, establecerán la concreta delimitación, ordenación y régimen de intervención y usos en estas áreas.

2. Directrices

Como criterio general se reforzará el control de las formas de ocupación y uso del suelo evitando, en las áreas de riesgo, la localización de usos y actividades potencialmente emisoras de contaminantes al suelo, por lixiviación, y al acuífero subyacente.

Las actuaciones que se vayan a desarrollar en estos ámbitos deberán tener en cuenta las siguientes directrices de ordenación:

- a) En las áreas de recarga de los acuíferos subterráneos que presentan un alto grado de vulnerabilidad a la contaminación de estos recursos, el criterio general será el de evitar la localización de actividades potencialmente emisoras de contaminantes al suelo; cuando razones de fuerza mayor exijan la localización de este tipo de actividades, se exigirá la garantía de su inocuidad para las aguas subterráneas. Para las actividades susceptibles de desarrollarse en estas zonas y que puedan suponer un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas, el planeamiento de desarrollo delimitará las áreas vulnerables y establecerá las determinaciones necesarias de acuerdo con el criterio general para este condicionante.
- b) Garantizar el control de actuaciones que modifiquen la cubierta vegetal y la estructura del suelo y afecten la permeabilidad natural del terreno.
- c) En las actividades agroforestales deberán tenerse en cuenta los criterios derivados del Código de Buenas Prácticas Agrarias (Decreto 390/1998, de 22 de diciembre, del Gobierno Vasco y Orden de 8 de abril de 2008 de ampliación) en la aplicación de tratamientos herbicidas, fitosanitarios o de abonado.
- d) Proceder a la mejora ambiental de los vertederos ubicados en suelos con este condicionante una vez sean clausurados y relocalizados.
- e) Serán áreas prioritarias de adecuación en lo que respecta a la provisión de dotaciones e infraestructuras aquellos núcleos rurales y caseríos aislados situados en las áreas afectadas por el condicionante superpuesto Áreas de Vulnerabilidad de Acuíferos.

En cuanto a las captaciones de abastecimiento, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015 - 2021 propone la definición de perímetros de protección alrededor de las principales, en cuyo interior se condicione o limite aquellas actividades susceptibles de afectar a su calidad.

3. Régimen de usos y actividades

La regulación de usos y actividades para las Áreas de Vulnerabilidad de acuíferos se establece en el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 34. Riesgos geológicos

1. Definición

Son aquellas áreas que por sus características geomorfológicas (fuertes pendientes, sustratos inestables etc.) presentan un alto grado de susceptibilidad o riesgo al desarrollo y aparición de fenómenos erosivos.

La delimitación grafiada proviene de la cartografía de Erosión Real de la USLE, revisada según el modelo RUSLE. La definición de las Áreas erosionables o con riesgo de erosión se realiza incorporando las zonas con procesos erosivos extremos, muy graves y graves.

Se ordenan en el plano nº4 *Condicionantes Superpuestos de riesgos naturales y cambio climático (II)*. Cualquier modificación futura de los suelos afectados por riesgo de procesos erosivos extremos, muy graves o graves se entenderá incorporada y sustituirá a las actuales en el PTP.

2. Directrices

Las actuaciones que se vayan a desarrollar en estos ámbitos deberán tener en cuenta las siguientes directrices de ordenación:

- a) Contemplar este riesgo por los Planes de Ordenación de Recursos Forestales (PORF) que establece la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes (estatal) e incluirlo específicamente en su documentación técnica.
- b) Garantizar la conservación de los recursos edáficos e hídricos por las actividades forestales.
- c) Establecer por parte de la Administración Forestal competente los criterios y requisitos exigibles para la realización de cualquier actividad que implique remoción de suelo o alteración de la vegetación.
- d) Centrar las actividades públicas de reforestación en las zonas de riesgo identificadas que presenten una menor aptitud agrícola.
- e) En los terrenos con productividad agrícola situados en zonas de riesgo se determinarán técnicas de cultivo que no provoquen la remoción del suelo.
- f) Atender a la preservación de la vegetación y, muy especialmente, a la conservación de las masas arboladas autóctonas.
- g) El planeamiento urbanístico podrá añadir otras áreas erosionables delimitadas por "estudios de riesgos" o "estudios geomorfológicos sintéticos y analíticos" realizados con mayor detalle.

3. Normativa de aplicación

Son de aplicación las directrices generales contenidas en el PTS Agroforestal para las áreas vulnerables por los riesgos erosivos, centradas en los usos agropecuarios y forestales.

4. Régimen de usos y actividades

La regulación de usos y actividades para los riesgos geológicos se establece en el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 35. Incendios forestales

1. Definición

Se delimita en las áreas forestales en las que existe un riesgo muy alto de que se produzca un fuego que se extiende sin control sobre combustibles forestales situados en el monte con consecuencias negativas para personas, bienes y medio ambiente.

La delimitación grafiada proviene del Mapa de riesgo de incendio forestal en áreas arboladas del País Vasco desarrollado por el Gobierno Vasco, e incorpora las áreas con riesgo muy alto.

Se ordenan en el plano nº4 *Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y cambio climático (II)*. Cualquier modificación futura de los suelos afectados por riesgo de incendios forestales muy alto se entenderá incorporada y sustituirá a las actuales en el PTP.

2. Directrices

Las actuaciones que se vayan a desarrollar en las zonas identificadas con mayor riesgo de incendios forestales dentro del área funcional deberán tener en cuenta las siguientes directrices de ordenación:

- a) Planificar y desarrollar las infraestructuras y medidas necesarias para la prevención de incendios, mejorando la accesibilidad en las zonas de riesgo.
- b) La planificación urbanística debe tener en cuenta las limitaciones y condicionantes de la Directriz Básica de Planificación de Protección civil de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales y los condicionantes de los Anexos VI y VII del Plan Especial de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la CAPV en relación con la obligatoriedad de realizar un Plan de Autoprotección para los usos en determinadas zonas.
- c) Poner en marcha trabajos de selvicultura preventiva que tratan de modificar los modelos de combustión y crear discontinuidades tanto horizontales como verticales.
- d) Controlar la presencia excesiva de matorral, favoreciendo la presencia de ganado.
- e) Favorecer la heterogeneidad de la cubierta forestal y evitar las grandes extensiones de plantaciones monoespecíficas.

3. Normativa de aplicación

En el ámbito de las áreas con riesgos de incendios forestales se tendrá en consideración las directrices generales del Plan Forestal Vasco y sus determinaciones específicas para la gestión forestal de prevención de incendios.

4. Régimen de usos y actividades

La regulación de usos y actividades para las áreas con riesgo de Incendios forestales se establece en el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 36. Isla de Calor

1. Definición

Área urbana significativamente más cálida que su entorno rural circundante, como consecuencia de las construcciones y actividades humanas.

Los municipios con mayor afección al riesgo de isla de calor se identifican en el plano nº4 *Condicionantes Superpuestos de riesgos naturales y cambio climático (II)*.

2. Directrices

a) Los municipios afectados por las olas de calor con afección sobre la salud humana deberán hacer un estudio pormenorizado de dicho impacto, identificar pormenorizadamente las zonas de riesgo por isla de calor y proponer soluciones en su planeamiento urbanístico, según lo determinado en los artículos 107 a 110 sobre la cuestión transversal de cambio climático.

b) Directrices para mitigar el efecto isla de calor en suelos urbanos:

- Promover la incorporación de elementos de infraestructura verde y azul, así como soluciones basadas en la naturaleza en las zonas con mayor riesgo de acumulación de calor.
- Favorecer la conexión entre los espacios verdes urbanos y periurbanos y la integración de los ecosistemas fluviales en el medio urbano.
- Promover la permeabilización y la incorporación de vegetación de los espacios públicos.
- Potenciar la introducción de arbolado en el hábitat urbano y la integración de vegetación en cubiertas y fachadas
- Introducir elementos de sombra en los espacios públicos, especialmente elementos naturales, pero también otros artificiales elaborados con materiales de bajo albedo y diseños para mitigar el efecto invernadero.
- Impulsar la movilidad peatonal y ciclista y los servicios de transporte colectivo público, en todo el entorno urbano, en general. En especial, reducir el tráfico rodado en las zonas urbanas de mayor acumulación de calor por medio de diferentes estrategias como la peatonalización, el calmado del tráfico o el desvío temporal de los automóviles privados.

c) Directrices para mitigar el efecto isla de calor en suelos urbanizables:

- Diseñar los nuevos desarrollos urbanos con atención a evitar el efecto isla de calor. Para ello se tendrán en cuenta las directrices planteadas para los suelos urbanos y se incorporarán desde el diseño.
- Limitar la artificialización del suelo y favorecer la mezcla de usos y la regeneración y reutilización de los espacios degradados, reduciendo de este modo la exposición a las amenazas derivadas del cambio climático.

Artículo 37. Sequía con afección sobre actividades agroganaderas

1. Definición

Anomalía climatológica transitoria en la que la disponibilidad de agua se sitúa por debajo de lo habitual de un área geográfica, y que tiene como consecuencia que el agua no es suficiente para abastecer las necesidades de las plantas, los cultivos y los animales.

Los municipios con mayor afección al riesgo de sequía se identifican en el plano nº4 *Condicionantes Superpuestos de riesgos naturales y cambio climático (II)*.

2. Directrices

- a. Los municipios afectados por sequías con afección sobre actividades agroganaderas deberán hacer un estudio pormenorizado de dicho impacto y proponer soluciones en su planeamiento urbanístico, según lo determinado en los artículos 107 a 110 sobre la componente transversal de cambio climático.
- b. Favorecer la gestión activa de los espacios agrarios diversificando sus actividades agrícolas. Fomentar la producción de alimentos mediante agricultura y la ganadería ecológica y local, reduciendo las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en el proceso de producción y distribución.
- c. Adaptar las prácticas agrarias y forestales a las nuevas condiciones climáticas.

SUBCAPÍTULO 3.2 CONDICIONANTES SUPERPUESTOS DE INFRAESTRUCTURA VERDE

Artículo 38. Introducción, definición y directrices de ordenación

1. Definición

La infraestructura verde es una red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales planificada de forma estratégica, diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules en el caso de los ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas las zonas costeras) y marinos. En los espacios terrestres, la infraestructura verde está presente en los entornos rurales y urbanos.

El PTP establece y define las siguientes condicionantes superpuestas de infraestructura verde:

a) Infraestructura verde metropolitana

> Elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento:

- Espacios naturales de interés
- Otros hábitats de interés comunitario
- Otros elementos incluidos en la categorización del suelo y definidos en su propio apartado:
 - Márgenes en zonas de interés naturalístico
 - Márgenes con vegetación bien conservada
 - Elementos naturales incluidos en la categoría de Especial Protección: Humedales Grupo II y Grupo III

> Elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia:

- Parques metropolitanos y parques fluviales
- Áreas de esparcimiento
- Playas urbanas

> Corredores ecológicos

b) Infraestructura verde urbana

- Corredor Urbano Supramunicipal
- Sistemas Generales y Sistemas Locales de zonas verdes y espacios libres

Los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde se definen en el plano nº5 *Condicionantes Superpuestos de la infraestructura verde*, plano nº 5.1 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento*, plano nº5.2 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia*, y el plano nº5.3 *Infraestructura verde metropolitana: corredores ecológicos y áreas de conflicto; Infraestructura verde urbana*.

2. Directrices:

- a) Fomentar el mantenimiento y mejora de las características naturales de los diferentes elementos de la infraestructura verde. Promover la recuperación de bosques autóctonos, incluidos los de ribera, y las zonas húmedas. Evitar, asimismo, la ubicación de actividades y usos que puedan ahuyentar a la fauna o deteriorar los componentes naturales.
- b) Facilitar el acceso y disfrute de la población de manera ordenada, evitando la degradación de los valores ambientales.
- c) Favorecer la diversidad ecológica basada en las especies autóctonas y evitar la presencia de especies invasoras.
- d) Evitar usos y actividades que degraden los valores de los diferentes condicionantes superpuestos de la infraestructura verde, atendiendo a las características propias de cada elemento. Para ello:
 - Realizar un estudio de alternativas de localización que priorice la ubicación de los usos que puedan considerarse degradantes fuera de la infraestructura verde. En caso de no ser posible, evitar su localización en las zonas centrales de los elementos, ubicándose lo más periféricamente posible.
 - En caso de ubicar nuevas infraestructuras grises, realizar estudios para su integración en la infraestructura verde evitando impactos negativos e interponiendo medidas para solventar los conflictos generados.
 - Detectar áreas de conflicto entre la infraestructura verde y gris y determinar que se deberán establecer medidas de actuación a fin de asegurar la funcionalidad integral de toda la infraestructura.
 - En el caso de implantaciones y usos urbanísticos, evitar tipologías que entren en conflicto con los elementos de la infraestructura verde y mermen sus servicios ecosistémicos, así como sus características naturales y paisajísticas. Escoger ubicaciones periféricas, preferentemente.

- Realizar estudios de integración paisajística para las infraestructuras, edificaciones e instalaciones que se prevean desarrollan en áreas incluidas dentro de los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde.
- e) Potenciar la conectividad entre el medio físico, el hábitat rural y el hábitat urbano con el objetivo de frenar los procesos de fragmentación ecológica y paisajística.
- f) Definir las Normas de ordenación correspondientes para que el planeamiento urbanístico de desarrollo materialice la infraestructura verde a escala local en sus diversas componentes de forma complementaria a la definición de los sistemas generales y locales de espacios públicos verdes y dando continuidad a la red de espacios libres en el hábitat urbano.
- g) Incluir la infraestructura verde en el hábitat urbano conectada con la infraestructura verde metropolitana y los corredores ecológicos definidos para el medio físico en el presente PTP.
- h) Renaturalizar los entornos urbanos para ampliar la red de espacios libres del área funcional.
- i) Mejorar la componente natural de los entornos de la ría y sus afluentes para que puedan funcionar como corredores verdes urbanos supramunicipales. Revalorizar suelo vacante en trama urbana asociada a la ría y sus afluentes. Se remite en este aspecto a lo definido en este PTP con relación al Ámbito de Carácter Estratégico de la Ría de Bilbao.
- j) Considerar como parte de la infraestructura verde (y azul) en el hábitat urbano la red fluvial, constituida por los ríos y arroyos, sus riberas y llanuras de inundación, y las zonas húmedas.
- k) Considerar como parte de la infraestructura verde en el hábitat urbano los espacios calificados como sistemas generales de zonas verdes, y opcionalmente los sistemas locales, de espacios libres y zonas verdes. Sobre los anteriores serán de aplicación los siguientes criterios:
 - Propiciar la continuidad de los diferentes espacios de zonas verdes.
 - Preservar el valor ecológico de los elementos que componen la infraestructura verde en el hábitat urbano que puedan mejorar la calidad de vida y acercar la naturaleza a las personas.
 - Prestar especial atención a la gestión el drenaje pluvial en el escenario de cambio climático para lo cual se promoverá la permeabilización de los espacios libres en el hábitat urbano.

Artículo 39. Espacios Naturales de Interés

1. Definición

Son los espacios de mayor importancia natural, debido a sus valores naturales. Incluyen espacios que cuentan con figuras propias de protección como el Parque Natural del Gorbea y espacios de la Red Natura 2000. Así como otros espacios en los que se desarrollan especies de flora y fauna de interés para la conservación y que actualmente no cuentan con una figura de protección como Otros Espacios de Interés Natural Multifuncional definidos por las DOT y Otros Espacios Naturales de Interés, Otros Espacios de Naturales de Interés.

Se definen en el plano nº 5.1 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento.*

2. Directrices

Se deberán proteger y conservar dichos espacios precisando de un estudio pormenorizado que los analice en caso de no contar con una figura específica de protección naturalística. En este caso, será el planeamiento general o de desarrollo el encargado de llevar a cabo, en su caso, la delimitación de un ámbito y su entorno de protección, así como su ordenación definitiva.

3. Normativa de aplicación

- Espacio marino de la Ría de Mundaka-Cabo de Ogoño. ZEPA (ES0000490). Orden AAA/1260/2014, de 9 de julio, por la que se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en aguas marinas españolas.
- Área Uribe-Kosta-Butroe. Orden de 3 de septiembre 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del PORN del área de Uribe-Kosta-Butroe.
- Parque Natural del Gorbea. Decreto 227/1994, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del área del Gorbea.
- ZEC del Gorbea ZEC (ES2110009). Decreto 40/2016, de 8 de marzo de declaración de Zona Especial de Conservación.
- Ría de Barbadún. ZEC (ES213003) y Dunas de Astondo. ZEC (ES2130004). Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación. Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

4. Régimen de usos y actividades

Sin perjuicio de lo definido en el artículo 16 Regulación de usos y actividades, el régimen de usos y actividades que recogerá el planeamiento municipal, será el que resulta de la matriz de usos que aparece en Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico" de las presentes Normas de ordenación.

Artículo 40. Otros Hábitats de Interés Comunitario

1. Definición

Son las áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Se encuentran amenazadas de desaparición en su área de distribución natural,
- Presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida,
- Constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la UE.

Se delimitan como tal aquellos hábitats de interés comunitario no prioritarios que se recogen en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y que destacan por su escasez y su mayor singularidad.

Se definen en el *plano nº 5.1 Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento.*

2. Directrices

- Se procederá a su conservación, por lo que las actividades e infraestructuras que impliquen una actuación sobre las mismas estarán condicionados a la realización de un estudio de alternativas de delimitación y ordenación en el que se priorice su exclusión del ámbito de actuación y en caso de no ser posible, se analice el impacto sobre los hábitats y se procederá a minimizarlo, por ejemplo, constituyendo la reserva de sistema de espacios libres del ámbito.
- En el caso de que no estén incluidos en la Red Natura 2000 contarán con un grado de protección en el planeamiento urbanístico, evitando cualquier uso edificatorio y constructivo sobre ellos.
- La anterior directriz no será de aplicación en aquellos suelos que ya se encuentren calificados como suelo urbano y urbanizable en el momento de aprobación definitiva del presente PTP. En cualquier caso, en estos espacios se procurará la conservación de los otros Hábitats de Interés Comunitarios o de los servicios ecosistémicos que provean.

Artículo 41. Parques Metropolitanos y Parques Fluviales

1. Definición

Son aquellos sistemas de espacios libres de escala metropolitana vinculados a un ámbito geográfico supramunicipal y de incidencia comarcal que requieren de una planificación pormenorizada. Su localización, delimitación, descripción y objetivos de ordenación se desarrollan en el anexo IV de la Memoria.

Se definen en el *plano nº5.2 Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia.*

2. Directrices:

- a) En el apartado clasificación y definición de ámbitos objeto de compatibilización de planeamientos, subapartado Ámbitos territoriales de coordinación para el desarrollo de parques fluviales y parques metropolitanos se definen los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales objeto de planificación compatibilizada.
- b) El planeamiento municipal o el órgano competente foral desarrollará los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales ordenados por el presente PTP que no se encuentren desarrollados y las modificaciones pertinentes de los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales ya ejecutados objeto de planificación compatibilizada.
- c) Será dicho planeamiento quien defina, siguiendo orientativamente la delimitación definida en el presente PTP, la delimitación exacta de los ámbitos para el desarrollo de los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales. Éstos se desarrollarán a través de los correspondientes Planes Especiales que establecerán la concreta regulación de usos. La ordenación y régimen de intervención de los Parques Metropolitanos y Parques Fluviales serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento municipal. En el supuesto de que la delimitación del Parque Metropolitano afecte a más de un municipio, su ordenación se efectuará mediante un único instrumento de planeamiento especial de ámbito supramunicipal, que deberá ser tramitado conjuntamente por los municipios afectados

conforme al procedimiento legalmente establecido por la legislación urbanística de aplicación. En todo caso, el procedimiento de tramitación de dichos planes especiales podrá ser promovido y en su caso impulsado por la administración pública competente en la materia conforme a lo establecido en la legislación urbanística de aplicación.

- d) A efectos del PTP, en aquellos Parques Metropolitanos y Parques Fluviales existentes en la actualidad que no cuenten con plan especial y en los nuevos delimitados por el PTP, hasta la aprobación del plan especial que lo regule, regirán los usos previstos en el planeamiento municipal.
- e) Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, los futuros planes especiales deberán respetar las determinaciones hechas por este PTP para los ámbitos denominados como Suelo de Especial Protección Naturalística que se recogen en el plano nº1 *Ordenación del medio físico. Categorías de ordenación*, e incluidas en las delimitaciones de parque metropolitano y parque fluvial y, con carácter general, se fomentará la conservación y mejora ambiental del conjunto del ámbito. Además, se tendrán en cuenta como condicionantes superpuestos los Planes de Gestión aprobados de los ámbitos correspondientes a la Red Natura 2000 y la obligación de analizar las posibles afecciones realizando una adecuada evaluación de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Adicionalmente a lo anterior, los Planes Especiales de los Parques Fluviales respetarán íntegramente las determinaciones normativas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y del PTS de Ocupación de Ríos y Arroyos de la CAPV, así como los aspectos de los condicionantes establecidos en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación dentro de las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI).
- f) La planificación del parque metropolitano Costa de Uribe Kosta no podrá incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima. En la formulación de cualquier plan o actuación en desarrollo del plan especial, se requerirá un informe previo de la Autoridad Portuaria de Bilbao.
- g) La planificación del parque metropolitano costero de Uribe Kosta deberá establecer el sistema general aéreo como uso permitido sin restricciones y no podrá incluir determinaciones urbanísticas que afecten al Sistema General Aeroportuario que puedan suponer interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación aeroportuaria. En la formulación de cualquier plan o actuación en desarrollo del plan especial, se requerirá un informe previo del ministerio competente en infraestructuras aeroportuarias.

En el Anexo IV de la Memoria se desarrollan de manera pormenorizada las directrices específicas para cada Parque Metropolitano y Parque fluvial.

Artículo 42. Playas urbanas

1. Definición

Constituyen esta categoría las áreas que, si bien cuentan con un valor ambiental importante, mantienen usos de recreo intensivo, claramente consolidados, que determinan taxativamente su ordenación.

Se definen en el plano nº5.2 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia*.

2. Directrices

- a) La ordenación de estas playas debe plantearse con criterios paisajísticos, potenciando la mejora del entorno de forma compatible con la dotación de servicios, atendiendo en cualquier caso a la protección y conservación del DPMT, así como de los terrenos colindantes, defendiendo su integridad y los fines de uso general a que está destinado, preservando sus características y elementos naturales y minimizando las consecuencias perjudiciales de la ejecución de obras e instalaciones.
- b) Las playas incluidas en esta categoría admitirán todos los usos previstos en la reglamentación de costas, incluyendo los que son objeto de concesión relativos a la ocupación del DPMT por obras o instalaciones fijas. De forma general, en estas playas se deberá prever la dotación de suficientes accesos al mar y aparcamientos fuera de la zona de DPMT.
- c) Estas playas deberán tener prioridad a la hora de atender las demandas sobre servicios de temporada, seguridad en los lugares de baño y otras condiciones de uso, así como a los proyectos de obras de regeneración.

Artículo 43. Áreas de esparcimiento

1. Definición

Son los lugares al aire libre, habilitados con mobiliario, para realizar estancias de corta duración, sin pernoctar en el lugar, y realizar actividades de recreo al aire libre.

Se definen en el plano nº5.2 *Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia*.

2. Directrices

- a) En las áreas de esparcimiento serán de aplicación las determinaciones del Decreto Foral de la DFB 174/2017, de 26 de diciembre por el que se regula el uso de las áreas de esparcimiento de la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) El establecimiento, supresión, delimitación, ordenación y régimen de intervención de las Áreas de esparcimiento serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento municipal en su ámbito de competencia.

Artículo 44. Corredores Ecológicos

1. Definición

Los corredores ecológicos son el territorio, de extensión y configuración variables, que, debido a su disposición y a su estado de conservación, conectan funcionalmente espacios naturales de singular relevancia para la flora o la fauna silvestres, separados entre sí, permitiendo, entre otros procesos ecológicos, el intercambio genético entre poblaciones de especies silvestres o la migración de especímenes de esas especies.

Los corredores de enlace son corredores que unen los corredores ecológicos con la infraestructura verde urbana.

Los criterios para la delimitación de los Corredores Ecológicos que realiza este PTP se desarrollan en la Memoria, en el apartado 4.3.3.f.4.

Se definen en el plano nº5.3 *Infraestructura verde metropolitana: corredores ecológicos y áreas de conflicto; Infraestructura verde urbana.*

2. Directrices:

- a) El planeamiento urbanístico municipal garantizará el mantenimiento y la consolidación de la conectividad ecológica de los elementos prioritarios de la infraestructura verde en el área funcional. Para ello incorporará los corredores ecológicos pudiendo ajustar de forma justificada, y en atención al Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), la delimitación propuesta.
- b) La ordenación de los corredores se desarrollará normativamente de manera que limite la plantación de especies arbóreas exclusivamente a las definidas como bosque autóctono según el apartado 4.2.4.1.a de la memoria del Presente PTP garantizando, de este modo, la aplicación de medidas de gestión forestal tendentes a la recuperación de los bosques autóctonos. Lo anterior incluye la recuperación de los bosques de riberas en los corredores en ámbitos fluviales.
- c) Se limitará la concesión de licencia para la tala de parcelas de uso forestal a una superficie inferior en cualquier caso al 50% de la anchura transversal del corredor ecológico garantizando de este modo la continuidad longitudinal del corredor ecológico.
- d) Se desarrollarán las siguientes directrices específicas para los corredores de enlace propuestos:

- C.E.E. 01.01 Parque Tecnológico – Zamudio.

Plantación de arbolado en el límite norte del Parque Tecnológico de Zamudio, en el entorno del aparcamiento disuasorio próximo a la calle Laida bidea, así como la protección del arbolado de ribera a lo largo del curso del río Karetxo.

- C.E.E.02.01 Akarlanda – Asua.

Conservación del arbolado de ribera a lo largo del curso del río Aransutegi.

- C.E.E.02.02 UPV – Zona húmeda de la Vega de Astrabudua.

Plantación de arbolado y arbustos, en el perímetro del Campus y del jardín botánico de la UPV en Leioa, así como a lo largo del vial de acceso al Campus de la UPV.

Conservación del arbolado de ribera y la plantación de arbolado de ribera en torno al curso del arroyo Udondo en el entorno de la zona norte de la carretera BI-747 en Erandio y al sur del polígono industrial ubicado en la calle Iturriondo en Leioa.

- C.E.E.02.03 Gobela

Conservación del arbolado de ribera a lo largo del curso del río Gobela en los tramos en los que la vegetación de ribera se encuentra consolidada desde su desembocadura hasta, aguas arriba, la estación de metro de Lamiako y el humedal de Bolúe.

Plantación de arbolado y arbustos desde la desembocadura hasta, aguas arriba, la estación de metro de Lamiako y el humedal de Bolúe.

- C.E.E.04.01 Zamudio – Río Korteta

Conservación del arbolado de ribera a lo largo del curso del río Korteta.

- C.E.E.04.02 Río Asua - Sondika (La Ola)

Conservación del arbolado de ribera a lo largo del curso del río Asua.

- C.E.E.04.03 Río Ibaizabal – Etxebarri

Conservación del arbolado de ribera en el curso del río Ibaizabal en torno al meandro del Polígono Industrial de Lezama – Legizamon en Etxebarri.

- C.E.E.04.04 Conexión Artxanda – Ría de Bilbao

Plantación de arbolado autóctono en las faldas del monte Artxanda en el entorno del acceso a los túneles de conexión Bilbao – Txorierri (túneles de Artxanda), desde la Avenida de las Universidades hasta el colegio Jesús y María en Artxanda.

- C.E.E.04.05 Río Asua

Plantación arbolado y arbustos en ambas riberas del río y de forma coordinada, donde corresponda, con los recorridos no motorizados en ambas márgenes del río Asua.

- C.E.E.07.01 Conexión Ría del Barbadún – Núcleo urbano de Muskiz

Conservación del arbolado de ribera y la plantación de arbolado de ribera a lo largo de la ría del Barbadun en el entorno del barrio de San Juan y desde el límite sur de la refinería hasta la calle de las Acacias.

- C.E.E.07.02 Conexión Parque Metropolitano del Serantes con el ámbito de la Ría del Barbadún.

Conservación del arbolado existente y la plantación de arbolado autóctono a lo largo de los cursos de la regata de La Teja y el río Picón en los terrenos situados en el límite sur y oeste de la refinería en Abanto-Zierbena.

- Corredor Urbano Supramunicipal (C.U.S) Ría de Bilbao.

Plantación arbolado y arbustos en los tramos definidos específicamente como corredor urbano supramunicipal ligado a los recorridos no motorizados en ambas márgenes de la ría de Bilbao.

3. Régimen de usos y actividades

La regulación de usos y actividades para los Corredores ecológicos se establece en el Anexo I "Matriz de regulación de usos y actividades del medio físico" y en el Anexo II "Definición de usos y actividades de la matriz del medio físico".

Artículo 45. Áreas de conflicto

1. Definición

Las áreas de conflicto son aquellos ámbitos donde la funcionalidad ecológica de la infraestructura verde está en riesgo por el impacto de las infraestructuras de transporte u otros elementos construidos (suelos en transformación o transformados, suelos urbanos consolidados).

Se definen en los planos nº5 Condicionantes superpuestos de la infraestructura verde, nº5.2 Infraestructura verde metropolitana: elementos con servicios ecosistémicos culturales de relevancia y nº5.3 Infraestructura verde metropolitana: corredores ecológicos y áreas de conflicto; Infraestructura verde urbana y en el Anexo XIII a las Normas de Ordenación.

2. Directrices

- Directrices generales

Las distintas administraciones implicadas (administraciones competentes en materia de infraestructuras de transporte y comunicación, órgano competente en materia de espacios naturales y especies amenazadas y municipios afectados) deberán coordinarse para acometer las medidas necesarias que mitiguen el impacto que el desarrollo de la infraestructura de transportes pueda tener sobre la infraestructura verde. Las medidas de mitigación deberán ser suficiente para garantizar la funcionalidad ecológica real de la infraestructura verde.

Aquellas infraestructuras que, por su envergadura o importancia, no hayan sido identificadas como creadoras de conflictos de escala del PTP con la Infraestructura Verde, pero que sí que supongan barreras para los corredores ecológicos, deberán, igualmente identificar los conflictos existentes y abordar las posibles soluciones. Para ello, se tomará en consideración lo señalado sobre esta materia en el anexo sobre la red de corredores ecológicos del PTS Agroforestal.

En las infraestructuras no ejecutadas y los suelos que no hayan sido todavía transformados se deberá abordar la resolución del conflicto o potencial conflicto con los corredores ecológicos a nivel de proyecto, proponiendo un trazado que permita la mayor permeabilidad posible, el diseño de soluciones bien integradas, así como la incorporación de ecoductos bien dimensionados que permitan una continuidad ecológica real.

- Directrices específicas

Se recogen en el Anexo XIII a las Normas de Ordenación.

Artículo 46. Infraestructura verde urbana

1. Definición:

La Infraestructura verde urbana conecta con las infraestructuras verdes (y azules) de escala superior definidas en suelo no urbanizable en los anteriores apartados.

2. Directrices

- En el desarrollo de la infraestructura verde urbana debe tenerse en cuenta como criterio la evaluación de los servicios de los ecosistemas que producen o puedan llegar a producir. Los tipos de valoración pueden ser: evaluación biofísica, sociocultural y económica.
- Diseñar la infraestructura verde urbana en conexión con la infraestructura de escala intermedia y superior. Específicamente, se tendrán en cuenta las conexiones propuestas por este PTP como "Corredores de enlace" del medio físico e infraestructura verde con el hábitat urbano en el *plano nº5.3 Infraestructura verde metropolitana: corredores ecológicos y áreas de conflicto; Infraestructura verde urbana*.
- En el diseño de la infraestructura verde urbana se prestará especial atención a la

puesta en valor y renaturalización de los cursos fluviales, como parte de la red de corredores ecológicos (infraestructura azul).

- Desarrollar el corredor urbano supramunicipal definido en el punto 4.3.3.f.6 de la memoria y en el artículo 38 de las normas de ordenación.
- En línea con lo establecido por las DOT, la infraestructura verde urbana estará compuesta, como mínimo, por los espacios calificados como sistemas generales y, opcionalmente, los sistemas locales de espacios libres y zonas verdes. Deberá aplicarse sobre ellos el principio de continuidad entre diferentes espacios y la preservación del valor ecológico.
- También deben tenerse en cuenta en su desarrollo las directrices y técnicas en materia de planeamiento y diseño del paisaje (landscape planning). Se priorizará la aplicación de los siguientes criterios:
 - o Permeabilizar suelos, ajardinar superficies, plantar árboles, conectar grupos de árboles aislados (preferentemente autóctonos de hoja caduca), disponer huertos urbanos, aflorar cursos de agua, favorecer la creación de fachadas, muros y cubiertas verdes con especies de fácil mantenimiento, peatonalizar calles, procurar ventilación y sombra, recuperar espacios urbanos obsoletos o infrautilizados, y conectar espacios libres y zonas verdes en red mediante senderos peatonales.
 - o Diseñar las conexiones transversales que conecten los espacios en torno a la Ría y sus afluentes con la infraestructura verde de escala metropolitana. En el desarrollo de la infraestructura verde urbana debe tenerse en cuenta la metodología de evaluación de los servicios de los ecosistemas (biofísica, sociocultural y económica).
<http://www.ehu.eus/cdsea/web/index.php/investigacion/servicios-ecosistema-euskadi/>

SUBCAPÍTULO 3.3 OTROS CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

Artículo 47. Montes de Utilidad Pública

1. Definición

Son aquellos que pertenecen a los Municipios, Diputación, Comunidad Autónoma, Estado u otras entidades de derecho público, que prestan un servicio a la sociedad por los importantes beneficios ambientales y sociales que genera.

Se ordenan en el plano nº6 *Otros condicionantes superpuestos. Montes de utilidad pública.*

2. Normativa de aplicación

Los Montes de Utilidad Pública se definen en la Ley 43/2003 de Montes y deben gestionarse con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, aplicando métodos silvícolas que persigan prioritariamente el control de la erosión, del peligro de incendio, de los daños por nieve, vendavales, inundaciones y riadas o de otros riesgos para las características protectoras del monte. A su vez deben garantizar el mantenimiento en un estado de conservación favorable o,

en su caso, la restauración de los valores que motivaron dichas clasificaciones priorizando en cualquier caso el tender a la plantación de especies de arbolado autóctono.

En dichos montes son de aplicación las normas contenidas en el capítulo II (Secciones 1ª y 2ª) de la Norma Foral de Montes:

- Norma Foral 3/94, de 2 de junio, de Montes y Administración de Espacios Naturales Protegidos, publicada el 28 de junio.
- Norma Foral 3/2007, de 20 de marzo, de modificación de la Norma Foral 3/1994, de 2 de junio (B.O.B. 28/03/07).

3. Directrices

- a) En los montes de utilidad pública se debe tender a la estabilidad de la masa forestal, mediante la aplicación de métodos silvícolas que persiguen el control de: la erosión, el riesgo de incendio, los daños por nieve, vendavales, inundaciones y riadas, y otros riesgos para las características protectoras del monte.
- b) De acuerdo con la legislación de aplicación, los montes que sean catalogados por su contribución a la conservación de la diversidad biológica deben garantizar el mantenimiento en el estado de conservación favorable o, en su caso, la restauración de los valores que motivaron su declaración.
- c) El planeamiento municipal deberá recoger como condicionante superpuesto y con carácter normativo la delimitación de los montes de utilidad pública. La delimitación de montes de utilidad pública definida en el presente PTP debe servir de referencia al planeamiento municipal para la delimitación del citado condicionante superpuesto. Cualquier cambio de usos en éstos estará supeditado a un informe favorable por parte de la Administración Forestal.

CAPITULO 4. ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 48. Campings y otras modalidades de turismo de acampada

1. Definición

Según lo regulado por el Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la CAPV, a continuación, se definen los campings y otras modalidades de turismo de acampada tal y como sigue:

Campings: "establecimientos turísticos que cuentan con un espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado para su ocupación temporal, con capacidad para más de diez personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o de ocio, utilizando albergues móviles y/o albergues fijos."

Áreas naturales de acampada: áreas "constituidas por espacios de terreno que reúnan especiales características por su original situación, topografía, riqueza forestal o cualquier otra circunstancia peculiar debidamente acreditada, que cumplan los requisitos y sirvan a las finalidades de residencia temporal vacacional o de ocio más cercano a la naturaleza y menos

intenso en el modo de explotación, que están abiertas al público mediante precio y estén inscritas en el Registro de Empresas Turísticas del País Vasco”.

Áreas especiales de acogida de auto caravanas y caravanas en tránsito: áreas “constituidas por espacios de terreno debidamente delimitados, dotados y acondicionados, que están abiertos al público para su ocupación transitoria a cambio de precio, por al menos cinco vehículos de esa clase que acuden a ellas, con la finalidad de descansar en su itinerario y deshacerse de los residuos almacenados en los mismos”.

Acampada libre: “la que se realiza de forma gratuita fuera de los campings, áreas naturales de acampada, y áreas especiales de acogida de auto caravanas y caravanas en tránsito, utilizando de modo temporal como albergue tiendas de campaña, caravanas, auto caravanas u otros elementos similares fácilmente transportables, sin estar asistido por ninguna facultad, autorización o derecho de uso sobre los terrenos en los que se realiza”.

2. Directriz para la acampada libre

- a) Dada la incidencia que la realización incontrolada de este tipo la actividad de acampada libre puede tener sobre el entorno, y la dificultad de asegurar el mantenimiento de la misma dentro de condiciones mínimas de seguridad, respeto a la propiedad y el uso del suelo y conservación del medio natural y los valores histórico monumentales, se opta por una prohibición general de la acampada libre, procediendo a su exacta definición, y sin perjuicio de los regímenes particulares derivados de la normativa específica relativa a los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma.

3. Directrices para los campings, las áreas naturales de acampada, áreas especiales de acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito.

- a) Para su implantación será necesaria la redacción y aprobación de un Plan Especial requiriendo su correspondiente Declaración de Interés público por parte de la Diputación Foral. El Plan Especial deberá establecer su detallada ordenación, conteniendo todas las determinaciones necesarias para la definición de los accesos, aparcamientos, infraestructuras de servicios, así como las determinaciones relativas a la edificabilidad, ocupación y alturas de las construcciones precisas para albergar usos compatibles, y las relativas a distancias a linderos y separaciones de todas las construcciones. Tales parámetros deberán cumplir con la normativa sectorial, así como con lo regulado en este documento de normas.
- b) Se exigirá un Estudio de Integración Paisajística (EIP) junto con la solicitud de licencia, regulado por el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En dicho estudio se justificarán las medidas adoptadas para una implantación respetuosa con el medio físico, minimizando el impacto paisajístico y favoreciendo la integración armónica en el entorno.
- c) Se justificará en la memoria del proyecto presentado junto con la solicitud de la licencia la inclusión de medidas medioambientales para la mitigación y adaptación al cambio climático, favoreciendo la naturalización de cualquier modalidad de acampada:
- Aumentar la permeabilidad del suelo, minimizando las calles asfaltadas a una estructura principal mínima, fomentando los acabados blandos y permeables para el resto de los viales y superficies blandas y permeables para la zona de aparcamiento.
 - Aumentar el sumidero de carbono y la sombra, reduciendo los efectos del calor, para lo que se exige una distribución suficiente y una masa de arbolado de entidad que asegure la disposición de espacios sombreados en todos los espacios libres, así como

en las parcelas, independientemente del cumplimiento de lo sectorialmente establecido.

- Fomentar el autoabastecimiento energético y la recogida y reutilización de las aguas pluviales, para uso tales como el riego de las zonas verdes y la limpieza de las calles.
- d) Se implantarán sobre suelos no inundables, así como fuera de los perímetros de protección de las captaciones para abastecimiento urbano, de conformidad con el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental, el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV y demás normativa en materia de aguas.
- e) La superficie máxima de actuación será de tres hectáreas (30.000 m²), respetando lo señalado en el artículo 62 del Decreto 396/2013 para las áreas naturales de acampada.
- f) El área especial de acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito puede establecerse de forma individual o conjuntamente con otras modalidades de turismo de acampada. Ambos usos pueden compartir la recepción, pero deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos para cada uno de los usos en el citado Decreto 396/2013. En caso de compartir infraestructuras, se considerará a efectos de aplicación de la regulación de este PTP (limitación de superficie máxima, por ejemplo), que el conjunto de ambos usos constituye un único uso de turismo de acampada.
- g) Toda nueva implantación deberá guardar una distancia mínima de 3 km a otras modalidades de acampada. La distancia se medirá en línea recta entre las delimitaciones exteriores, incluyendo dentro de tal delimitación todos los servicios auxiliares que den servicio al mismo (aparcamiento, zona de recogida de basuras, etc.).
- h) Para el otorgamiento de la licencia será necesario garantizar que se va a dotar a la parcela de acceso rodado con capacidad suficiente para absorber el tráfico generado por el nuevo establecimiento. Y en caso de afectar a la red foral de carreteras, será necesario informe favorable del órgano foral competente.
- i) Para el otorgamiento de la licencia será necesario garantizar que se va a dotar a la parcela del servicio de abastecimiento de agua con capacidad suficiente para cubrir las demandas del nuevo establecimiento. Se exigirá informe favorable de URA y del Consorcio de Aguas sobre la suficiencia de los recursos hídricos y de la infraestructura para cubrir las necesidades previstas por el nuevo uso.
- j) La parcela deberá tener resuelta la evacuación de las aguas residuales que deberá realizarse, como opción prioritaria, a través de la red general de saneamiento, para lo que deberán disponer de informe favorable del ente gestor de la red sobre la suficiencia de la infraestructura. En el caso de no existir una conexión a la red general previa a la implantación de la actividad, deberán ser recogidas y tratadas en un sistema de depuración que asegure que reciben un tratamiento adecuado que no suponga el incumplimiento de los objetivos ambientales del medio receptor.
- k) La implantación de cualquier modalidad de turismo de acampada deberá respetar los Bienes de Interés Cultural, así como sus entornos de protección, de conformidad con la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Se exigirá la justificación de haber realizado los trámites regulados en dicha ley.
- l) Todas las construcciones deberán separarse como mínimo 10 metros de los linderos. Este perímetro de la parcela se cubrirá con arbolado de especies frondosas autóctonas que se dispondrán de tal modo que formalicen una pantalla vegetal que minimice el impacto visual de la acampada desde las áreas exteriores a la misma, salvo en las áreas naturales de acampada donde no es necesario el cercado, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 396/2013.

- m) Se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes con agua regenerada, siempre que exista disponibilidad de este recurso a través de la red municipal, y/o mediante otros recursos hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento como por ejemplo los sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales. Esta medida podrá hacerse extensiva a los servicios sanitarios y otras finalidades que se consideren que no sea necesaria la potabilidad del agua.
- n) Toda la extensión del campamento estará tratada y adecuada a su finalidad, con soluciones diferenciadas para cada zona funcional. En todo caso, predominará en la imagen perceptual las masas vegetales, entre las que habrá suficientes árboles autóctonos de gran porte, visibles desde el exterior.

4. Normativa de aplicación.

Los campings, las áreas naturales de acampada, áreas especiales de acogida de autocaravanas y caravanas en tránsito, y acampada libre quedan regulados de forma general por lo dispuesto en el Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la CAPV.

Para la implantación de cualquier modalidad de turismo de acampada se deberá atender a los estipulado en el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 49. Actividades ligadas a la circulación de vehículos de motor

1. Definición

Se refiere a la práctica de automovilismo o motociclismo sobre terrenos no acondicionados para ello, así como la localización de circuitos específicos para vehículos todo terreno (se excluyen los vehículos agrícolas y/o forestales autorizados).

2. Directrices

De forma complementaria a lo definido en la matriz de regulación de usos y actividades del medio físico, se determina el uso de construcciones y grandes instalaciones ligadas a la circulación de vehículos de motor como un uso no deseable en la categoría de ordenación del suelo Agroganadera y Campiña. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS recogido en el Documento D, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal.

Sin perjuicio de lo anterior se cumplirán las siguientes directrices:

- a) Sólo podrá desarrollarse sobre suelos calificados como Sistema General de Equipamiento Público.
- b) Para la implantación y autorización de esta actividad se deberá presentar un Estudio de Integración Paisajística (EIP), regulado por el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En dicho estudio se justificarán las medidas adoptadas para una implantación respetuosa con el medio ambiente, minimizando el impacto paisajístico y favoreciendo la integración paisajística.

- c) Se respetará el arbolado y las plantaciones de todo tipo además de los procesos naturales de regeneración ecológica.
- d) Se excluirá la práctica de actividades que causen daños, deterioro o modifiquen el entorno, así como los que dificulten el uso común de caminos públicos o senderos.
- e) Todas las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo de la actividad que se implanten deberán desarrollarse como sistemas generales calificados por planeamiento vigente.

Artículo 50. Campos de golf

1. Definición

Terrenos acondicionados expresamente para la práctica de este deporte, sin incluir en ningún caso las edificaciones u obras de urbanización que pudieran llevar aparejados.

2. Directrices

De forma complementaria a lo definido en la matriz de regulación de usos y actividades del medio físico, se determina el uso de construcciones y grandes instalaciones ligadas a campos de golf como un uso no deseable en la categoría de ordenación del suelo Agroganadera y Campiña. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS recogido en el Documento D, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal.

Sin perjuicio de lo anterior se cumplirán las siguientes directrices:

- a) Se implantarán sobre suelos no inundables y áreas no vulnerables a la contaminación acuíferos.
- b) Sólo podrá desarrollarse sobre suelos calificados como Sistema General de Equipamiento.
- c) La superficie máxima de la actuación será de 80 ha.
- d) Para la implantación y autorización de esta actividad se deberá presentar un Estudio de Integración Paisajística (EIP), regulado por el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En dicho estudio se justificarán las medidas adoptadas para una implantación respetuosa con el medio ambiente, minimizando el impacto paisajístico y favoreciendo la integración paisajística.
- e) Todas las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo del uso campo de golf que se implanten deberán desarrollarse como sistemas generales calificados por planeamiento vigente.
- f) El sistema de saneamiento estará conectado a la red general de depuración municipal.
- g) El acceso se realizará a través de red viaria o de caminos públicos existentes.
- h) Se establece la obligatoriedad de realizar el riego de las zonas verdes de las instalaciones destinadas a la práctica de este deporte con agua regenerada, siempre que exista disponibilidad de este recurso a través de la red municipal, y/o mediante otros recursos

hídricos alternativos al agua de la red de abastecimiento como por ejemplo los sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales.

- i) El conjunto de los movimientos de tierras y la ubicación temporal, tanto de estas como de sus estructuras, se realizarán sólo en el ámbito deportivo del campo de golf, salvo que se trate de aportaciones de tierras para recuperar el nivel del terreno original y que provengan de extracciones autorizadas exteriores a la actuación.
- j) Las construcciones admisibles serán sólo las vinculadas al deporte del golf.
- k) El embalse de agua tendrá anillos de vegetación terrestre que actúen como filtros naturales. Las canalizaciones que drenen el agua de la masa embalsada dispondrán de arquetas de recogida de residuos finos.
- l) Será necesario la realización de estudio de impacto ambiental tanto del campo mismo como de las obras de construcción, desarrollo y mantenimiento.

Artículo 51. Instalaciones deportivas al aire libre

1. Definición

Se refiere a las siguientes instalaciones: campos de fútbol, pistas de tenis, piscinas, y otros que requieran una superficie sensiblemente horizontal mayor de 5.000 m².

2. Directrices

De forma complementaria a lo definido en la matriz de regulación de usos y actividades del medio físico, se determina el uso de construcciones y grandes instalaciones ligadas a instalaciones deportivas al aire libre como un uso no deseable en la categoría de ordenación del suelo Agroganadera y Campiña. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS recogido en el Documento D, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal.

Sin perjuicio de lo anterior se cumplirán las siguientes directrices:

- a) Sólo podrá desarrollarse sobre suelos calificados como Sistema General de Equipamiento.
- b) Para la implantación y autorización de esta actividad, en caso de contar con una superficie mayor a 20.000 m² se deberá presentar un Estudio de Integración Paisajística (EIP), regulado por el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En dicho estudio se justificarán las medidas adoptadas para una implantación respetuosa con el medio ambiente, minimizando el impacto paisajístico y favoreciendo la integración paisajística.
- c) Las construcciones admisibles serán sólo las vinculadas al desarrollo del deporte calificado incluyéndose, entre otras, las necesarias para el estricto mantenimiento de las instalaciones.
- d) Se respetará el arbolado y las plantaciones de todo tipo además de los procesos naturales de regeneración ecológica.

- e) Se excluirá la práctica de juegos y deportes que causen daños, deterioro o modifiquen el entorno, así como los que dificulten el uso común de caminos públicos o senderos.
- f) Todas las infraestructuras necesarias para el correcto desarrollo del uso de instalaciones deportivas al aire libre que se implanten deberán desarrollarse como sistemas generales calificados por planeamiento vigente.

Artículo 52. Itinerarios naturalísticos, miradores y vistas panorámicas

1. Definición

Los itinerarios constituyen el elemento lineal que configura recorridos de carácter alternativo, o bien que comunica entre sí las diferentes Áreas de Esparcimiento, o bien sirven para adentrarse en éstas y posibilitar su recorrido. De este modo tienen la consideración de itinerarios aquellos que, cumpliendo lo anterior posibilitan la circulación peatonal y/o ciclable de una manera cómoda, segura y atractiva a través de una vía adecuada para el tránsito de dicha naturaleza.

Los miradores se definen como aquellos puntos del territorio desde los cuales se tiene una percepción privilegiada del paisaje en sus distintas vertientes. En el caso de las vistas panorámicas se añade a la anterior definición una especial percepción del paisaje en cuanto a la extensión del territorio o paisaje que puede ser percibido.

Se ordenan en el plano nº7 *Itinerarios naturalísticos y percepción del paisaje*.

2. Líneas de actuación y acciones

- Conservar y promover los caminos históricos, las vías pecuarias y las vías verdes, como ejes vertebradores del territorio, finalizar las obras pendientes que tengan como objetivo dar continuidad las vías verdes como, por ejemplo, el tramo que falta del túnel de Galdames.
- Mejorar la accesibilidad de la población a los espacios seminaturales a partir de los itinerarios paisajísticos, la permeabilidad desde los asentamientos urbanos, con especial atención a superar las barreras que actualmente suponen, en muchos casos, las autopistas, carreteras y vías del ferrocarril. En definitiva, conectar la red de espacio público y calles peatonales o de coexistencia de los entornos urbanos con la red de itinerarios de los espacios seminaturales e itinerarios paisajísticos.
- A lo largo de los senderos, caminos y carriles-bici, crear una red de miradores paisajísticos equipados con señalética interpretativa que recoja los elementos geográficos y toponímicos más importantes y visibles, aquellos elementos de paisaje más remarcables que incluyan referencias a la evolución del paisaje. Crear también estos puntos de observación del paisaje en lugares emblemáticos como las atalayas costeras y faros, los puntos elevados del cinturón de Hierro o las cimas de los montes que tienen ascensiones populares y senderos bien establecidos.
- Facilitar mediante la red de itinerarios paisajísticos la accesibilidad a estos paisajes relevantes sin contribuir a la pérdida de valor del recurso. Es decir, tener en cuenta su fragilidad y capacidad de acogida, con el objetivo de conservar los paisajes más valorados.
- En estos miradores e itinerarios, utilizar mobiliario rústico (bancos, papeleras u otros elementos) en el entorno rural, limitando la utilización de materiales, diseños y colores propios del medio urbano a entornos más transformados.

- De manera específica, conseguir mediante itinerarios paisajísticos una buena conexión entre el interior y la costa entre el Txorierri y Uribe Kosta.
- Recuperar el potencial paisajístico de los miradores de punta Zorrotza (Bilbao) y las Peñas de Santa Marina (Urduliz).
- Conectar la red de itinerarios con la red de transporte público o puntos intermodales, mediante cartografía específica que facilite la legibilidad y el acceso a la población, incluso facilitando aplicaciones digitales.

3. Directrices

- a) La delimitación, ordenación y usos de los Itinerarios serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento especial municipal o supramunicipal, en coherencia con el presente PTP.
- b) En cualquier caso, queda totalmente prohibida la circulación de todo tipo de vehículo a motor por las pistas forestales, caminos sin asfaltar y campo a través, excepto los expresamente autorizados. Esta prohibición deberá ser recogida de forma obligatoria por los instrumentos de planeamiento especial municipal o supramunicipal que regulen los itinerarios.
- c) El establecimiento, supresión, delimitación, ordenación y régimen de intervención de los Miradores serán los establecidos por los respectivos instrumentos de planeamiento municipal en su ámbito de competencia.

TÍTULO CUARTO. HÁBITAT RURAL

Artículo 53. Corredores ecológicos agropecuarios

1. Definición

Los corredores ecológicos agropecuarios se definen en aquellas áreas, normalmente lineales, que conectan zonas de interés agrícola y rural.

Están integrados por las zonas agropecuarias de interés metropolitano y los conectores agropecuarios.

Las zonas agropecuarias de interés metropolitano se definen como las áreas en las que prima el mantenimiento de la actividad agroganadera en términos que permitan el mantenimiento del mosaico de la campiña atlántica, formada por un paisaje salpicado de caseríos, prados, huertas y restos de los antiguos bosques, formando un mosaico variado y altamente productivo.

Los conectores agropecuarios se definen como áreas que conectan entre sí las zonas agropecuarias de interés metropolitano.

En el plano nº8 *Hábitat rural* se ordenan los corredores ecológicos agropecuarios.

2. Directrices

- a) El planeamiento urbanístico definirá la limitación específica de estas zonas, basándose en el análisis de la situación real y potencial de los suelos y sus actividades. Para ello se seguirá la delimitación propuesta por el PTP.
- b) Mantener la vinculación agropecuaria de estas zonas, como soporte principal de la sociedad rural de Bilbao Metropolitano, conservadora de nuestro patrimonio cultural, artístico, histórico, etnográfico, ritos y costumbres, cuyos valores y modos de vida forman parte de nuestra idiosincrasia.
- c) Controlar los procesos edificatorios y de implantación de infraestructuras que ocupan suelo de alto valor agrológico, así como los procesos que provoquen la fragmentación e insularización de las zonas agrarias con consecuencias negativas para las actividades que se desarrollan en ellas.
- d) Establecer limitaciones a la transformación del suelo, tanto por nuevos desarrollos como otros usos que deterioren la capacidad del suelo y sus actividades agroganaderas.

Dicha transformación estará limitada como máximo al 50% de la anchura de los suelos ordenados como zonas agropecuarias de interés metropolitano categorizados como suelos de alto valor estratégico y/o paisaje rural de transición y/o especial protección.

Dicha transformación estará limitada como máximo al 25% de la anchura de los suelos ordenados como conectores agropecuarios categorizados como suelos de alto valor estratégico y/o paisaje rural de transición y/o especial protección.

En caso de que no se pueda garantizar el cumplimiento de esta directriz la entidad promotora del desarrollo deberá justificar la conservación de una dimensión mínima de suelo categorizado como suelo de alto valor estratégico y/o paisaje rural de transición dentro de la delimitación ordenada como zona agropecuaria de interés metropolitano o conector

agropecuario, justificación que deberá ser aceptada y confirmada por el organismo competente en la materia.

- e) Valorar la desclasificación de sectores no desarrollados incluidos o en relación con estas zonas.
- f) Fomentar la conexión de estos suelos y su accesibilidad en condiciones que hagan viables las actividades agroganaderas, evitando la insularización y aislamiento de estos suelos. Atender especialmente a los conflictos generados por las grandes infraestructuras desarrollando las medidas necesarias para garantizar la conectividad ecológica.
- g) Vincular los usos residenciales de los núcleos rurales insertos o periféricos a estas zonas a la actividad agroganadera.
- h) Establecer para la gestión de estas zonas las condiciones que fomenten su funcionamiento como corredores ecológicos agropecuarios, según el anexo del PTS Agroforestal:
 - Conservación y fomento de bosquetes (naturales o repoblaciones) inmersos en terrenos agrícolas.
 - Erradicar las quemas de los lindes y pequeños barbechos.
 - Conservación y fomento de setos y paredes de piedra como división entre parcelas, incluyendo en los setos tanto el estrato arbóreo como el arbustivo y el herbáceo.
 - Limitar la utilización de la malla cinegética.
 - Conservación y restauración de la vegetación de ribera en la red fluvial que discurre por las zonas agrícolas.
 - Restauración de zonas húmedas o encharcadas. Promover la naturalización de las balsas de riego, habilitándolas para su utilización por las especies animales.
 - Plantación de árboles aislados.
- i) Las administraciones vascas competentes en materia de agricultura fomentarán el acceso de las mujeres a la titularidad registral de las explotaciones, así como a la titularidad de las ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que correspondan a su explotación.
- j) Incentivar la incorporación de personas jóvenes a la actividad agropecuaria, impulsando especialmente la implementación de nuevas actividades y el cambio generacional de las activas regentadas por personas en edad cercana a la jubilación.
- k) Desarrollar un equipamiento territorial con vocación de impulso y visibilización de la actividad agroganadera en el AFBM. Se valora la implantación de este equipamiento en la zona suroccidental del eje del Txorierri.

Artículo 54. Núcleos Rurales

1. Definición

Es la agrupación de entre seis y veinticinco caseríos en torno a un espacio público que los aglutina y confiere su carácter.

2. Normativa de aplicación

Los núcleos rurales se regularán por lo dispuesto al respecto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y al Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, o en normas que las sustituyan. Asimismo, también se regirán por las especificaciones incluidas en las Directrices de Ordenación del Territorio.

Atendiendo a la definición del Decreto 105/2008 de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 02/2006, únicamente serán generadores de nuevas viviendas los caseríos, "edificio que cuenta con licencia de primera ocupación anterior al 1 de enero de 1950", anteriores a 1950. El incremento del número de viviendas posibilitado por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en su artículo 29, solo podrá ser aplicado una vez. Por lo tanto, aquellos núcleos rurales en los que el número de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 sea superior al 50% de los caseríos existentes, se considerarán consolidados.

3. Directrices

- a) La delimitación de los núcleos rurales será precisada por el planeamiento urbanístico a partir del Inventario de Núcleos Rurales de Bizkaia aprobado definitivamente mediante Acuerdo Foral con fecha 9 de febrero de 2016, siempre con carácter restrictivo atendiendo al objetivo específico definido en la memoria. Aquellas agrupaciones residenciales en suelo no urbanizable que no estén inventariadas como núcleo rural serán ordenadas por el planeamiento urbanístico atendiendo a la categoría de ordenación del suelo que esté ubicado inmediatamente adyacente a las citadas agrupaciones residenciales.
- b) Priorizar la vivienda unifamiliar vinculada a explotación agropecuaria dentro de los usos residenciales de las nuevas edificaciones en núcleo rural.
- c) Preservar la morfología original de los núcleos rurales, especialmente en lo relativo a compacidad y definición del espacio público, tendiendo con la nueva edificación a la concentración edificatoria en torno al espacio público que los aglutina y confiere su carácter.
- d) Se evitará la reclasificación a suelo urbano de los núcleos rurales inventariados en los que el número de caseríos fuera próximo a veinticinco.

TÍTULO QUINTO. HÁBITAT URBANO

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55. El modelo territorial de Asentamientos

1. El PTP con sus propuestas sobre asentamientos residenciales y de actividades económicas pretende lograr un modelo de asentamientos coherente, funcional, equilibrado y sostenible, que incorpore los aspectos ambientales, económicos, sociales, culturales y de salud.
2. El modelo aboga por reducir la afección al medio natural y rural y restringir el consumo de suelo. Prioriza la optimización de los espacios urbanizados, revisando el posible incremento de su densidad y recuperando los espacios obsoletos, degradados o infrautilizados, con objeto de lograr un hábitat urbano compacto, con mezcla de usos y movilidad sostenible.
3. El Modelo territorial de Asentamientos se define mediante las determinaciones establecidas en el presente título, en los Anexos a las Normas de ordenación III, IV y V, y en los planos nº9 y 10 del hábitat urbano, así como en los planos nº21 a 24 de las *Áreas de Carácter Estratégico*.
4. Las directrices establecidas en este título son vinculantes para la redacción de los planeamientos municipales, dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el PTP.
5. El Modelo territorial del PTP establece la ordenación del hábitat urbano mediante:
 - a. El Perímetro de Crecimiento Urbano.
 - b. Las Áreas de Carácter Estratégico.
 - c. Los Espacios Relevantes y las Reservas de Actividades Económicas.
 - d. Los Modos de intervención.
 - e. La Cuantificación residencial y de actividades económicas.

Artículo 56. El Perímetro de Crecimiento Urbano

1. De acuerdo con el artículo 11 de las DOT de la CAPV, el PTP establece un perímetro de crecimiento urbano en el AFBM.
2. Se entiende por perímetro de crecimiento urbano (PCU) la delimitación de la mancha urbana existente y prevista para el periodo de vigencia del PTP, que limita la ocupación del medio natural para su protección y preservación.
3. El PTP delimita el PCU para el área funcional teniendo en cuenta la morfología de la mancha urbana actual y sus perspectivas de crecimiento, así como las características físicas y ecológicas de los terrenos del entorno.
4. Con carácter general, el PTP recomienda a los planeamientos municipales reestudiar el futuro de los suelos urbanizables no desarrollados. De manera específica, se recomienda reestudiar,

en la revisión de los planeamientos municipales de Getxo y Derio, la inclusión en su mancha urbana de algunas zonas señaladas en el plano *Ordenación general del hábitat urbano* como "Zonas del PCU a reestudiar por el planeamiento", por no resultar acordes con el modelo territorial. Se excluyen del PCU los terrenos en los que queda prohibida su transformación urbanística, según lo dispuesto en la Directriz de medio físico de las DOT. Así mismo, se entenderán excluidos del PCU los suelos situados dentro de sus límites que cuenten con una figura de protección.

5. En el entorno periurbano exterior al PCU no se contempla la necesidad de ocupación urbanística en el horizonte del PTP.
6. El planeamiento urbanístico deberá orientar dentro del PCU las nuevas propuestas urbanísticas e integrar los nuevos desarrollos en la trama urbana preexistente, densificando las áreas con escasa intensidad de uso y renovando los espacios desocupados o susceptibles de acoger nuevos usos.
7. En caso de precisar la ocupación de nuevos suelos dentro del PCU, el planeamiento deberá justificar su necesidad, así como sus condiciones de idoneidad:
 - terrenos que no sean inundables,
 - que estén situados en continuidad con la trama urbana,
 - con pendientes medias inferiores al 15%,
 - que no resulten valiosos por sus recursos naturales o agrícolas, atendiendo a los condicionantes superpuestos señalados en los artículos relativos al medio físico e infraestructura verde y hábitat rural

Artículo 57. Las Áreas de Carácter Estratégico (ACE)

1. Se establecen cuatro ACE donde se concentran la mayoría de las actuaciones propuestas por el PTP que conforman el modelo territorial:
 - ACE de «La Ría de Bilbao»
 - ACE del «Eje de Innovación del Txorierri»
 - ACE del «Eje de Transformación de Etxebarri-Basauri-Galdakao»
 - ACE de «La Zona Minera»
2. Las propuestas que se establecen en el Modelo de Asentamientos se vinculan o se priorizan en función de la localización en las ACE.
3. La definición del modelo y acciones propuestas por el PTP para estas áreas se desarrollan en el Anexo IX de las Normas de ordenación.

Artículo 58. Los Espacios Relevantes y las Reservas de Actividades Económicas

1. Se definen como Espacios Relevantes del área funcional algunos suelos identificados en el PTP por:
 - su potencial de transformación del modelo territorial,
 - tener una superficie amplia con capacidad de albergar nuevos usos,
 - localizarse en zonas donde confluyen una serie de acciones que implican cambios en el modelo de movilidad y/o de asentamientos.
2. Se definen como Reservas de Actividades Económicas algunos ámbitos señalados por el PTP en suelo no urbanizable para la creación de patrimonio público de suelo para actividades económicas, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 12 del PTS de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales. Se caracterizan por:
 - Un objetivo de interés público para acoger actividades económicas con objeto de favorecer el desarrollo socioeconómico de la población.
 - Pertenecer en parte a alguna Administración Pública.
 - Estar aún pendientes de calificación por los planeamientos urbanísticos municipales.
3. Su enumeración y delimitación, así como los objetivos, criterios y directrices para su ordenación se desarrollan en el Anexo V a las presentes Normas de ordenación. También se recoge su delimitación gráfica en el plano nº 10 de *Ordenación general del hábitat urbano* y en los planos nº21 a 24 de las ACE.

CAPITULO 2. MODOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 59. Tipologías de intervención

Las propuestas que establece el PTP para diferentes tipos de suelo se articulan a través de los siguientes modos de intervención:

- La Regeneración y la Renovación para asentamientos de actividades económicas.
- La Rehabilitación para suelos residenciales.
- La Redensificación y la Desclasificación tanto en suelos residenciales como de actividades económicas.
- El fomento y desarrollo de la infraestructura verde urbana, conectándola con las infraestructuras verdes y azules de escala superior.

Artículo 60. La Regeneración

1. Definición:

La regeneración trata de recuperar las áreas industriales degradadas para que se reintegren a la oferta de suelos que deben albergar nuevas actividades económicas. En general, dadas las limitaciones de este tipo de suelos en el área funcional, debe evitarse el cambio de uso de los suelos calificados para actividades económicas.

En los ámbitos de suelo sujetos a regeneración se deberá actuar para mejorar la urbanización, edificaciones, dotaciones e imagen del conjunto urbano, y desarrollar los suelos de actividades económicas que se encuentren desocupados, optimizando su aprovechamiento.

La regeneración se describe en el apartado 6.3.3.2 de la Memoria y sus ámbitos se definen en el plano nº10 de *Ordenación general del hábitat urbano*, en los planos Nº21 a 24 de las ACE y en los Anexos IV y V a estas Normas de ordenación.

2. Directrices:

- Priorizar la regeneración como alternativa a nuevas ocupaciones de suelo para satisfacer la demanda de actividad económica. Para ello, hay que identificar los ámbitos de suelo industrial obsoletos donde sea necesaria la regeneración, prestando especial atención a los ya identificados por el PTP.
- Aplicar la regeneración en aquellos municipios considerados «de interés preferente» por el PTS de Actividades Económicas.
- Empezar acciones con idénticos objetivos en aquellos espacios que así lo requieran en municipios donde no se haya previsto por el PTP la regeneración de forma expresa.
- Impulsar actuaciones que permitan la generación de nuevos espacios libres en áreas congestionadas como consecuencia de una excesiva densidad edificatoria o que carezcan de las dotaciones necesarias.
- Elaborar un inventario de suelos y edificios disponibles para optimizar los recursos en la regeneración de suelos vacantes.
- Desarrollar iniciativas y programas para la regeneración de las áreas industriales con mayor necesidad de intervención.
- Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales.
- Dotarse de instrumentos de gestión y financiación para regenerar los suelos industriales obsoletos y vacantes.

Artículo 61. La Renovación

1. Definición:

La renovación también trata, como la regeneración, de recuperar zonas de actividades económicas obsoletas. La diferencia entre ambas estriba en que mientras la regeneración contempla exclusivamente el uso de actividades económicas, la renovación permite un cierto cambio de usos, posibilitando la mezcla de actividades compatibles con los usos residenciales en ámbitos concretos que dan frente a la Ría.

Este modo de intervención se describe en el apartado 6.3.3.3 de la Memoria y sus ámbitos se definen en el plano nº10 de Ordenación general del hábitat urbano, en los planos nº21 a 24 de las ACE y en los Anexos IV y V a estas Normas de ordenación.

2. Directrices:

- Actuar en las grandes áreas de suelos industriales abandonados existentes al objeto de acoger nuevos espacios con mezcla de usos en ámbitos frente a la Ría.
- Dar continuidad a los procesos de renovación desarrollados a lo largo de la Ría desde Basauri hacia el Abra Exterior, promoviendo iniciativas de renovación urbana en los municipios de ambas márgenes, mejorando el atractivo de los espacios públicos, la imagen urbana y la calidad del parque de viviendas, e incentivando la localización de nuevas actividades económicas terciarias e industriales compatibles con los espacios residenciales.
- Valorar la permanencia de los usos productivos existentes que necesiten acceso a la Ría para el desarrollo de su actividad.
- Implantar nuevas actividades económicas de calidad, equipamientos de rango metropolitano y usos residenciales... en cumplimiento de los objetivos de diversificación de usos, con el mantenimiento con carácter general de un mínimo del 50% de la superficie de suelo para las actividades económicas. De forma excepcional y justificada se admitirá un porcentaje de suelo de actividad económica menor, con el fin de posibilitar la viabilidad de las actuaciones de recuperación de suelos con cargas ambientales de acuerdo con el principio rector del artículo 4.e de la Ley 4/2015 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo
- Aprovechar el potencial de los espacios recuperados tras reconvertir los trazados de infraestructuras para la conexión de elementos urbanos y elementos de la infraestructura verde.
- Cuidar el diseño y la estética de las nuevas áreas e instalaciones, otorgando en los nuevos asentamientos un protagonismo fundamental a las zonas verdes, espacios libres, tramos peatonales, carriles bici y sistemas de transporte público.
- Posibilitar la implantación de actividades industriales compatibles con el uso residencial, que, por su formato, escaso impacto de tráfico y adecuación a los objetivos enunciados en el apartado anterior, puedan ser localizables en Áreas de Carácter Estratégico.
- Rehabilitar ruinas industriales o instalaciones abandonadas que sean objeto de alguna protección o catalogación por su interés cultural, especialmente aquellas declaradas como patrimonio industrial o consideradas emblemáticas por su pasado, para ser integradas con las actuaciones programadas en el entorno.
- Respetar y contemplar los usos y actividades propuestos por el PTP en las Áreas de Renovación incluidas en el ACE de la Ría, tanto en los planes de compatibilización como en el planeamiento general y planeamiento de desarrollo.

Artículo 62. La Rehabilitación

1. Definición:

Se trata de actuaciones sobre el patrimonio edificado que, de acuerdo con las Directrices en

materia de regeneración urbana de las DOT, habrán de impulsar la mejora de las condiciones de calidad de las viviendas y de las edificaciones en general, su habitabilidad, accesibilidad, sostenibilidad y eficiencia energética.

Es propio de los suelos residenciales, con el objetivo de mejorar la oferta del mercado de vivienda, incorporando las edificaciones existentes cuya habitabilidad como residencia resulte factible.

Este modo de intervención se describe en el apartado 6.3.3.4 de la Memoria y se desarrolla en el Anexo IV a estas Normas de ordenación.

2. Directrices:

- Intervenir sobre la vivienda vacía y la vivienda de alquiler. El planeamiento municipal estudiará las necesidades de su población respecto a las distintas tipologías en régimen de propiedad, alquiler u otras y actuará en consecuencia.
- Conservar y mejorar el patrimonio histórico-arquitectónico. El planeamiento municipal estudiará las actuaciones sobre el patrimonio, encaminadas a realizar las obras precisas para poner en valor, proteger, ordenar y actualizar todas las estructuras urbanas, monumentos, edificios y demás elementos que conforman el patrimonio cultural edificado y arqueológico del área funcional.
- Fomentar la intervención sobre la edificación residencial y equipamental existente con criterios de sostenibilidad y eficiencia energética, favoreciendo la habitabilidad y accesibilidad de las viviendas, acondicionando el parque residencial edificado.
- Adaptar las tipologías a las nuevas demandas de residencia, previendo tipologías de residencias colectivas, apartamentos tutelados y otros formatos alternativos a la habitación permanente, en algunos casos adscribibles al concepto de equipamiento dotacional.
- Contemplar en el planeamiento urbanístico los cambios tipológicos o normativos que posibiliten el incremento del número de viviendas sin aumento de la superficie edificada (disminución de la superficie mínima de la vivienda, posibilidad de división de viviendas existentes, reutilización de locales como vivienda, etc.).
- Promover los usos transitorios, el empoderamiento ciudadano y la colaboración entre la ciudadanía y la administración como estrategias de rehabilitación del entorno urbano, posibilitando la identificación de la población con el territorio y definiendo estrategias a largo plazo.
- Fomentar la intervención sobre el parque residencial existente con criterios de sostenibilidad y eficiencia energética, favoreciendo la habitabilidad y accesibilidad de las viviendas. Para ello, hay que impulsar ayudas a la rehabilitación de las viviendas, atendiendo especialmente a las comunidades y personas con menos recursos.
- Fomentar la mejora integral de los barrios que lo necesiten, con objeto de hacerlos más habitables y mejorar su accesibilidad e imagen urbana, incluyendo actuaciones sobre la urbanización, los espacios libres, las dotaciones, etc. Para ello hay que proveer ayudas públicas para la redacción y desarrollo de proyectos, planes y programas de rehabilitación integral de los barrios vulnerables señalados por este PTP y otros que puedan determinarse, de manera progresiva según su vulnerabilidad y nivel de renta.
- Evitar efectos indeseados como la gentrificación o la guetización y fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a la vivienda para colectivos con mayores dificultades.

Artículo 63. La Redensificación

1. Definición:

La Redensificación es el modo de intervención establecido por el PTP en orden a la modificación de los parámetros de suelos urbanos no consolidados o urbanizables de carácter residencial o industrial, delimitados por el planeamiento municipal general, que propicie una mayor intensidad de uso para atender la demanda de asentamientos y optimizar el uso del suelo como recurso limitado.

La redensificación conlleva la ordenación de espacios con una mayor intensidad urbana, tanto en términos de densidad residencial, como de dotación de servicios, diversidad de usos y actividades terciarias comerciales o de oficinas en pequeña proporción, de acuerdo con el criterio general de diversificación y complementariedad de usos que inspira el modelo territorial establecido por el PTP.

Este modo de intervención se describe en el apartado 6.3.3.5 de la Memoria.

2. Directrices:

- Priorizar en lo posible la optimización de los espacios urbanizados, como alternativa a nuevas ocupaciones de suelo, incrementando su densidad de acuerdo con sus posibilidades y las condiciones del entorno, asegurando la suficiencia de las dotaciones necesarias y la capacidad de la red viaria.
- Examinar por parte de los municipios, en el marco de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, la posibilidad de aumentar los parámetros de intensidad de uso en aquellos ámbitos que lo requieran y donde lo permitan las condiciones del entorno.
- Adecuar en los suelos residenciales la relación entre una mayor edificabilidad y una mayor densidad, en términos de número de viviendas por hectárea.
- Adecuar la oferta dotacional y equipamental en las zonas redensificadas para cubrir las necesidades derivadas del incremento poblacional, atendiendo a los requerimientos de la vida cotidiana y los cuidados de las personas.
- Promover suelos de actividades económicas en los que se posibilite la ejecución de edificaciones de varias plantas, siempre de forma acorde con los valores y características naturales, ambientales, topográficas y paisajísticas que presente el entorno, así como con el carácter de las actividades a desarrollar y las condiciones de servicio de las infraestructuras existentes.

Artículo 64. Desclasificación de suelos no desarrollados

1. Definición:

Según lo previsto en el capítulo 6.3 de las DOT, se recomienda a los ayuntamientos que en la revisión de sus planeamientos contemplen la posibilidad de desclasificar algunos suelos urbanizables no desarrollados durante su período de vigencia, reconsiderando la necesidad de su transformación urbanística con objeto de evitar la afección al medio natural y rural y limitar el consumo de suelo.

Este modo de intervención se describe en el apartado 6.3.3.6 de la Memoria.

2. Directrices:

- Los municipios deben contemplar el posible decrecimiento de algunas reservas urbanísticas previstas en el planeamiento y considerar la desclasificación de suelos calificados no desarrollados.
- También cabe plantear la desclasificación de una parte de la superficie no ocupada de un ámbito y la redensificación de la otra parte.

Según las DOT, la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano constituye una herramienta que puede justificar el planteamiento de posibles desclasificaciones de suelo urbanizable. Los municipios de Getxo y Derio deberían reconsiderar en la revisión de sus planeamientos la procedencia de la inclusión en su mancha urbana de aquellos suelos señalados como "Zonas del PCU a reestudiar por el planeamiento" en el plano nº10 Ordenación general del hábitat urbano.

Artículo 65. Desarrollo de la infraestructura verde urbana

1. Definición:

Se establece como modo de intervención el fomento y desarrollo de la infraestructura verde urbana, conectándola con las infraestructuras verdes y azules de escala superior definidas en el suelo no urbanizable en los apartados del medio físico y hábitat rural, que se regulan en el Título 3º, Capítulo 3 de estas Normas.

Este modo de intervención se describe en el apartado 6.3.3.7 de la Memoria.

2. Directrices:

- Planear la infraestructura verde urbana en conexión con la infraestructura de escala intermedia y superior. Específicamente, se tendrán en cuenta las conexiones propuestas por este PTP como "Corredores de enlace del medio físico e infraestructura verde con el hábitat urbano" en el plano nº5 *Infraestructura verde metropolitana: Elementos con servicios ecosistémicos mayoritariamente de regulación y sostenimiento*, y el desarrollo de los corredores urbanos supramunicipales definidos en el punto 4.3.2 de la Memoria y en el artículo 38 de las Normas de ordenación.
- Diseñar la infraestructura verde urbana compuesta por los sistemas generales y locales de espacios libres y zonas verdes, debidamente conectados en red para procurar la mejora de los servicios ecosistémicos y el objetivo de la biodiversidad. Los planeamientos municipales deben incluir entre sus previsiones la identificación, desarrollo y mejora de los componentes locales de la infraestructura verde urbana.
- Tener en cuenta como criterio para el desarrollo de la infraestructura verde urbana la metodología de evaluación de los servicios de los ecosistemas (biofísica, sociocultural y económica).
- Incorporar criterios paisajísticos en el diseño y planeamiento de la infraestructura verde urbana, así como prestar especial atención a la renaturalización y puesta en valor de los cursos fluviales, como parte de la red de corredores ecológicos, que conectan los espacios en torno a la Ría y sus afluentes con la infraestructura verde de escala metropolitana.

- Emprender acciones como: permeabilizar suelos, ajardinar superficies, plantar árboles, conectar grupos de árboles aislados (preferentemente autóctonos de hoja caduca), disponer huertos urbanos, aflorar cursos de agua, favorecer la creación de fachadas, muros y cubiertas verdes con especies de fácil mantenimiento, peatonalizar calles, procurar ventilación y sombra, recuperar espacios urbanos obsoletos o infrutilizados, conectar espacios libres y zonas verdes en red mediante senderos peatonales.

CAPITULO 3. MODELO DE ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES

Artículo 66. Cuantificación residencial. Necesidades y capacidad residencial máxima.

1. Según el artículo 13.2.f.1 de las DOT de la CAPV, los Planes Territoriales Parciales deben cuantificar la oferta de suelo residencial correspondiente a cada uno de los municipios incluidos en el ámbito del área funcional y en concreto el componente de modelo territorial.
2. Así, el PTP realiza el cálculo para cada uno de los 35 municipios del área funcional, según los criterios establecidos en el Anexo IV de las DOT y las cifras ofrecidas en sus tablas de referencia para el periodo 2018-2026. Siguiendo estos criterios, el método de cuantificación residencial se estructura en dos pasos, tal como se detalla en el Apartado 6.4.2 de la Memoria del PTP:
3. En el primer paso, se calcula la demanda residencial, sumando las necesidades de viviendas principales, la demanda de viviendas secundarias y la previsión de viviendas deshabitadas, así como el componente corrector del modelo territorial CMT.
4. En el segundo paso, se calcula la capacidad residencial máxima, aplicando a la demanda anterior un factor de esponjamiento, según el tamaño del municipio, y descontando un porcentaje de recuperación de vivienda vacía. A esta capacidad residencial se le aplican unos limitantes mínimo y máximo (entre el 10 y el 50% del parque residencial del municipio) para fijar el límite del marco de oferta, es decir, la capacidad residencial máxima de nueva vivienda que pueda establecerse en la revisión de los planeamientos municipales.
5. En las tablas 1 y 2 del Anexo III a estas Normas se recogen, respectivamente, las necesidades residenciales y la capacidad residencial máxima a 8 años calculada para los 35 municipios del área funcional.

Artículo 67. El componente corrector de modelo territorial (CMT)

1. El PTP establece el componente corrector de modelo territorial (CMT), según lo previsto en el Anexo IV.1.a.1 de las DOT, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del territorio y las estrategias de equilibrio establecidas en el área funcional.

De acuerdo con los criterios expuestos en el apartado 6.4.2 de la Memoria, se aplica un componente CMT negativo en 9 municipios del área funcional: Arrigorriaga, Barrika, Etxebarri, Gorliz, Leioa, Lemoiz, Muskiz, Plentzia y Sopela. Los restantes 26 municipios mantienen un valor de CMT igual a cero.

Artículo 68. Directrices para el dimensionamiento del parque residencial en los planeamientos urbanísticos municipales

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las DOT, las revisiones de los planeamientos generales municipales podrán prever una capacidad residencial en el suelo urbano y urbanizable (equivalente al crecimiento del parque residencial para un horizonte de 8 años) que no supere la capacidad residencial máxima calculada según el procedimiento descrito en su Anexo IV.
2. Siguiendo el artículo 13.2.f de las DOT, el PTP establece una cuantificación de esa capacidad residencial máxima, que tiene por objeto acotar el crecimiento del parque residencial correspondiente a cada municipio. Dicha cuantificación se concreta en la tabla 2 del Anexo III de estas Normas de ordenación, que refleja el número máximo de viviendas que podrán prever los respectivos planeamientos urbanísticos en los ámbitos de suelo urbano y urbanizable.
3. Los municipios, al revisar su planeamiento, podrán actualizar el cálculo con los datos correspondientes a la última estadística oficial previa al acuerdo para la redacción del documento definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, 2.a.3 de las DOT.
4. Así mismo, habrán de tener en cuenta otros criterios específicos contenidos en el mismo artículo 13.2.e (3,4,5,6,7 y 8) sobre viviendas no computables, núcleos rurales, etc.
5. En cuanto a las superficies de suelo a reservar con destino a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o para alojamientos dotacionales se garantizará el cumplimiento de los estándares establecidos en los artículos 80 a 82 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo de la CAPV. En el apartado 6.4.3.1 de la Memoria se enumeran los municipios sometidos a la obligación de estas reservas.
6. Aparte de los municipios obligados a estas reservas, todos los municipios deberán establecer mecanismos para cubrir el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada según lo dispuesto en la Ley 3/2015 de Vivienda.

CAPITULO 4. MODELO DE ASENTAMIENTOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 69. Cuantificación del suelo para actividades económicas

1. En el apartado 6.5.1 de la Memoria, el PTP cuantifica el suelo para actividades económicas del área funcional. Se recogen los datos del suelo planificado en cada municipio y subárea de Bilbao Metropolitano. Según el análisis de su evolución pasada, se estima un promedio de necesidades de ocupación de suelo de 20 ha/año, que proyectado a 16 años resulta una superficie de 320 ha, que cifra la demanda previsible en el horizonte del Plan.
2. En el mismo apartado se desarrolla la cuantificación global del suelo de actividades económicas que verifica el cumplimiento de la directriz vinculante establecida en el artículo 9 del PTS de Actividades Económicas:

$$A+B+C+D= 2.773+546+123+14=3.456 \text{ ha; } (3.456 > 3.200/3400)$$

Los dos primeros sumandos A y B corresponden, respectivamente, a la superficie ocupada y vacante de actividades económicas en los planeamientos municipales según el Inventario de la DFB. El sumando C incluye las propuestas de suelo público de tres Reservas de actividades económicas en suelos no urbanizables de titularidad pública en Zamudio, Ortuella y Alonsotegi con un total de 123 ha. Finalmente, se propone como sumando D una superficie de 14 ha de

suelo urbanizable en Getxo.

3. Verificada la teórica suficiencia del suelo disponible para actividades económicas, el PTP dirige su objetivo al desarrollo del suelo ya clasificado o previsto en las Reservas citadas para convertirlo en oferta efectiva, evitando en lo posible nuevas clasificaciones.

Artículo 70. Categorización de los municipios en relación con el suelo para actividades económicas

1. Según la categorización de municipios establecida en el artículo 7 del PTS de Actividades Económicas, la mayor parte del área funcional está incluida en un ámbito prioritario para el desarrollo de actividades económicas, y 26 de los 35 municipios están categorizados como de interés preferente. Sin perjuicio de ello, el PTP atiende al criterio de que toda el área funcional constituye una sola conurbación de interés preferente, cuyas posibilidades de implantación de actividades económicas se ciñen a los suelos ya calificados, con las excepciones propuestas.
2. Por ello y según lo dispuesto en el artículo 7.1.a del PTS, el PTP propone el establecimiento de una política de ordenación, gestión y promoción urbanística de los suelos de actividad económica existentes en toda el área funcional con tres niveles de intervención:
 - a) Política básica de mejora de los suelos ocupados consolidados.
 - b) Política especial de reconversión y remodelación de las áreas industriales obsoletas, facilitando el traslado de las empresas y la recuperación de los espacios vacantes para nuevas áreas de actividad.
 - c) Política especial de desarrollo de los suelos desocupados con calificación industrial, a través del impulso, el desbloqueo y la promoción de los polígonos existentes.
3. Se establecen los siguientes municipios como ámbitos preferentes de mejora del empleo en el sector industrial y/o terciario, por su menor proporción de puestos de trabajo por habitante, lo que conllevará una especial atención por parte de las políticas públicas:
 - a) Municipios prioritarios para la mejora del empleo en el sector industrial y en el sector terciario:
 - Margen Derecha: Getxo, Berango, Sopela, Barrika, Plentzia, Gorliz. Son municipios que el PTS de Actividades Económicas califica como de desarrollo intermedio-bajo y con poco suelo calificado para actividades económicas. Por un lado, hay que optimizar los suelos calificados vacantes en Berango, Sopela y Urduliz, priorizando los usos productivos sobre los usos comerciales compatibles, y, por otro, deben fomentarse los usos mixtos compatibles en zonas residenciales. Además, se propone calificar una superficie aproximada de 14 Ha para actividades económicas junto a Errotatxu y la estación de metro de Ibarbengoa en Getxo.
 - Margen Izquierda: Santurtzi, Portugalete, Sestao, Barakaldo. En esta subárea cobra gran importancia la regeneración de suelos vacantes, sobre todo en Sestao y Trapagaran, y la puesta en marcha del Parque Tecnológico de Ezkerraldea-Meatzaldea.
 - b) Municipios prioritarios para la mejora del empleo en el sector terciario:
 - Zona Minera: Muskiz, Abanto-Zierbena, Ortuella, Trapagaran.
 - Bajo Nervión: Etxebarri, Basauri, Arrigorriaga, Ugao-Miraballes.
4. Según lo dispuesto en el apartado 5.4.2 sobre áreas de incentivación del PTS de Actividades Económicas, se establecen los siguientes niveles de priorización en relación con las necesidades

de regeneración de los suelos para actividades económicas:

- a) Municipios prioritarios: Alonsotegi, Arrankudiaga-Zollo, Barakaldo, Basauri, Bilbao, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Muskiz, Ortuella, Portugalete, Santurtzi, Sestao y Trapagaran.
 - b) Municipios no prioritarios: el resto.
5. En relación con la regulación de los grandes establecimientos comerciales, los municipios del AFBM se clasifican del siguiente modo, según se establece en la Ley 10/2019, de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales:
- a) Municipios de máxima centralidad (Categoría A) y población superior a 30.000 habitantes: Barakaldo, Basauri, Bilbao, Getxo, Leioa, Portugalete y Santurtzi.
 - b) Municipios de centralidad comarcal (Categoría B) y/o población de entre 10.000 y 30.000 habitantes: Etxebarri, Galdakao, Sestao, Sopela y Trapagaran.
 - c) Resto de municipios (Categoría C): Abanto-Zierbena, Alonsotegi, Arrankudiaga-Zollo, Arrigorriaga, Barrika, Berango, Derio, Erandio, Gorniz, Larrabetzu, Lemoiz, Lezama, Loiu, Muskiz, Plentzia, Ortuella, Sondika, Ugao-Miraballes, Urduliz, Zamudio, Zaratamo, Zeberio y Zierbena.

Las condiciones de implantación y de ampliación de los grandes establecimientos comerciales, son las establecidas en el artículo 6 y 7 respectivamente de dicha Ley. El PTP propugna integrar la actividad comercial en las tramas urbanas residenciales, evitando su localización periférica, en sintonía con la Ley.

Artículo 71. Directrices generales en la ordenación del suelo para actividades económicas

- Consolidar el modelo de ocupación actual como criterio general para la ordenación territorial del suelo para actividades económicas, caracterizado por la localización repartida de los suelos de actividad económica entre los diversos municipios y ámbitos territoriales, fomentando, en lo posible, la autonomía local, la descentralización funcional y la minoración de las necesidades de desplazamiento diario de la población activa entre residencia y trabajo.
- Desarrollar políticas para la mejora del empleo industrial y de servicios en los municipios indicados como ámbitos preferentes de mejora de empleo, con políticas activas de impulso de la actividad económica en dichos entornos.
- En la calificación de los suelos por el planeamiento municipal deberá tenerse en cuenta la pormenorización de usos de actividad económica propuesta por el PTP en el apartado 6.5.5 de la Memoria.
- En relación con las áreas industriales consolidadas:
 - o Desarrollar iniciativas para la regeneración de los suelos industriales obsoletos en los municipios en los que se ubican suelos identificados como prioritarios por el PTP para su regeneración, y en aquellos municipios considerados de "interés preferente para el desarrollo de Actividades Económicas" por el PTS de Actividades Económicas.
 - o Fomentar ayudas y política fiscal adecuada para atender políticas orientadas a la renovación urbana en suelos industriales activos para la conservación y mejora de la urbanización, las infraestructuras, la movilidad y la imagen, al objeto de incrementar el ciclo de vida de dichos suelos.

- Dar continuidad a los procesos de renovación desarrollados a lo largo de la Ría, con la posibilidad de mezcla de usos (manteniendo un mínimo del 50% para actividades económicas) en las áreas de renovación definidas por el PTP: Zorrotzaurre, Zorrozoiti y Punta Zorrotza en Bilbao; Lutzana-Burtzeña-Sefanito en Barakaldo; La Basconia-Laminados Velasco en Basauri; Axpe-Udondo, entre Leioa y Erandio; y Altzaga en Erandio. En cambio, en el área de regeneración de la Ribera Industrial de Sestao deberán mantenerse los usos de actividad económica.
- Priorizar la resolución de problemáticas de carácter sectorial de algunos suelos ya clasificados vacantes (suelos potencialmente contaminados, riesgo de inundabilidad, dificultades de gestión y viabilidad económica, afección por infraestructuras, etc), para la recuperación de estos suelos. Es fundamental el papel de las administraciones públicas para la provisión de suelos aptos para el desarrollo de actividades económicas en circunstancias complejas de gestión y de viabilidad económica.
- Promover suelos de actividades económicas en los que se posibilite la ejecución de edificaciones de varias plantas, siempre de forma acorde con los valores y características naturales, ambientales, topográficas y paisajísticas que presente el entorno, así como el carácter de las actividades a desarrollar.
- Propuesta de nuevos suelos para actividad económica:
 - El PTP propone una superficie aproximada de 14 ha para actividades económicas en suelo urbanizable en Getxo, junto a la estación de metro de Ibarbengoa, de acuerdo con algunas alternativas propuestas en la Revisión del PGOU en curso.
 - Además, se prevén tres reservas de actividades económicas en suelos no urbanizables que son en parte de titularidad pública:
 - Una superficie de 50 ha en Ortuella, que formaba parte de la Operación Estratégica OE-9 del PTP vigente "Corredores de Actividades Económicas de la Margen Izquierda".
 - Un ámbito de nuevos desarrollos del PTP de 2006 en Montealegre (Alonsotegi), en terrenos alterados por rellenos procedentes de las obras del Corredor de Kadagua, y contemplado en el Plan de Estímulo y el Plan Estratégico Comarcal de Enkarterri.
 - Un área de 53 ha en Agarre (Zamudio) para ampliación del Parque Tecnológico.
 - El PTP de Bilbao Metropolitano no prevé nuevos suelos especializados en logística más allá de los actualmente existentes y las ampliaciones previstas en el Puerto de Bilbao y el Aeropuerto. Como excepción, se propone la reubicación de la terminal de mercancías de la estación de Ariz en Basauri, para liberar suelo y propiciar un intercambio intermodal. Por otro lado, el sector ST-3 San Esteban en Loiu puede albergar usos logísticos además de terciarios. También parece haber demanda de usos logísticos en suelos de actividades económicas de Sestao y Trapagaran. Finalmente, hay que significar que gran parte de las necesidades logísticas vinculadas al Puerto de Bilbao se han resuelto fuera del área funcional, mediante los puertos secos de Pancorbo (Burgos) o Arasur (Ribera Baja, Álava).
- Sobre los suelos vinculados a altas tecnologías o con potencial innovador
 - Se potenciará la generación de espacios destinados a acoger usos de mayor valor añadido, incrementando el peso de los suelos orientados a la actividad científica y a la innovación tecnológica. En este sentido, el AFBM cuenta con buenas posibilidades para este objetivo como son el Parque Tecnológico y Científico de Bizkaia y el campus de la UPV/EHU de Leioa cuyo desarrollo tiene carácter prioritario para este PTP, a los que viene a añadirse el nuevo Parque Tecnológico de Ezkerraldea-Meatzaldea en Abanto-Zierbena, que albergará el futuro

EIC Energy Intelligence Center y estará especializado en industria 4.0 y fabricación avanzada. Además, se ha previsto una ampliación del Parque Tecnológico de Zamudio en la zona de Agarre y el desarrollo de un polo de innovación y conocimiento en Zorrotzaurre, a partir de equipamientos educativos y de investigación en marcha como As Fabrik, Digipen, etc.

- Sobre equipamientos comerciales:
 - o La actividad comercial deberá integrarse en lo posible en las tramas urbanas residenciales, evitando su localización periférica. Esta limitación se establece por razones imperiosas de interés público, de acuerdo con criterios ambientales de desarrollo sostenible vinculados a la salud y al bienestar de las personas, debido a la elevada densidad y el grado de consolidación del área funcional, y a la sobrecarga de su red viaria.
 - o En todo caso, deberán cumplirse las limitaciones de implantación y ampliación de grandes establecimientos comerciales, establecidas en la Ley 10/2019 de 27 de junio, de ordenación territorial de grandes establecimientos comerciales.

Artículo 72. Criterios y directrices para la planificación del suelo de actividades económicas en el planeamiento urbanístico

1. Se priorizará el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrautilizado sobre la ocupación de nuevo suelo.
 - a) Se fomentará la regeneración urbanística de los espacios de actividad económica obsoletos, buscando su transformación para acoger una nueva generación de actividad económica.
 - La gestión urbanística ha de conllevar la descontaminación y la reutilización de todos los suelos.
 - Se buscará la compatibilidad de los suelos para actividades económicas con el riesgo de inundabilidad, de acuerdo con las consideraciones del PTS de Actividades Económicas, del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021.
 - Se adoptarán las medidas correctoras medioambientales y de integración paisajística que sean necesarias.
 - b) Se procurará la densificación de los suelos de actividades económicas, posibilitando la ejecución de edificaciones de varias plantas, siempre de forma acorde con los valores y características naturales, ambientales, topográficas y paisajísticas que presente el entorno, así como con el carácter de las actividades a desarrollar.
 - c) Se llevarán a cabo iniciativas de regeneración urbana en suelos industriales activos para la conservación y mejora de la urbanización, las infraestructuras, la movilidad y la imagen, al objeto de incrementar el ciclo de vida de dichos suelos.
 - d) Se valorará el desarrollo de suelos desocupados con calificación industrial aptos para integrar nuevas tipologías, en los que se primen aspectos como un entorno ambiental grato, el atractivo de los espacios construidos y la primacía de los factores cualitativos sobre los cuantitativos.
2. Se planificarán las actividades económicas en función de la compatibilidad con el resto de los usos urbanos, buscando la mezcla de usos siempre que ello sea posible, con la excepción de las áreas industriales especializadas actualmente clasificadas y las áreas de regeneración.

- a) Se favorecerá la conservación y la implantación de nuevas actividades económicas integradas en la trama urbana (oficinas, espacios de innovación, pequeños talleres, etc.), evitando la salida a polígonos exteriores de actividades económicas compatibles con el uso residencial.
 - b) Las áreas exteriores a los núcleos urbanos se reservarán principalmente para las actividades productivas y logísticas, menos compatibles con el tejido urbano.
3. Se tendrá en cuenta la planificación de la movilidad como una parte esencial del funcionamiento de los espacios de actividad económica.
- a) Las áreas destinadas a actividad industrial y logística contarán con unas conexiones rodadas adecuadas y con una conexión rápida a las principales vías de comunicaciones.
 - b) Se procurará la creación de ejes vertebradores continuos interiores que generen una trama urbana coordinada y autónoma.
 - c) Las áreas destinadas a actividades económicas se conectarán a la red de itinerarios no motorizados, posibilitando el acceso peatonal y ciclista.
 - d) Se fomentará el uso del transporte público frente a la utilización del vehículo privado.
 - e) Antes de plantearse un incremento de la intensidad de las actividades habrá de tenerse en cuenta la capacidad de los servicios urbanos y, especialmente, de la red viaria.
4. Sobre los equipamientos comerciales hay que tener en cuenta las siguientes directrices:
- a) Priorizar el comercio integrado en la trama urbana respecto al de la periferia, al objeto de potenciar la vida urbana de pueblos y ciudades y evitar la movilidad dependiente del automóvil.
 - b) Limitar la superficie máxima de grandes equipamientos comerciales, según razones imperiosas basadas en el interés general de acuerdo con parámetros medioambientales de desarrollo sostenible y salud y bienestar públicos que inspiran la ordenación del territorio y el urbanismo.
5. Los espacios de actividades económicas se integrarán en las políticas sobre residuos y energía:
- a) Se potenciará el establecimiento de espacios de recogida selectiva de residuos reservando en ellos áreas para la instalación de contenedores de residuos asimilables a urbanos.
 - b) El planeamiento municipal posibilitará la instalación de pequeños centros productivos de energía a través del tratamiento de residuos o de la aplicación de energías renovables, efectuando las correspondientes reservas de suelo para tal fin, siempre que se trate de una actividad secundaria respecto de la actividad principal.

La posible pérdida de suelos calificados en el planeamiento como de actividades económicas, para la implantación de usos residenciales o similares, requerirá justificación suficiente sobre la imposibilidad técnica, económica o urbanística de que dichos suelos puedan acoger nuevas actividades económicas, y su compensación con otros suelos. En todo caso, de manera semejante a las áreas de renovación del borde de la ría, se procurará la mezcla de usos en las zonas calificadas de usos globales mixtos: residencial con presencia de un mínimo del 50% de actividades económicas compatibles, que equilibren la pérdida del empleo y del tejido productivo producida.

TÍTULO SEXTO. EQUIPAMIENTOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Determinaciones del PTP en relación con el sistema de Equipamientos

1. El PTP con sus propuestas busca integrar la planificación de los equipamientos en un proyecto territorial coherente, minimizando el impacto generado en el medio por la movilidad, así como potenciar la accesibilidad y proximidad de los equipamientos y servicios, favoreciendo medios de transporte no motorizados como caminar y usar la bicicleta, y el transporte colectivo, como modos fundamentales de movilidad.
2. El modelo territorial en relación con los Equipamientos se define mediante las determinaciones de carácter vinculante o recomendatorio establecidas en el presente Título.
3. El papel del PTP en esta materia se centra en el establecimiento de una serie de directrices de actuación orientadas a la creación de una malla territorial que favorezca la accesibilidad a los diversos equipamientos del área funcional mediante la movilidad no motorizada y el transporte colectivo de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Título 7º en relación con el modelo de movilidad e infraestructuras del transporte.

Artículo 74. Sistema de Equipamientos

1. Definición

Conjunto de instalaciones físicas, tanto públicas como privadas, que tiene como fin la satisfacción de necesidades básicas para el desarrollo de la población. Como ejemplo están los centros educativos, centros de salud, de seguridad, deportivos, culturales ...

El sistema de Equipamientos del PTP se divide en tres escalas atendiendo al ámbito territorial al que sirven: equipamientos de escala internacional, de escala territorial y equipamientos de proximidad.

Su descripción y análisis se realiza en el punto 7.3 de la Memoria. En la documentación gráfica (plano nº 11 de *Equipamientos de carácter territorial*) se recoge la localización geográfica de los principales equipamientos de carácter general (de escala territorial e internacional), y este plano se acompaña del Anexo VI a la Memoria donde se recogen los listados correspondientes a la representación gráfica, a modo informativo.

2. Directrices

- 2.1. La planificación, ordenación y gestión de los equipamientos deberá tener en cuenta las siguientes directrices:
 - a. Potenciar mecanismos de coordinación intermunicipales.
 - b. Prohibir procesos de deslocalización de equipamientos, en general, y de centros educativos, en particular, hacia emplazamientos periurbanos.

- c. Potenciar la accesibilidad y proximidad de los equipamientos y servicios y favorecer los medios de transporte no motorizados, caminar y usar la bicicleta, así como el transporte colectivo, como modos fundamentales en la movilidad de la vida cotidiana, especialmente en los desplazamientos a equipamientos de proximidad y en los desplazamientos con motivación de ocio, juego y recreación.
- d. Fomentar la actualización de los equipamientos con lógicas de polivalencia y autogestión.
- e. Conformar una red de equipamientos metropolitanos interconectados. Para ello se atenderá a los siguientes puntos:
 - i. Tratar los equipamientos como nodos metropolitanos.
 - ii. Conectar los equipamientos con espacios públicos de calidad y alta intensidad de uso.
 - iii. Fomentar la conexión de los diferentes equipamientos a través del espacio y transporte público por medio de itinerarios fácilmente legibles.
 - iv. Fomentar la ubicación de equipamientos metropolitanos, especialmente los culturales, en municipios periféricos que promuevan sus características individuales y una lectura diversa del territorio.
 - v. Implementar una estrategia de comunicación coordinada que permita la comprensión de la suma de los diferentes elementos como una red metropolitana.
- f. Para el desarrollo de nuevos equipamientos metropolitanos habrá que tener en cuenta los siguientes puntos:
 - i. Priorizar localizaciones que permitan el acceso en transporte público y cuenten con una intensidad urbana alta. Evitar, de igual modo, la ubicación de los equipamientos cuya naturaleza no lo requiera en suelo no urbanizable.
 - ii. Priorizar intervenciones y localizaciones que permitan la regeneración de entornos degradados, entre otros, los suelos contaminados.
 - iii. Favorecer el uso al paisaje a través de los nuevos equipamientos.
- g. En materia de movilidad generada:
 - i. Favorecer la accesibilidad ciclable a los equipamientos.
 - ii. Crear una malla territorial que favorezca la accesibilidad mediante movilidad no motorizada y transporte colectivo.
- h. Detectar ámbitos en los que los servicios ofrecidos por los equipamientos pudieran serlo de forma mancomunada, además de las mancomunidades ya existentes como son, la mancomunidad de la Margen Izquierda y Zona Minera, la mancomunidad de servicios del Txorierri y la mancomunidad de Uribe Kosta.

2.2. En cuanto a los equipamientos de escala internacional y territorial se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- a. Impulsar la creación de equipamientos culturales que pongan en valor el patrimonio material e inmaterial de los diferentes municipios del área funcional.

- b. Minimizar el impacto en el medio debido a la movilidad generada por equipamientos supramunicipales. Se evitará la implantación de equipamientos en suelo no urbanizable siempre que no sea preciso debido a sus características, y en el caso de aquellos que ya estén ubicados en suelo no urbanizable se implementarán medidas para fomentar el acceso a los mismos en transporte público, colectivo o sistemas de movilidad alternativos.
- c. Desarrollar los equipamientos vinculados a la infraestructura verde definidos en el Capítulo 3 del Título 3º de estas normas de ordenación.

2.3. En cuanto a los equipamientos de proximidad se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- a. Conseguir que cada municipio evolucione hacia una situación en que las necesidades primarias de equipamiento se resuelvan en el municipio.
- b. Considerar los equipamientos de proximidad como nodos para el desarrollo de una red de relaciones con el barrio, la calidad de vida y la salud, impulsando las conexiones peatonales y ciclistas entre centros.
- c. Potenciar la conectividad de centros escolares, equipamientos deportivos, culturales y principales áreas de residencia.
- d. Analizar la red de equipamientos desde la perspectiva de género y las necesidades de los diferentes colectivos, específicamente, realizar estudios sociales de las necesidades y demandas de las personas mayores.
- e. Fomentar la adaptación de los equipamientos y planificar su ubicación para dar respuesta a las necesidades de la vida cotidiana, atendiendo a la diversidad cultural, social y demográfica, así como a la accesibilidad, la atención a la dependencia y los cuidados.
- f. Fomentar la puesta en marcha de una red de equipamientos que reactive la vida urbana en las ciudades aprovechando el patrimonio construido en desuso, orientada a la innovación y creatividad, como pudiera ser, por ejemplo, la creación de una red de "nichos creativos" especialmente orientados a los jóvenes.

TÍTULO SÉPTIMO. MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75. Modelo de movilidad e infraestructuras del transporte

1. El conjunto de aspectos que se relacionan con los desplazamientos es abordado en este plan a partir de la consideración de dos conceptos:
 - La Movilidad: entendida como el fenómeno resultante del conjunto de dichos desplazamientos. Se distingue entre movilidad de viajeros y transporte de mercancías.
 - Las Infraestructuras de Transporte: entendidas como los elementos que, asentados sobre el territorio, dan soporte a la movilidad (recorridos en red, estaciones, terminales...).
2. El Modelo de movilidad queda plasmado en las propuestas que se realizan en relación con la movilidad propiamente dicha, las propuestas en materia de transporte colectivo metropolitano y su intermodalidad con las redes peatonal y ciclista, viaria y ferroviaria, y las infraestructuras portuarias y aeroportuaria.
3. Las distintas redes se definen a efectos del presente PTP en correspondencia con las consideraciones contenidas en la Memoria y de acuerdo a las determinaciones realizadas en estas Normas de ordenación. Buena parte de las propuestas se plantean con un carácter de ejercicio prospectivo de enunciado de alternativas, y su consideración debe realizarse dentro de los márgenes de flexibilidad que se deducen de sus propios enunciados y del ámbito de competencia de este PTP.
4. La consideración de estas directrices señaladas en este título es vinculante para el planeamiento municipal en las distintas actuaciones futuras, de acuerdo con las precisiones que se fijen desde las administraciones sectoriales.
5. En lo relativo a las acciones establecidas en el modelo, relacionadas en el Anexo VI Acciones en Infraestructuras, las señaladas como "previsiones actuales" están recogidas de distintas administraciones sectoriales con competencias en materias relacionadas con la movilidad. En lo relativo a las acciones señaladas como "planteamientos del modelo", son sugerencias del modelo territorial de este PTP, a desarrollar en función de la evolución del área funcional.
6. La representación gráfica, en cualquiera de los casos, tiene valor de esquema, recogiendo el criterio de conexión entre ámbitos, el cual no presupone una propuesta concreta de trazado.

Artículo 76. Estructura del sistema de movilidad e infraestructura del transporte.

1. El sistema de movilidad e infraestructura del transporte está configurado por los siguientes elementos:
 - Movilidad metropolitana
 - Movilidad de viajeros

- Transporte de mercancías
- Infraestructuras del transporte:
 - Red metropolitana de accesibilidad interurbana peatonal y ciclista
 - Red ferroviaria
 - Red viaria
 - Puertos y navegabilidad de la Ría
 - Aeropuerto de Bilbao

CAPITULO 2. MOVILIDAD METROPOLITANA

Artículo 77. Movilidad de viajeros

1. Descripción

El PTP pretende lograr un sistema de movilidad más eficiente en términos energéticos y con menor huella de carbono basado en el trasvase de los usuarios del vehículo privado al colectivo. Para ello se realizan propuestas de optimización de los transportes públicos existentes, y su discriminación positiva en la ocupación de la vía pública, así como de fortalecimiento del sistema de intercambios modales.

Para los desplazamientos de las personas en el área funcional se plantea un modelo de movilidad multimodal en base a los objetivos fijados en el apartado 8.3.1.2 de la Memoria.

2. Directrices

- a) Buscar la máxima intermodalidad entre el ferrocarril de la alta velocidad, el aeropuerto y los distintos sistemas de transporte metropolitano y los de áreas funcionales limítrofes, así como con zonas orientales de Cantabria:
 - Identificando la Estación de Abando (Bilbao), “Bilbao intermodal” y el Aeropuerto de Bilbao como los grandes conectores con el exterior para un ámbito que supera al del área funcional:
 - Estación de Abando (Bilbao) con la red ADIF alta velocidad y el máximo de redes de transporte metropolitanas y del resto del Territorio Histórico, dotándola de todo tipo de equipamientos relativos a la movilidad (estacionamiento para vehículos y bicicletas, coches de alquiler, taxis, etc...).
 - Aeropuerto, mejorando la conexión por autobús desde “Bilbao Intermodal” y la nueva intermodal de Abando, e incorporando la nueva conexión de Metro Bilbao.
 - Bilbao Intermodal, (anterior Termibus), que ofrece la totalidad de las líneas interurbanas de largo recorrido que operan en Bilbao además de numerosas líneas del servicio de Bizkaibu, y que forma parte del intercambiador de San Mames, el cual engloba también servicios de Renfe Cercanías, Metro Bilbao, Tranvía y Bilbobus.

- Considerando como ejes fundamentales de transporte ferroviario de pasajeros, y elementos de referencia cara a la coordinación con modos de desplazamiento de carácter más local, las líneas de cercanías a los que unen Bilbao con Balmaseda, Bermeo, Durango, Lezama, Orduña, así como el metro.
- b) Concebir las distintas infraestructuras y equipamientos con el criterio de intermodalidad y garantizar la coordinación de los diferentes modos de transporte entre sí de manera que pueda optimizarse cualquier desplazamiento:
 - Implementando nuevos nodos de intermodalidad que integren la bicicleta, metro, tranvía, autobuses y automóvil, así como servicios y equipamientos que los conviertan en centros de vida y actividad urbana en los núcleos del área funcional donde ya existen estaciones ferroviarias o de metro, y en la línea de lo planteado en Bilbao Intermodal
 - Incorporando en las estaciones ferroviarias mecanismos de intercambio con modos no contaminantes de servicio a sus entornos más inmediatos a los grandes polos de actividad económica, especialmente parques tecnológicos o residencial disperso.
- c) Poner en marcha autobuses lanzadera o servicios discrecionales de transporte colectivo, evitando así la utilización del vehículo privado.
- d) Penalización del aparcamiento de vehículos particulares en destino, estableciendo modos de pago por estacionamiento en los ámbitos urbanos, para los no residentes, y en las áreas de actividades económicas y equipamientos no integrados en dichos ámbitos.
- e) Desarrollar el transporte colectivo en plataforma exclusiva (TCPE):
 - Incluyendo la obligada recogida en los planeamientos de desarrollo de un canal de reserva que preserve la posibilidad futura de establecer dichas conexiones.
 - Considerando su implantación en la recuperación del borde de la Ría y en el acceso a grandes equipamientos.
- f) Utilizar la Ría como soporte del transporte colectivo desarrollando conexiones entre puntos característicos situados en los bordes de la Ría, y, en sentido longitudinal, realizando estudios para la creación de servicios de navegación fluvial:
 - De acceso al centro de Bilbao de los viajeros procedentes de las llegadas de grandes embarcaciones con turistas a la terminal de ferrys y cruceros del Puerto.
 - Refuerzo de los servicios regulares de transporte público o de recorridos de ocio.
 - Conexión para mercancías entre la Ribera Industrial de Sestao y el Puerto Exterior.
- g) Establecer en clave de sostenibilidad la conexión con los grandes centros de actividad, existentes y futuros, contemplando entre otros los siguientes aspectos:
 - La conexión por modos de transporte no contaminantes de "última milla" desde las estaciones ferroviarias más próximas.
 - La gestión conjunta por las empresas de servicios de transporte colectivo de carácter discrecional desde los núcleos de residencia de los empleados y la limitación de las plazas de aparcamiento privativas ligadas a los centros de trabajo.
- h) Analizar las conexiones de movilidad multimodal propuestas por este PTP en los nodos intermodales, existentes o propuestos, mediante:

- Estudios para la mejora de aparcamientos, con integración tarifaria de su uso en el servicio del transporte público, en las nuevas estaciones de Sarratu y Ospital (Usansolo).
 - Estudios para la incorporación en las estaciones ferroviarias de conexiones con TCPE.
 - Estudios para la implantación de buses lanzadera y/o servicios complementarios de transporte de "última milla" al servicio de suelos de actividad económica y población dispersa de sus entornos inmediatos en las estaciones de Derio, Gallarta y Zamudio.
- i) Implementar los transportes públicos complementarios entre sí y eliminar los redundantes, para facilitar a los gestores del transporte público trabajar en la optimización de la oferta.
- j) Plantear desde la escala municipal recorridos peatonales y ciclistas en ámbitos vetados al vehículo privado, en donde sea tolerado el transporte colectivo.
- k) Realizar campañas institucionales en favor de la implantación de buses lanzadera, como complemento de los transportes públicos de alta capacidad, así como servicios discrecionales de transporte colectivo.
- l) Incorporar la visión aportada desde el Modelo de este PTP a los análisis y determinaciones a adoptar por el ente que gestiona la movilidad integral de Bizkaia.
- m) Concienciar sobre la necesidad de priorizar el transporte colectivo, complementado con la movilidad en modos no motorizados, mediante políticas públicas y acciones que favorezcan su uso (tales como el aumento de la frecuencia), de cara a una mejora en lo relativo a la eficiencia energética.
- n) Realizar estudios de movilidad en transporte colectivo, ligados al desarrollo del modelo territorial, de acuerdo a los siguientes criterios de referencia:
- Centro de Bilbao, valorando las distintas alternativas de trazados de ferrocarril metropolitano y tranvía que en él confluyen, así como el papel de la estación Bilbao Intermodal como elemento de interrelación entre distintos flujos de viajeros, con la toma en consideración de:
 - o La llegada de la Alta Velocidad a la estación de Abando y la reorganización que conllevaría la optimización de los distintos transportes colectivos.
 - o La optimización de la red ferroviaria, incluyendo las posibilidades que se derivan de la existente en el subsuelo.
 - o La conexión entre el centro de Bilbao y la terminal aeroportuaria de Loiu.
 - o La conexión del ámbito de Rekalde-Irala y Zorrotza con la estación de Abando (línea L4 del Metro).
 - o La tranviarización Bolueta-Kukullaga.
 - o La ampliación de la red tranviaria de Bilbao con los tramos La Casilla-Abando y Sagrado Corazón-Zorrotzaurre.
 - o La continuidad, a lo largo del Bulevar de la Ría, del TCPE actualmente previsto hasta Zorrotzaurre.
 - o La consideración del potencial de "Bilbao Intermodal" como elemento de interrelación entre distintos flujos de viajeros.

- La posibilidad de utilizar el Bus Eléctrico Inteligente (BEI) como alternativa a la solución tranviaria.
- Entorno de Barakaldo, valorando su papel de centro de referencia y conexión de las relaciones entre la Zona Minera y la Ría y la Margen Derecha, por una parte, con Bilbao, por otra, con la toma en consideración de:
 - La continuidad del TCPE a lo largo del entorno de la Ría sugerida por este PTP, entre los ámbitos de Lutxana-Burtzeña y Urbinaga.
 - El escenario resultante, con la culminación de la Variante Sur Ferroviaria, de la posible minimización de las superficies afectadas por las playas de vías férreas en el entorno de Desierto-Barakaldo.
 - La recuperación del proyecto de la Ronda de Barakaldo, o la evolución de los servicios del bus urbano, para su encaje en el entramado de TCPE, como rótula entre los recorridos de la Ría y la Zona Minera.
- Nuevo Parque Tecnológico Ezkerraldea-Meatzaldea, valorando potenciar su acceso mediante transporte colectivo con la toma en consideración de:
 - La transformación de la estación ferroviaria de Gallarta como nodo de intercambio con lanzaderas BEI o con modos de desplazamiento de "última milla".
 - La priorización del transporte colectivo en la red viaria, en el marco del cambio de funcionalidad de la antigua carretera N-634.
 - La coordinación entre las empresas radicadas en el Parque Tecnológico para la implementación del transporte colectivo discrecional en detrimento de las plazas de aparcamiento para sus trabajadores.
- Txorierri, valorando la potenciación de la operatividad de sus estaciones ferroviarias en su conexión a las áreas de actividad económica en coordinación con el potencial de transformación de su trama viaria interna.
 - Extensión prevista de la red del Sistema Ferroviario Metropolitano de Pasajeros (SFMP) al aeropuerto y la transformación de la estación de Sondika.
 - Optimización/complementación de la red viaria interna con desvío por los ámbitos de suelo industrial de los tráficos pasantes y la reserva de los entornos de las estaciones de Derio y Zamudio como centros de la vida urbana para la circulación en exclusiva del transporte colectivo.
 - Optimización de la accesibilidad a suelos de actividad económica mediante transporte colectivo adaptando éste a la distribución de los usos del suelo que caracteriza a este valle, considerando las estaciones ferroviarias de Derio y Zamudio como nodos de intercambio con transportes colectivos complementarios o con modos de desplazamiento de "última milla" que den servicio a sus respectivos entornos.
 - Coordinación entre las empresas radicadas en esta zona para la implementación del transporte colectivo discrecional para sus trabajadores.

- Incorporación plena del transporte colectivo del valle, incluyendo las tarifas por viaje, al sistema ferroviario metropolitano de pasajeros.
- Lanzadera BEI para la conexión del Campus UPV/EHU de Leioa con la línea L1 del Metro Bilbao.

Artículo 78. Transporte de mercancías

1. Descripción

El PTP pretende lograr un sistema de transporte de mercancías más eficiente en términos energéticos y con menor huella de carbono, basado en el trasvase de los transportes de mercancías por carretera a las redes ferroviarias en los casos en que sea factible, potenciando para ello las conexiones existentes e incrementándolas. Así mismo, se plantean mejoras en relación con los centros de distribución regional y local.

Para el transporte de mercancías se plantea un modelo logístico en base a los objetivos fijados en el apartado 8.3.2.2 de la Memoria.

2. Directrices

- a) Priorizar del transporte ferroviario de mercancías sobre el realizado por carretera, en relación con el objetivo de sostenibilidad.
- b) Considerar las conexiones ferroviarias del Puerto Exterior del Abra como los ejes básicos para el transporte de mercancías por tierra entre el área funcional y el exterior. Se complementa por el transporte por carretera a través de la Variante Sur Metropolitana.
- c) Mejorar la accesibilidad viaria y ferroviaria, en sus distintos anchos de vía, a las instalaciones logísticas de distribución regional, incorporando un eje de transporte ferroviario de mercancías, en ancho métrico, que posibilite la conexión con el resto del Estado mediante la reconversión de la terminal de carga de Basauri potenciando su vinculación a los puertos de Bilbao y Bermeo por ferrocarril y carretera.
- d) Complementar el entramado de centros logísticos existentes para atender y gestionar el transporte integral.
 - Potenciando los nodos logísticos y centros de distribución regional y local, en condiciones de implantación urbanística y viaria en consonancia con el modelo territorial del PTP.
 - Estudiando la implantación de cualquier tipo de instalación logística no prevista en este PTP, y no susceptible de ser incorporada en polígonos de actividad económica. Este estudio se realizará en base a un análisis de alternativas que, considerando la viabilidad social, ambiental y económica, justifique la elección de la ubicación seleccionada y su adecuación al modelo territorial propuesto por el PTP.

CAPITULO 3. INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE

Artículo 79. Red metropolitana de accesibilidad interurbana peatonal y ciclista

1. Definición

La Red Metropolitana de Accesibilidad Peatonal y Ciclista está constituida por aquellos elementos cuyo objeto es soportar la movilidad recurrente para estos modos de desplazamiento no motorizados en ámbitos, ajenos a la competencia de los distintos municipios y de acuerdo a la siguiente tipificación:

- Tramos pertenecientes a los Ejes de la Red Arterial del PTS de Vías Ciclistas de Bizkaia, que conforman una estructura de base sobre la que se conectan las redes de los distintos municipios por los que discurren.
- Tramos metropolitanos de interconexiones complementarias, de conexión entre ámbitos urbanos situados en distintos municipios o de acceso a grandes equipamientos y que no están contenidos en la Red Arterial, excluyéndose los tramos pertenecientes a los suelos urbanos.
- Recorridos urbanos de carácter estratégico, existentes o futuros, que propician la coherencia entre las redes internas de distintos núcleos en contigüidad. Su materialización, en el caso de los tramos que aun queden por realizar, queda remitida a la ordenación interna de los ámbitos afectados.

Se plantea una red metropolitana de accesibilidad interurbana peatonal y ciclista en base a los objetivos fijados en el apartado 8.4.1.2 de la Memoria. Los trazados recogidos en este PTP tienen para las administraciones sectoriales competentes, el carácter de criterio de conexión entre ámbitos, con una representación en la documentación gráfica que no presupone una propuesta concreta de trazado.

2. Directrices

- a) Establecer esta red como alternativa real a la utilización de los medios motorizados en la movilidad recurrente e integrar el uso de la bicicleta en todas las políticas de transporte
- b) Desarrollar los tramos del PTS de las Vías Ciclistas de Bizkaia planteados, complementados por los sugeridos por el modelo territorial como extensión de la red en la totalidad de los municipios en:
 - Los tramos metropolitanos de interconexiones adicionales y los tramos interurbanos, de conexión del AFBM con ámbitos contiguos.
 - Los recorridos urbanos de interés estratégico fijando los puntos de conexión que propician la continuidad de los mismos, como referencia para el desarrollo por los distintos municipios de dichos recorridos en el interior de sus ámbitos urbanos.
- c) Desarrollar por los distintos municipios las redes de carácter local atendiendo a los siguientes criterios:
 - Que sirvan a un mayor número de población, así como los tramos que interconecten con ámbitos vecinos.
 - Que conecten con las principales áreas de actividades económicas y equipamientos.

- Que conecten un mayor número de equipamientos, estaciones de transporte público, priorizando el transporte colectivo que tiene mayor capacidad de acogida de viajeros.
- d) Mejorar las condiciones de circulación en elementos puntuales como intersecciones viarias o enlaces, y vías que desembocan en ellos. Para ello se tendrá en cuenta el Manual-Guía práctica sobre el diseño de rutas ciclabes de la DFB.
- e) Establecer medidas de compatibilización en aquellas zonas donde viandantes, ciclistas y modos motorizados comparten recorridos y espacios.
- f) Promover el uso de la bicicleta, mejorando las infraestructuras y las zonas de descanso, dotando de estacionamiento seguro y accesible, desarrollando rutas ciclables seguras a zonas urbanas, actividades económicas, equipamientos, patrimonio y áreas naturales.
- g) Promover el uso de los medios de desplazamiento no motorizados como hábito de vida saludables. Para ello se propiciará la conexión a la red peatonal y ciclable de los recorridos blandos. Se tomarán como elementos básicos en las ordenaciones de las ACE, particularmente en los márgenes fluviales y a los parques metropolitanos.
- h) Tomar en consideración los siguientes criterios de referencia para las distintas acciones a realizar por las distintas administraciones:
 - Dotar de accesibilidad a los principales puntos de atracción de viajes del municipio y a las más importantes calles comerciales y turísticas.
 - Prever suficientes aparcamientos de bicicletas, localizados convenientemente y equipados para poder aparcarlas en buenas condiciones de seguridad.
 - Regular los ciclos de los semáforos, con el fin de priorizar el paso de las bicicletas y peatones sobre el transporte de vehículos privados motorizados.
 - Seguir las indicaciones y criterios, a efectos de diseño y materialización de la red, de la administración sectorial competente.
 - Crear áreas de peatones (isla de peatones) y zonas de prioridad invertida (coexistencia con otros modos de transporte), especialmente en emplazamientos con una actividad urbana como la comercial intensa.
 - Diseñar una red de itinerarios seguros y accesibles para todos los peatones segregada en lo posible del resto de modos de transporte, de manera que se minimicen las interferencias.
 - Eliminar las barreras arquitectónicas.
 - Eliminar obstáculos en las aceras y ordenar el mobiliario urbano, arreglar las aceras con pavimento de calidad y habilitar pasos de cebra a nivel de aceras.
 - Plantar árboles en el itinerario.
 - Disponer lugares apropiados de descanso de los peatones en sus desplazamientos a pie, mediante la integración de las áreas ajardinadas (plazas y parques) presentes en los itinerarios.
 - Diseñar y ejecutar la red propiciando el acceso al paisaje y valiéndose de la extensa red de caminos existente los distintos municipios, procurando no interferir en las explotaciones agropecuarias.

- Primar los itinerarios más cortos, cómodos, seguros y agradables posible, y con criterios de proximidad y preferencia, o cuanto menos de coexistencia sobre las redes de comunicaciones viarias y ferroviarias.

El PTP plantea las propuestas que se han descrito sobre la Red Metropolitana de Accesibilidad Peatonal y Ciclista en el área funcional, tal y como queda justificado en el apartado 8.4.1.4 de la Memoria y recogido en el Anexo VI a estas Normas de ordenación y en el plano nº12 *Movilidad no motorizada*.

Artículo 80. Red Ferroviaria

1. Definición

La red ferroviaria, tanto para el servicio de viajeros como para el transporte de mercancías, es abordada en el PTP en atención a las demandas existentes en función del ámbito territorial al que sirve (metropolitano, autonómico, estatal...), estableciendo una propuesta que busca la conectividad con el exterior, la vertebración del territorio y la accesibilidad a las grandes terminales logísticas y de pasajeros.

Su desarrollo y utilización es considerada básica en el empeño por evolucionar hacia una movilidad más sostenible. Por otra parte, la estrategia de eventuales transformaciones en la infraestructura existente resulta de especial interés de cara a subsiguientes recualificaciones urbanas en los ámbitos afectados.

Se plantea una red en base a los objetivos fijados en el apartado 8.4.2.2 de la Memoria. Los trazados recogidos en este PTP tienen para las administraciones sectoriales competentes, el carácter de criterio de conexión entre ámbitos, con una representación en la documentación gráfica que no presupone una propuesta concreta de trazado.

2. Directrices

- Implementar la conectividad ferroviaria del área funcional en la larga distancia:
 - Pasajeros mediante la "Y Vasca" y la continuidad de la red de alta velocidad hacia el resto de la cornisa cantábrica.
 - Mercancías, con la red estatal tanto mediante la "Y Vasca" por Vitoria-Gasteiz como mediante la red convencional estatal (por Orduña – Miranda de Ebro) y con la red europea mediante la "Y Vasca" hasta la frontera francesa.
- Suprimir las actuales servidumbres generadas por las infraestructuras que resulten obsoletas. Considerar la posibilidad de minimizar los suelos afectados por playas de vías tras la puesta en funcionamiento de la nueva Variante Sur Ferroviaria de Mercancías.
- Eliminar progresivamente las barreras urbanísticas generadas por las redes ferroviarias, mediante el soterramiento de los trazados y/o por su sustitución por servicios de transporte permeables al tránsito urbano.
- Continuar el desarrollo de la red ferroviaria teniendo en cuenta el funcionamiento integrado y la intermodalidad entre ellos.
- Implantar carriles para TCPE como parte de la estrategia de desarrollo a futuro del sistema de transporte colectivo, particularmente como conexión entre ambas márgenes de la Ría, mediante Tranvía o BEI. Se deberá incluir en los planeamientos de desarrollo un canal de reserva que preserve la posibilidad futura de establecer dichas conexiones.

- f) Mantener los actuales trazados ferroviarios como ejes de transporte colectivo, aún en el supuesto de la desaparición de los servicios actuales. Se considerará en dicho caso, su tranviarización con un mayor nivel de accesibilidad para sus entornos y con la eliminación de las actuales barreras urbanísticas.
- g) Favorecer el trasvase modal hacia modos más sostenibles integrándolos tarifariamente en el sistema de transporte público, ofreciendo plazas de estacionamiento de automóviles y bicicletas por las gestoras del transporte público.
- h) Considerar como criterios de referencia para la implantación de aparcamientos disuasorios vinculados a la movilidad multimodal:
 - La continua mejora de la calidad del servicio en los medios de pago y control, así como en los mecanismos de acceso y vigilancia.
 - La previsión de su integración en zonas arboladas y atención a las características del entorno, a los itinerarios peatonales y de carril bici, de modo que la incidencia en ellos sea mínima o se mejoren las condiciones existentes, en caso de ejecución en superficie.
- i) desligar los tráficlos de mercancías del Puerto de Bilbao de los recorridos utilizados por los servicios para viajeros.
- j) Integrar paisajística y medioambientalmente las posibles actuaciones previstas en la red ferroviaria. Analizar los impactos e incompatibilidades con posibles medidas correctoras.

El PTP plantea las propuestas que se han descrito sobre la Red Ferroviaria en el área funcional, tal y como queda justificado en el apartado 8.4.2.4 de la Memoria y recogido en el Anexo VI a estas Normas de ordenación y en el plano *nº13 Infraestructuras de transporte ferroviario*.

Artículo 81. Red Viaria

1. Definición

El Modelo de movilidad establece en cuanto a la infraestructura de la red viaria, una propuesta global al objeto de garantizar la vertebración del territorio y evidenciar el carácter de soporte necesario para alguna de las propuestas tendentes a la sostenibilidad del transporte. La propuesta busca la conectividad con el exterior, la vertebración del territorio y la accesibilidad a las grandes terminales logísticas y de pasajeros de acuerdo a la siguiente tipificación:

- Conexiones del sistema polinuclear vasco de capitales.
- Red Estructurante.
- Red Distribuidora.
- Red Capilar.

Se plantea una red en base a los objetivos fijados en el apartado 8.4.3.2 de la Memoria. Los trazados recogidos en este PTP tienen el carácter de criterio de conexión entre ámbitos para las administraciones sectoriales competentes, con una representación en la documentación gráfica que no presupone una propuesta concreta de trazado.

2. Directrices

- a) Completar el mallado viario planificado para el desahogo de las infraestructuras más congestionadas en la actualidad mediante nuevos cruces de la Ría en su tramo más exterior.

Incorporar medidas de gestión de tráfico tendentes a reducir los flujos de tráfico asumidos por la autopista A-8, el puente de Rontegi y la carretera de La Avanzada.

- b) Incluir en la red viaria existente medidas de priorización del transporte colectivo, en ámbitos urbanos y en tramos interurbanos, mediante la incorporación de carriles específicos, particularmente en los siguientes casos en:
- Cualquier nueva infraestructura viaria que propicie el cruce de la Ría.
 - La transformación de aquellos tramos de carretera que pierdan su operatividad debido a la entrada en funcionamiento de recorridos alternativos.
 - En tramos viarios contiguos a estaciones ferroviarias para implementar intercambios modales de distinto tipo y explotar el potencial de centralidad urbana de este tipo de ámbitos, en los casos en que sea posible la realización de operaciones de reforma interior urbana.
 - Incorporación del carril exclusivo para el transporte colectivo ligado a la recuperación urbana del borde de la Ría entre Zorrotzaurre y Urbinaga, insertado en la trama viaria y superando el trazado ferroviario que permanezca en la zona de Lutzana-Barakaldo.
- c) Considerar en los planeamientos urbanísticos de carácter general los nodos viarios con circunstancias limitantes para la implantación de nuevos usos de suelo o la alteración de los existentes definidos en este PTP. Estos nodos viarios son:
- Los intercambiadores de Cruces y Kukularra y la conexión a Barakaldo, en el Puente de Rontegi.
 - Todos los enlaces que implican a viario de la Red Foral en la autopista A-8, entre el enlace de Erletxes (Galdakao) y Sanfuentes (Abanto-Zierbena), incluyendo las conexiones a los núcleos urbanos.
 - Todos los enlaces que implican a viario de la Red Foral en la carretera de La Avanzada, entre Kukularra y la rotonda de Artaza, incluyendo ésta y la conexión al futuro Corredor de Lamiako.
 - Todos los enlaces que implican a viario de la Red Foral en el Corredor del Txorierrri, entre Kukularra y el enlace de Zamudio-Lezama.
- d) Incorporar en los planeamientos urbanísticos de desarrollo que posibiliten la aparición de nuevos usos del suelo o la alteración de los existentes, los siguientes estudios:
- Estudio de Accesibilidad en transporte sostenible a los nuevos generadores de movilidad que contenga:
 - o La cuota mínima de captación de modos de movilidad sostenible.
 - o Líneas existentes de transporte público, con sus frecuencias y capacidad, y, en caso de no existir, la gestión de la accesibilidad por parte de los promotores y empresas.
 - o Itinerarios peatonales y ciclistas en el ámbito en cuestión y su entorno.
 - o Gestión de las infraestructuras y sistemas de financiación.
 - o Análisis de la viabilidad y sostenibilidad desde el punto de vista social, ambiental y económico para la elección de los medios y servicios de transporte con menor impacto ambiental entre los posibles.

- Estudio de Tráfico que evalúe la situación de las carreteras de su entorno, con extensión a la red municipal afectada, y el potencial impacto de la actividad.
- e) Incluir medidas para la compatibilización de modos de movilidad como el calmado de tráfico, segregación de la infraestructura ciclable respecto a otros modos mecanizados en función de las velocidades permitidas, reducción de velocidad en intersecciones y cruces, en los siguientes supuestos:
 - Transformación en vías urbanas de aquellos tramos ocupados por trazados viarios, que han perdido o se prevé la pérdida de su funcionalidad debido a la entrada en funcionamiento de variantes.
 - Desarrollo de ámbitos de reconversión interna urbana, allí donde existan recorridos alternativos para el vehículo privado, en donde el transporte colectivo, público o discrecional, sea el único tolerado junto a los usos peatonal y ciclable.
- f) Fomentar la cooperación interinstitucional para la inclusión en el planeamiento urbanístico de mecanismos que garanticen el cumplimiento de los términos sobre gestión de la red establecidos en:
 - Limitar, en función de la capacidad de la red viaria, la implantación de nuevos usos de suelo en los ámbitos circundantes de los nodos viarios señalados al efecto.
 - Obligatoriedad de realizar, en los planes urbanísticos de desarrollo, estudios y análisis para la limitación de la intensidad de los usos de suelo en función de la capacidad de la red viaria.
- g) Integrar paisajística y medioambientalmente las posibles actuaciones previstas en la red viaria. Analizar los impactos e incompatibilidades con posibles medidas correctoras, particularmente en los puntos de conflicto, medioambientales o paisajísticos, señalados en este PTP y valorados en su Estudio Ambiental Estratégico del PTP. A estos deberá tenerse en consideración el apartado 4.3.2.3 de la Memoria, así como en las determinaciones recogidas en el art. 39 de estas Normas de ordenación.
- h) Respetar los siguientes criterios de carácter general en las acciones que realicen las administraciones, con el propósito de preservar los elementos de valor que forman parte del territorio:
 - Adecuación a las previsiones contempladas por el propio PTP, particularmente las referentes a los corredores ecológicos, donde se han identificado puntos de conflicto entre la infraestructura verde y la vialidad.
 - Mantenimiento de la vegetación autóctona
 - Preservación de puntos de interés cultural.
 - Integridad del sistema general fluvial.
 - Preservar la continuidad del tránsito peatonal y ciclable.

El PTP plantea las propuestas que se han descrito sobre la Red Viaria en el área funcional, tal y como queda justificado en el apartado 8.4.3.4 de la Memoria y recogido en el Anexo VI a estas Normas de ordenación y en el plano nº14 *Infraestructuras Viarias*.

Artículo 82. Puertos

1. Modelo

Potenciar el Puerto de Bilbao como nodo logístico de primer orden y área de actividad económica singularizada en la CAPV, así como fomentar la integración urbanística de los ámbitos del borde de la Ría de forma progresiva y en función de su desafección de los usos portuarios.

El PTP plantea una estrategia sobre aspectos relacionados con los puertos y la navegabilidad en base a los objetivos fijados en el apartado 8.4.4.2 de la Memoria.

En el ámbito del Sistema General Portuario el uso admisible será exclusivamente el uso público portuario y en el mismo prevalecerán las disposiciones en materia portuaria. Con carácter informativo se recogen en distintos planos las características propias del suelo sobre el que se asienta el puerto.

2. Directrices

- a) Fortalecer la competitividad del Puerto de Bilbao adecuando las conexiones y las infraestructuras del puerto a los cambios estratégicos y tecnológicos del transporte marítimo y la explotación portuaria. Se considerará específicamente la mejora de los accesos viarios y ferroviarios al Puerto.
- b) Establecer una planificación portuaria a nivel de organización interna y en relación con el entorno inmediato:
 - Actualizar el Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio del Puerto de Bilbao para adecuarlo a los instrumentos de planificación portuaria: Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) y sus modificaciones posteriores.
 - Definir, tras la adecuación del Plan Especial, aquellos espacios que han perdido su interés para la explotación portuaria y pueden ser desafectados en un futuro siguiendo los procedimientos establecidos en la legislación portuaria.
- c) Realizar acuerdos entre administraciones para posibilitar el tratamiento urbano en las superficies liberadas de los usos portuarios en ambas márgenes, incluyendo el aprovechamiento de las posibilidades que ofrece la Ría como soporte de la movilidad metropolitana considerando, entre otros, de los siguientes elementos:
 - La inclusión del carril ciclista en la carretera de sirga entre Elorrieta y Areeta.
 - La incorporación como hitos en la recuperación de los bordes fluviales, de las paradas de los servicios de bote transbordador existentes debidamente mejoradas.
 - El mantenimiento de las condiciones mínimas de navegabilidad extendidas hasta el Casco Viejo de Bilbao.
- d) Mejorar la relación con el borde fluvial, así como la posibilidad de implantar embarcaderos en puntos clave de la ría, para posibilitar el uso deportivo de la misma: piragüismo, remo, etc
- e) Mantener la funcionalidad pesquera, lúdica y turística en los puertos de Armintza, Plentzia y Zierbena.

El PTP plantea las propuestas que se han descrito sobre Puertos en el área funcional, tal y como queda justificado en el apartado 8.4.4.4 de la Memoria y recogido en el Anexo VI a estas Normas de ordenación y en el conjunto de planos nº12 a nº15 sobre Movilidad e Infraestructuras del transporte de este PTP

Artículo 83. Aeropuerto de Bilbao

1. Modelo

Potenciar el Aeropuerto de Bilbao como nodo logístico básico en el entorno del área funcional y como principal referencia del transporte aéreo de pasajeros en la CAPV cuidando de su adecuada inserción en el entorno.

El título undécimo de estas Normas de ordenación recoge los condicionantes derivados de la legislación sectorial estatal aplicable al ámbito de Aeropuerto.

El PTP plantea una estrategia sobre aspectos relacionados con el Aeropuerto en base a los objetivos fijados en el apartado 8.4.5.2 de la Memoria.

Cara a la materialización de las actuaciones aeroportuarias contempladas en este PTP, y sin suponer condicionamiento urbanístico alguno, en distintos planos se aporta información sobre las características propias del suelo sobre el que el aeropuerto está asentado.

2. Directrices

- a) Continuar con el proceso de crecimiento y mejora de las instalaciones y servicios aeroportuarios como factor de mejora en las relaciones del área funcional con el exterior:
 - Optimización de la operativa de la zona de pistas, con la ejecución de calles de salida y apartaderos.
 - Mejora de la zona de pasajeros y los accesos.
 - Nuevas instalaciones en las zonas de carga/industrial.
- b) Realizar la Revisión del Plan Director del Aeropuerto de Bilbao, analizando la evolución previsible de la demanda de tráfico establecida en diferentes horizontes y proponiendo las actuaciones necesarias para el desarrollo que dé respuesta a las necesidades planteadas.
- c) Dar respuesta a las necesidades futuras de accesibilidad y demás servicios del Aeropuerto de Bilbao mediante el desarrollo, en su caso, de los pertinentes planes urbanísticos:
 - Previsión de infraestructuras de transporte por tierra que sean adecuadas y satisfagan las demandas generadas por el conjunto de las actividades a desarrollar en el entorno.
 - Planteamiento de la mejora de la conexión entre la terminal aeroportuaria y Bilbao a través del transporte público.

El PTP plantea las propuestas que se han descrito sobre el Aeropuerto tal y como queda justificado en el apartado 8.4.5.4 de la Memoria y recogido en el Anexo VI a estas Normas de ordenación y en el conjunto de planos 12 a 15 sobre Movilidad e Infraestructuras del transporte de este PTP.

TÍTULO OCTAVO. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. Determinaciones del PTP en relación con el modelo de Gestión Sostenible de los Recursos

1. El conjunto de aspectos considerados en el PTP dentro de la Gestión Sostenible de Recursos incluye lo siguiente:

- **Ciclo del Agua**

El ciclo del agua aborda avanzar en una ordenación territorial que integre las variables medioambiental, hidráulica y urbanística, la reducción de los daños ocasionados por inundaciones y sequías, así como el mantenimiento y recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua. Sus aspectos normativos se desarrollan en los artículos 85 y 86.

- **Ciclo Productivo**

El ciclo productivo se centra en los aspectos relacionados con la generación y el transporte de energía, así como con la economía circular. Sus aspectos normativos se desarrollan en los artículos 87 y 88.

2. Las distintas redes se definen según las consideraciones de la Memoria y las directrices de estas Normas de ordenación. Estas directrices son vinculantes para las distintas actuaciones futuras a desarrollar, dentro de los márgenes de flexibilidad que se deducen de sus propios enunciados.
3. El esquema y configuración básicos de cada red están representados en los correspondientes planos. Su representación gráfica tiene valor de esquema, el cual no presupone una propuesta concreta de trazado.

CAPITULO 2. REDES DE SERVICIO DE AGUA

Artículo 85. Infraestructuras de Abastecimiento de Agua

1. Modelo

El modelo territorial propuesto para la gestión del abastecimiento de agua se ha de orientar a un manejo eficaz que pueda responder a las necesidades existentes, minimizando las pérdidas en la red y en favor de la sostenibilidad y perdurabilidad del recurso del agua en las próximas décadas. Además, no ha de comprometer el correcto funcionamiento de los ecosistemas ni la resiliencia del medio físico.

Los objetivos específicos para las infraestructuras de abastecimiento de agua se han definido en el apartado 9.2.1.2 de la Memoria.

2. Directrices

- a) Contemplar en las previsiones urbanísticas la existencia de recursos suficientes para una adecuada satisfacción de la demanda de agua y, a la vez, la compatibilidad con los regímenes de caudales ecológicos en los puntos de toma.
- b) Respetar los plenos dominios y las servidumbres permanentes que el Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (CABB) dispone en las conducciones de abastecimiento de agua, para evitar cualquier afección durante las obras de urbanización o edificación posteriores, y para la realización adecuada de trabajos de conservación, explotación y mantenimiento.
- c) Posibilitar el suministro desde la red primaria del CABB a aquellos usuarios no domésticos que, por las características de su actividad, demanden caudales medios por año de volumen igual o superior a los cuatro litros por segundo. El resto de los usuarios serán suministrados exclusivamente desde la red secundaria.
- d) Repercutir al ente promotor las extensiones de la red necesarias para satisfacer la demanda de un nuevo emplazamiento de usuarios municipales o particulares. Dicha extensión de red, si fuera necesario, se llevará a cabo desde el punto de red primaria del CABB más propicio, no necesariamente dentro del ámbito municipal, y de modo que asegure la sostenibilidad del servicio en volumen y calidad.
- e) Cumplir, para los nuevos suministros, la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de abastecimiento de agua del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia vigente, tanto en las áreas desarrolladas como en las de nueva creación. Esta directriz no es de aplicación en el municipio de Arrankudiaga – Zollo, municipio que, a la fecha de redacción de este documento, no se encuentra consorciada dentro del CABB.
- f) En las áreas de nuevo desarrollo, observar las determinaciones del Nuevo Régimen Urbanístico y los Condicionados Técnicos que tenga en vigor el CABB, en relación con las afecciones a sus instalaciones. Esta directriz no es de aplicación en el municipio de Arrankudiaga – Zollo, municipio que, a la fecha de redacción de este documento, no se encuentra consorciada dentro del CABB.
- g) La dotación necesaria para abastecimiento de agua por habitantes y día se realizará de acuerdo con el Apéndice 11.1. Dotaciones brutas máximas admisibles en litros por habitante y día para abastecimiento urbano. Procedimiento genérico de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- h) Realizar campañas de concienciación para promover un uso sostenible del agua dirigidos a distintos colectivos y sectores (industrial, agricultura, comercial, doméstico, etc.).

Las infraestructuras correspondientes al sistema de abastecimiento de agua se definen gráficamente en el plano nº 16 *Ciclo del agua. Red de abastecimiento*.

Artículo 86. Infraestructuras de Saneamiento de Aguas

1. Modelo

El modelo territorial propuesto para la gestión del saneamiento de aguas se ha de orientar a un manejo eficaz que permita el cierre del ciclo del agua con garantías de calidad en el vertido de las aguas depuradas de manera que se posibilite la sostenibilidad y perdurabilidad del recurso del agua en las próximas décadas.

Los objetivos para las infraestructuras de saneamiento de aguas se han definido en el apartado 9.2.2.2 de la Memoria.

2. Directrices

- a) Desarrollar las actuaciones necesarias para la efectiva trasposición y despliegue en el territorio de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como Directiva Marco del Agua (DMA).
- b) Como marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, será necesario que valore como prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento. Se deberá atender la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de saneamiento y depuración del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia según la cual en los artículos 3.A, 5 y 6 se determina que (Art.5) "cuando, excepcionalmente, no haya alcantarillado municipal ni red primaria de saneamiento frente a la finca, pero sí a una distancia inferior a 100 metros medidos desde la inserción del linde del solar más cercano a la red pública con la línea de fachada y siguiendo la alineación de los viales afectados por el longitudinal de la conexión, siempre y cuando sea técnicamente viable y no resulte desproporcionadamente oneroso para el usuario, el titular debe conducir las aguas residuales a la red pública, mediante la construcción de un colector longitudinal que puede construirse mancomunadamente por todos los titulares de las fincas ubicadas en ese tramo. Dicho colector se ejecutará de acuerdo con las directrices de la Administración municipal o competente. Donde lo anterior no sea posible será necesario una justificación de viabilidad técnica y económica la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema.
- c) Cumplir la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración del Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia vigente tanto en las áreas desarrolladas como en las de nueva creación, los vertidos que se conecten a los colectores de saneamiento. Esta directriz no es de aplicación en el municipio de Arrankudiaga – Zollo, municipio que, a la fecha de redacción de este documento, no se encuentra consorciada dentro del CABB.
- d) Contemplar en las previsiones urbanísticas la existencia de una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua relacionada.

Para poder justificar adecuadamente la suficiencia de las infraestructuras de saneamiento para dar cobertura satisfactoria a las demandas que se generen por motivo del desarrollo de las previsiones para cada municipio, es necesario se aporte la siguiente documentación:

- Situación de las áreas con previsión de crecimiento poblacional especificando cuantía y el punto de conexión a la red primaria de saneamiento.
 - Desarrollo industrial con previsión de caudales generados y punto de conexión. En los casos necesarios deberá instalar de forma privada una estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI), a efectos de alcanzar los parámetros de vertido a colector que se determinen por el Consorcio.
- e) Dado el carácter de servicio general del Sistema de Colectores, la ordenación y los usos del suelo previstos deberán respetar las servidumbres ya constituidas, y posibilitar la realización de las correspondientes labores de explotación, conservación y mantenimiento de la red. Asimismo, y de manera genérica, los colectores de Red Primaria disponen una banda de protección de no menos de 10 metros de anchura, 5 m a cada lado del eje de la conducción que se deberán respetar para evitar cualquier afección durante las obras de urbanización o edificación posteriores.
 - f) Garantizar que los nuevos desarrollos urbanísticos cuenten con redes de saneamiento separativas previendo las actuaciones necesarias de descabezado de pluviales en los colectores de cabecera con el fin de no saturarlos en periodos de lluvias, evitando los vertidos de los aliviaderos existentes y mejorando de este modo la eficiencia para el tratamiento de los caudales recogidos en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR). Los nuevos desarrollos urbanísticos en ningún caso deben suponer un aumento de los caudales de aguas pluviales recogidos por el sistema (tanto en caudal como en volumen). Para evitar lo anterior, de ser preciso, se podrán acometer tanto la instalación de sistemas

de drenaje sostenible, como la realización de actuaciones de desconexión de las redes pluviales de la red de saneamiento.

Los drenajes superficiales proyectados no se conectarán a la red de saneamiento existente. Se procurará la segregación de las aguas pluviales de las redes existentes, desconectando las escorrentías de los colectores de saneamiento. De forma específica, en el caso que las recogidas de aguas pluviales procedentes de las áreas drenadas por el proyecto, así como por las cubiertas de los edificios proyectados finalicen en un colector unitario, el diseño de la nueva urbanización y de su recogida de pluviales debe garantizar de forma justificada que no se produce incremento en los caudales y volúmenes de escorrentía con respecto a la situación preexistente.

En aquellos casos en los que la nueva red de saneamiento que se desarrolle en el ámbito objeto de informe produzca vertidos al Dominio Público Hidráulico, se atenderá a lo dispuesto por el Organismo de Cuenca.

- g) Promover el refuerzo de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permita garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.
- h) Los titulares de vertidos industriales deberán recabar autorización del gestor del sistema de saneamiento de forma previa a su incorporación al mismo, puesto que en función de las características detalladas tanto del vertido como del sistema que pudiera recibir los vertidos industriales, se deberán establecer las limitaciones pertinentes, pudiendo llegar a solicitarse una Dispensa de Vertido al Sistema de Saneamiento.
- i) Introducir sistemas de drenaje sostenible (pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) en las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanísticos, infraestructuras lineales y áreas de renovación o regeneración que ocupen superficies importantes y que puedan producir alteraciones en el drenaje de la cuenca o cuencas interceptadas, con el fin de garantizar que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente pueda ser compensado, correctamente desaguado o sea irrelevante.

Sin perjuicio de los criterios del CABB en materia de saneamiento, el presente PTP establece las siguientes directrices recomendatorias:

- a) Realizar campañas de sensibilización para eliminar vertidos inadecuados a la red de saneamiento (aceites domésticos, restos de pintura...).
- b) Explorar sistemas de depuración natural.
- c) Promover líneas de ayuda para la construcción de redes secundarias.

Las infraestructuras correspondientes al sistema de saneamiento de aguas se definen gráficamente en el plano nº17 *Ciclo del agua. Red de saneamiento*.

CAPITULO 3. CICLO PRODUCTIVO

Artículo 87. Energía y Gas

1. Modelo

El modelo territorial propuesto para la gestión sostenible de la energía se orienta a un manejo que responda a las necesidades existentes de forma eficiente, minimizando las pérdidas en la red de transporte eléctrica y avanzando en la reducción del consumo energético. Del mismo modo, el modelo se orienta hacia el uso de fuentes de energía alternativas a los derivados del petróleo, menos contaminantes y que permitan una sostenibilidad y perdurabilidad de los recursos energéticos en las próximas décadas.

Los objetivos para las infraestructuras de generación y transporte de energía se han definido en el apartado 9.3.1.2 de la Memoria.

A su vez en cumplimiento de la legislación vigente, específicamente el artículo 7 de la Ley 4/2019 de Sostenibilidad energética de la CAPV se incorpora el Estudio de Sostenibilidad Energética en la Evaluación Ambiental Estratégica del presente PTP.

2. Directrices

- a) Incluir, en aplicación de la ley 4/2019 de sostenibilidad energética de la CAPV, un estudio de sostenibilidad energética en los planes territoriales sectoriales, planes de ordenación estructural y planes de carreteras o de infraestructuras del transporte, que analice su efecto sobre las emisiones de GEI, el consumo de energía, el ahorro, la eficiencia energética y el uso de energías renovables.
- b) Aumentar la eficiencia energética en el sector residencial y en el sector de la movilidad y el transporte, en línea con los objetivos de reducción de consumo de energía marcados por la Estrategia Klima 2050 para la CAPV. Para ello se impulsará la sustitución de los derivados del petróleo como combustible en los sectores mencionados, sustituyéndolo por el uso de energías alternativas, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero, reduciendo el impacto ambiental.
- c) Específicamente, fomentar la electrificación del transporte, introduciendo vehículos limpios (híbridos, eléctricos, etc.) en el transporte público, e implantar una red suficiente de puntos de recarga en la trama urbana.
- d) Fomentar el uso de los servicios de transporte público y fomentar un desarrollo urbano compacto para reducir las necesidades de desplazamiento.
- e) Específicamente reducir el consumo de energía de origen en recursos convencionales e incrementar el uso de energías renovables en el sector residencial y de actividades económicas.
- f) Mejorar la sostenibilidad del parque de generación eléctrica mediante la incorporación de nuevas instalaciones de renovables y cogeneración, incrementando la generación distribuida y fomentando el autoconsumo.
- g) Favorecer el autoabastecimiento energético mediante sistemas de aprovechamiento solar, eólico, biomasa, etc. de las edificaciones e instalaciones, priorizando las soluciones de aprovechamiento térmico de las energías renovables frente a las no renovables, así como la

utilización de sistemas de autoconsumo energético en las edificaciones aisladas localizados en suelo no urbanizable.

- h) Aplicar las siguientes prescripciones técnicas complementarias para las instalaciones eléctricas aéreas que discurren por terrenos incluidos en la Categoría de Ordenación de Especial Protección:
- En zonas montañosas o de relieve accidentado, se evitará con carácter general la instalación de los soportes de las líneas aéreas que sobrepasen los cierres visuales del paisaje, desde cualquiera de sus posibles puntos visuales.
 - En general, el recorrido de las instalaciones seguirá las cotas topográficas del relieve y se adaptará a la geomorfología del terreno.
 - Preferentemente, seguirán un recorrido paralelo y a corta distancia de las vías de comunicación existentes, carreteras, ferrocarril, etc., evitando abrir nuevos trazados en el territorio.
 - Siempre que existan otras líneas cercanas, se priorizará el desdoblamiento de las existentes ante la construcción de una línea nueva.
 - El diseño de los soportes tendrá en cuenta la minimización del impacto paisajístico como un factor determinante, adaptándose al terreno y reduciendo la necesidad de explanaciones y movimientos de tierra.
 - Las líneas de tendido eléctrico que discurren por ámbitos incluidos en cualquiera de las figuras de protección de la naturaleza o por los corredores ecológicos tendrán que incorporar, además de la normativa vigente sobre seguridad, los dispositivos necesarios para la protección de las aves.
 - Justificar la necesidad de construir nuevas líneas de transporte de electricidad, analizando las alternativas de eliminación de líneas antiguas, y aprovechar corredores existentes (compactación de líneas), u otras líneas que supongan eliminar o limitar los impactos ambientales derivados.
- i) Priorizar la eliminación de líneas de alta tensión en suelo urbano.

Las infraestructuras correspondientes a la red básica de suministro de energía eléctrica se definen gráficamente en el plano nº18.1 *Energía*.

La infraestructura correspondiente a la red básica de suministro de gas se define gráficamente en el plano nº 18.3 *Gas*.

3. Normativa de aplicación

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Proyecto de Decreto por el que se regula la autorización de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de la energía eólica
- Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca
- Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica en la Comunidad Autónoma del País Vasco
- DECRETO 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 88. Economía circular: gestión de residuos

1. Modelo

El modelo territorial propuesto para la gestión sostenible de los residuos se orienta hacia dos aspectos. El primero es un manejo eficaz de la propia infraestructura de gestión, de forma que responda y se adapte a la necesidad real. El segundo es reducir la generación de residuos, modificando los patrones de consumo, así como progresando en el desarrollo de ciclos cerrados para posibilitar la sostenibilidad del modelo de gestión de residuos en las próximas décadas.

Los objetivos específicos para la gestión de los residuos se han definido en el apartado 9.3.2.2 de la Memoria.

2. Directrices

- a) Considerar la problemática generada por el volumen de residuos producido por el sector industrial, por el de la construcción y en especial, por las obras de demolición, señalando en el planeamiento territorial las dotaciones necesarias destinadas a la identificación, recogida selectiva, recuperación y reutilización de los materiales utilizados, dando prioridad a la reutilización de infraestructuras existentes.
- b) Fomentar, a través de las ordenanzas municipales de edificación y urbanización, la utilización de materiales durables y reciclables, así como de los de origen biológico, en cuyo diseño, producción y posterior reciclado se minimicen los impactos generados sobre el medio. Lo anterior incluye la recuperación y reutilización de los materiales utilizados en el sector de la construcción, en especial por las obras de demolición.
- c) Fomentar, a través de las ordenanzas municipales, la recogida separada de residuos voluminosos y otros residuos (para su reutilización): electrodomésticos de línea blanca (ELB), electrodomésticos de línea marrón (ELM), muebles, enseres varios, etc.
- d) Promover mediante la gestión de residuos urbanos el aprovechamiento de la materia orgánica para producir compost.
- e) Optimizar el transporte de residuos en relación con la distribución y las distancias existentes entre los puntos de generación de residuos, los puntos de recogida y las plantas de gestión y tratamiento.
- f) Promover campañas de concienciación y sensibilización para fomentar la minimización de generación de residuos y avanzar en la recogida selectiva de residuos.

Las infraestructuras correspondientes a la gestión de los residuos sólidos se definen gráficamente en el plano nº 18.2 *Gestión de los suelos y el suelo como recurso*.

3. Normativa de aplicación

- Norma Foral 10/2005, de 16 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Bizkaia 2005-2016.
- Norma Foral 3/2018, de 23 de mayo, por la que se aprueba la modificación de la Norma Foral 10/2005, de 16 de diciembre, del II Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Bizkaia. 2005-2016, mediante su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 89. Economía circular: el suelo como recurso

1. Modelo y objetivos específicos

El modelo territorial propuesto para la gestión sostenible del recurso suelo se orienta a un manejo eficaz que responda a las necesidades de desarrollo existentes, y eficiente, que aproveche los suelos antropizados. De este modo el modelo se orienta a avanzar en la minimización de la antropización de suelo para el desarrollo del territorio, en favor de un menor impacto ambiental, así como en favor de la sostenibilidad y perdurabilidad del valor ecológico y agroecológico del recurso suelo en las próximas décadas.

Los objetivos específicos para el suelo como recurso se definen en el apartado 9.3.3.2 de la Memoria.

2. Directrices

- a) Impulsar el desarrollo de modelos de planificación territorial y urbana en los que se prioricen las actuaciones de renovación, reciclado, recuperación y reutilización de los espacios urbanos y de las infraestructuras ya existentes, tales como antiguos vertederos sellados, que deberán ser calificados como infraestructuras o equipamientos ambientales.
- b) Planificar los usos del suelo teniendo en cuenta el factor "calidad del suelo" para asegurar la prevención de riesgos inaceptables para la salud humana y el funcionamiento de los ecosistemas, así como para evitar la dispersión de contaminantes a otros compartimentos ambientales y optimizar la utilización de los recursos.
- c) Priorizar en el desarrollo urbanístico las actuaciones de renovación y regeneración urbana poniendo el valor los suelos ya antropizados en detrimento de la artificialización de nuevos suelos y orientados a la consecución del objetivo de "degradación neta cero del suelo".
- d) Incorporar por parte del planeamiento municipal a sus documentos de información los ámbitos que, en su caso, estuvieran recogidos en el inventario de emplazamientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV y en los catálogos de suelos contaminados disponibles, con el fin de ajustar su ordenación y sus propuestas de actuación a estas circunstancias, para corregir impactos y evitar daños.
- e) Promover la realización de investigaciones que permitan conocer las necesidades de descontaminación del suelo en función del uso previsto en el momento en que cesan las actividades potencialmente contaminantes, y previamente a cualquier actuación de desarrollo urbanístico, para evitar, además, afecciones a la salud humana o a los ecosistemas.
- f) Incluir las investigaciones y recuperaciones de los suelos contaminados en los procesos de regeneración urbana.
- g) Ejecutar las medidas de recuperación de los suelos contaminados según lo indicado en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

La información correspondiente a los suelos potencialmente contaminados se define gráficamente en el plano nº 18.2 *Gestión de los suelos y el suelo como recurso*.

3. Normativa de aplicación

- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

TÍTULO NOVENO. PAISAJE Y PATRIMONIO

CAPITULO 1. PAISAJE

Artículo 90. Objeto de las Determinaciones del Paisaje

1. Las determinaciones establecidas en los artículos 93 a 101 son disposiciones normativas de carácter recomendatorio que tienen por objeto desarrollar los Objetivos de Calidad Paisajística (OCP) del área funcional y que se fundamentan en el Catálogo del Paisaje.
2. Para la ordenación del paisaje se establecen:
 - a. Tipos y unidades del paisaje
 - b. Áreas de Interés Paisajístico
 - c. Objetivos de Calidad Paisajística
 - d. Determinaciones del Paisaje.

Artículo 91. Tipos y Unidades del Paisaje

1. Definición:

Las Unidades de Paisaje (UP) son ámbitos paisajísticamente homogéneos sobre los que resulta oportuno establecer un régimen de protección, gestión y ordenación paisajística. Estas UP se agrupan en Tipos de Paisaje según sus características.

La delimitación se grafía, respectivamente, en los planos nº26 *Tipos de paisaje* y nº27 *Unidades de paisaje*.

2. Directrices:

Se distinguen cuatro Tipos del Paisaje que engloban a veintidós UP, ámbitos paisajísticamente homogéneos sobre los que resulta oportuno establecer un régimen de protección, gestión y ordenación paisajística.

- a) Costa, rías, marismas y montes litorales del exterior del Abra.

UP06. Serantes.

UP07. Barbadún.

UP22. Campiñas de Uribe Kosta.

UP23. Acantilados de Uribe Kosta.

UP24. Butroe.

UP25. Lemoiz.

- b) Paisaje agroforestal de montes y valles vizcaínos.

- UP09. El Regato.
- UP10. Kadagua.
- UP11. Pagasarri-Ganekogorta.
- UP13. Zeberio.
- UP14. Upo-Zaratamo.
- UP18. Artxanda-Ganguren.
- UP21. Cordal Unbe-Gaztelumendi.
- c) Paisaje minero de la margen izquierda de la Ría de Bilbao.
 - UP08. Zona Minera-Meatzaldea.
- d) Valles y corredores urbanos e industriales del Nervión, el Ibaizabal, la Ría de Bilbao y el Txorierri.
 - UP02. El Abra.
 - UP03. La Ría y sus márgenes.
 - UP12. Nervión.
 - UP15. Ibaizabal.
 - UP16. Barrios de Bilbao.
 - UP17. Bilbao Centro.
 - UP19. Txorierri-Leioa.
 - UP20. Getxo.

Artículo 92. Áreas de Especial Interés Paisajístico

1. Definición:

Las Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP) son aquellas superficies que desde el punto de vista paisajístico presentan una determinada singularidad y complejidad cuya gestión requiere un análisis y tratamiento particular.

La delimitación de las Áreas de Especial Interés Paisajístico se grafía en el plano nº28.

2. Descripción:

a) Se identifican 12 Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP):

- AEIP01. El Serantes y Laderas del Montañó.
- AEIP02. Fondo de valle del Kadagua.
- AEIP03. Laderas del Artxanda.
- AEIP04. Zona agrícola del Txorierri.
- AEIP05. Humedales urbanos.
- AEIP06. Cala de Basordas.
- AEIP07. Campas de Sopela-Barrika.

AEIP08. Zorrotzaurre.
AEIP09. Grandes aparcamientos.
AEIP10. Mina de Malaespera.
AEIP11. Margen derecha de la Ría.
AEIP12. Áreas de regeneración industrial.

- b) Para las AEIP que no estén incluidas en diferentes figuras de protección, se recomienda la elaboración de Planes de Acción del Paisaje que determinen las actuaciones para la protección, la gestión y la ordenación del paisaje. Estos Planes de Acción del Paisaje tendrán en cuenta las indicaciones establecidas para cada AEIP en el Catálogo del Paisaje del AFBM.
- c) La ordenación territorial y el planeamiento urbanístico prevalece sobre la delimitación de las AEIP y no supone limitación alguna a los usos y actividades, estando éstas reguladas por la matriz de usos y supeditadas a las servidumbres aeronáuticas.

Artículo 93. Determinaciones relativas a la globalidad del área funcional de Bilbao Metropolitano.

- 1. Facilitar a la población y a los visitantes el acceso al paisaje, su conocimiento y disfrute mediante una red de itinerarios, miradores paisajísticos y equipamientos específicos.
 - a) Generar y equipar una red de itinerarios de interpretación paisajística a través de los caminos históricos, los senderos, las vías pecuarias, las vías verdes y los carriles-bici, facilitando la accesibilidad desde el entorno urbano al entorno rural, la permeabilidad de las infraestructuras que ejercen de barreras, así como la intermodalidad y la conexión con los sistemas de transporte público. Esto implica finalizar obras de algunos itinerarios y plantear nuevas conexiones como las necesarias entre Uribe Kosta y el Txorierrí, así como tener en cuenta la capacidad de carga de dichos itinerarios.
 - b) Crear, a lo largo de los itinerarios, una red de miradores paisajísticos equipados con señalética adecuada, en áreas con buena visibilidad como las atalayas costeras y faros, los puntos elevados del cinturón de Hierro o las cimas de los montes que tienen ascensiones populares y senderos bien establecidos, con el objetivo de facilitar la interpretación y conocimiento del paisaje y sus dinámicas históricas y actuales.
- 2. Ofrecer formación y actividades de sensibilización sobre el paisaje y su carácter multidisciplinar a todos los niveles, con especial énfasis en la educación primaria, secundaria, profesional y universitaria.
 - a) Generar un plan compartido de formación y sensibilización sobre paisaje dirigido al mundo educativo (población escolar, el profesorado, los estudios universitarios y de postgrado).
 - b) Fomentar los procesos de participación ciudadana relacionados con políticas y proyectos de paisaje.
 - c) Reforzar y desarrollar herramientas (exposiciones, redes sociales, concursos de fotografía, entre otras) para formar y sensibilizar a la población general sobre el paisaje y, específicamente, a aquellos agentes sociales y económicos con fuerte incidencia en el paisaje (como el mundo agroganadero, forestal y pesquero) y para los que el paisaje puede suponer un factor de valor añadido.

3. Impulsar la cooperación y la corresponsabilidad entre administraciones locales y metropolitanas, actores privados y sociedad civil para el desarrollo de los OCP y las medidas asociadas.
 - a) Promover la cooperación entre administraciones, especialmente ayuntamientos y sus organismos de coordinación con Diputación Foral de Bizkaia y Gobierno Vasco, para lograr los OCP del Catálogo y la puesta en marcha de Planes de Acción del Paisaje (incluyendo de carácter supralocal) y Estudios de Paisaje, con un enfoque metropolitano que supere los marcos locales marcados en las ordenanzas y normativas urbanísticas, y coordinados cuando proceda con instrumentos de ordenación supramunicipal.
 - b) Establecer mecanismos de coordinación con el Gobierno de Cantabria para poder desarrollar objetivos y medidas en las Unidades de Paisaje, límites orográficos, miradores o itinerarios compartidos.
 - c) Coordinar y favorecer actuaciones de investigación, conservación y mejora del patrimonio paisajístico mediante acuerdos de custodia y colaboración con universidades y centros científicos.
4. Asignar valor al paisaje, no sólo económico, como servicio ecosistémico de abastecimiento y regulación, motor de desarrollo local y servicio cultural de fomento de la salud social y el sentido de pertenencia.
 - a) Evaluar cualitativa y cuantitativamente los servicios culturales, de abastecimiento y de regulación en el AFBM, así como la relación entre el paisaje y la actividad turística.
 - b) Proteger y poner en valor aquellos paisajes multifuncionales que son proveedores de múltiples servicios de los ecosistemas para el bienestar de la sociedad, con base en la evaluación realizada.
5. Aumentar la resiliencia de los ecosistemas y los elementos del paisaje frente al cambio climático y sus riesgos naturales asociados.
 - a) Desarrollar la infraestructura verde mediante planes especiales y estudios para la conservación, ampliación y desarrollo de los corredores propuestos por las DOT y el PTP, de las áreas con mayor importancia para los servicios de regulación, y de la gestión de los montes públicos y campiñas atlánticas enfocada a la resiliencia y a sus múltiples funciones ecosistémicas.
 - b) Generar y desarrollar proyectos de adaptación a los efectos del cambio climático en el litoral (subida del nivel del mar, mayores temporales) en colaboración con las administraciones competentes, restaurando playas y dunas, reconstruyendo o naturalizando estructuras rígidas y limitando el acceso a zonas de riesgo, siempre teniendo en cuenta el vector paisaje.
 - c) Generar y desarrollar proyectos de adaptación a los efectos de las lluvias torrenciales e inundabilidad, en colaboración con las administraciones competentes, utilizando soluciones basadas en naturaleza, en laderas y llanuras de inundación, y teniendo en cuenta los posibles riesgos de movilización de suelos contaminados.
 - d) Aumentar la adaptación a los fenómenos de isla de calor y sequía con el adecuado diseño de los espacios libres y zonas verdes y la utilización de especies vegetales adaptadas y que fomenten el sombreado.

Artículo 94. Determinaciones relativas al paisaje productivo del sector primario agroforestal

1. Conservar y facilitar la viabilidad económica de las explotaciones agroganaderas, de los paisajes de campiña atlántica y de los pastos ligados a ellos, así como de los diversos elementos tradicionales asociados.
 - a) Proteger a través del planeamiento las áreas agropecuarias productivas, así como los paisajes agrarios e hitos visuales con mayor exposición visual. Para ello mantener la diversidad de elementos que lo dotan de identidad propia, valor paisajístico y ambiental
 - b) Mejorar la integración paisajística de edificaciones vinculadas a actividades agropecuarias y caseríos a través de la actualización de la normativa urbanística y el desarrollo de Estudios de Impacto e Integración Paisajística para las nuevas construcciones en suelo no urbanizable.
 - c) Procurar la sostenibilidad de las técnicas agrarias y ganaderas utilizadas para contribuir a la preservación del paisaje agrario tradicional.
 - d) Considerar la agricultura y la ganadería un servicio ecosistémico de abastecimiento de importancia estratégica en el territorio, capaz de abastecer de productos alimentarios con bajo coste energético de transporte y con generación de nuevos servicios ecosistémicos, como la conservación del paisaje.
2. Restaurar antiguos paisajes agrarios de huertas, cultivos y campiñas atlánticas sobre espacios banales, abandonados o de monocultivos forestales, y facilitar su uso y disfrute.
 - a) Desarrollar proyectos que recuperen espacios y zonas verdes desvalorizados y los pongan a disposición de la comunidad, entidades sociales, jóvenes agricultores y personal de las empresas. Desarrollar en ellos huertos urbanos, áreas comunitarias productivas y sistemas ambientales de producción, promoviendo la recuperación de paisajes tradicionales y favoreciendo la salud social y abastecimiento de productos locales de cercanía, utilizando herramientas como la custodia del territorio o el Fondo de Suelo Agrario de Bizkaia, regulada mediante Decreto Foral 101/2018, de 24 de julio.
 - b) Incluir en las ordenanzas municipales criterios para la consideración del paisaje agrario preexistente en la consideración y diseño de zonas verdes públicas derivadas de procesos de transformación urbanística y cesión, para, en su caso, conservación y puesta en valor.
3. Incluir el componente paisaje como un vector fundamental en la planificación forestal, tanto estratégica como de planes y proyectos locales.
 - a) Introducir determinaciones relativas a la mejora paisajística en los instrumentos existentes y futuros de planificación forestal de los montes públicos y de fincas forestales privadas, protegiendo elementos remanentes de interés propios de la actividad forestal tradicional. Valorar la elaboración de Estudios de Impacto e Integración Paisajística para las nuevas plantaciones forestales.
 - b) Introducir componentes paisajísticos (mejora visual y calidad ambiental) para los criterios de certificación de explotación forestal sostenible.
4. Fomentar la transición hacia la diversidad paisajística, la naturalidad y la biodiversidad de las masas forestales.
 - a) Mejorar visual y ambientalmente las plantaciones forestales de producción con una gestión forestal que tenga en cuenta los impactos paisajísticos, entre ellos la erosión, que causan las prácticas forestales, especialmente en áreas de alta visibilidad o en entornos cercanos a

hitos paisajísticos y/o naturalísticos relevantes.

- b) Promover la ampliación de la superficie de manchas forestales de frondosas autóctonas, especialmente en los fondos de valle y en los corredores ecológicos, pero también en el interior de las plantaciones forestales, desarrollando ecotonos para aumentar la biodiversidad y creando zonas de reserva de arbolado maduro.

Artículo 95. Determinaciones de paisaje en relación con las áreas industriales (I)

1. Mejorar el entorno paisajístico de las áreas industriales (existentes y de nueva creación) con especial hincapié en la vialidad, las zonas de aparcamiento y las áreas de contacto con los entornos agroforestales, fluviales y residenciales.
 - a) Considerar como un factor paisajístico beneficioso la compatibilidad de la actividad industrial con las zonas residenciales y el aumento de la densidad edificatoria en las áreas industriales.
 - b) Fomentar la redacción y ejecución de planes especiales y proyectos de regeneración de áreas industriales, teniendo como concepto principal el incremento de su ciclo de vida, e incorporando en el diseño soluciones integrales basadas en la naturaleza que promuevan la prestación de servicios ecosistémicos y su regeneración e integración paisajística.
2. Valorar la componente paisajística para la reutilización de solares, suelos y áreas industriales abandonadas y obsoletas.
 - a) Identificar y clasificar, en relación con su entorno y su incidencia paisajística, los suelos industriales obsoletos y abandonados. Realizar propuestas específicas para cada uno de ellos, incluyendo las grandes áreas industriales abandonadas, a desarrollar mediante planes especiales y proyectos con amplios procesos de participación ciudadana, que tengan en cuenta los factores paisajísticos y ambientales como elemento clave. En todo caso, priorizar el mantenimiento de usos productivos sin olvidar su posible desclasificación para la restauración hacia áreas naturales o zonas verdes.
 - b) Desarrollar la normativa territorial y urbanística en cuanto a los usos compatibles, tanto secundarios como terciarios (incluyendo la gestión cultural y artística), que pueden establecerse en las antiguas áreas industriales, para favorecer su reutilización y reciclaje, especialmente los localizados en zonas urbanas, previendo etapas iniciales con acciones de promoción.
3. Proteger, conservar y poner en valor los elementos y conjuntos del paisaje y patrimonio industrial.
 - a) Desarrollar, en las actuaciones a realizar, una visión de carácter integral en cuanto al paisaje industrial, definido como un conjunto/sistema de piezas con distintos elementos, entre los cuales no sólo estén los edificios o bienes inmuebles, sino también los entornos paisajísticos, permitiendo una lectura coherente del origen e identidad patrimonial y la memoria industrial.
 - b) Fomentar que empresas y usos productivos, incluyendo la gestión cultural, puedan alojar sus actividades en los antiguos edificios industriales con valor patrimonial, especialmente en entornos urbanos.
 - c) Los elementos y conjuntos del paisaje y patrimonio industrial a proteger, conservar y poner en valor y para los que son de aplicación estas determinaciones, incluyen edificios industriales y de obra pública de todo tipo, paisajes de las Casas Baratas, restos del paisaje ferroviario, y elementos del paisaje portuario de la ría. Algunos de ellos tienen catalogación

de Bienes de Interés Cultural. Los elementos del paisaje minero se tratan específicamente en el artículo 101.2 de estas Normas de ordenación.

Artículo 96. Determinaciones de paisaje que afectan a los asentamientos urbanos y residenciales y sus áreas de actividad asociadas (R)

1. Mantener y mejorar la integridad paisajística, urbanística y cultural de los cascos históricos.
 - a) Preservar el perfil paisajístico de los núcleos urbanos de mayor interés, con independencia de su nivel de protección, evitando actuaciones irreversibles que ejerzan de barreras visuales generales o sobre hitos paisajísticos concretos.
 - b) Abordar procesos de rehabilitación y renovación urbana orientados a poner en valor los tejidos urbanos más degradados y la recuperación del patrimonio edificado, buscando una incidencia directa en la mejora de la imagen urbana mediante el cumplimiento y desarrollo de la normativa urbanística sobre paisaje urbano y tratamiento del espacio público.
 - c) Los cascos históricos que se deben mantener y mejorar son, principalmente, los siguientes: área singularizada de Getxo, Portugalete, Bilbao, Larrabetzu y Plentzia, así como los ensanches asociados en Getxo y Bilbao, y el Área de Rehabilitación Integrada del casco histórico de Trapagaran.
2. Mejorar la calidad paisajística y la funcionalidad de los barrios de alta densidad y con carencias de movilidad, equipamientos y espacios públicos.
 - a) Impulsar estrategias de mejora del suelo urbano, con especial énfasis en la regeneración paisajística, en las que se preste especial atención a los sistemas de iluminación pública, los solares sin uso, la mejora de elementos constructivos exteriores de los edificios, la integración de los aparcamientos en superficie y la promoción de la accesibilidad.
 - b) Promover la rehabilitación y puesta en valor de los frentes fluviales y litorales de los cascos urbanos de baja calidad.
 - c) Adoptar criterios de integración paisajística, mejora ambiental y calidad estética en el tratamiento del espacio público urbano, de su vegetación, gestión y señalización. Se recomienda el uso de elementos naturales, la mejora del arbolado urbano y el desarrollo de nuevos espacios públicos en zonas en desuso.
 - d) Las zonas urbanas en las que son de aplicación las presentes determinaciones son:
 - Frente residencial de Erandio, en la Ría
 - Barrios Otxarkoaga, Rekalde-Uretamendi, Santutxu, San Adrián y Bilbao la Vieja-San Francisco Zabala en Bilbao.
 - Diversas zonas de muy alta densidad y bloques de Portugalete, Sestao, Santurtzi y Basauri. Barrio Rontegui en Barakaldo
 - Áreas de rehabilitación integral del barrio San Luis en Barakaldo, de Bilbozaharra, Irala Artatzu-Bekoa, Zorrotzaurre y Gurutze en Bilbao, San Antonio (Etxebarri), Lamiako-Txopoeta (Leioa), Txabarri-El Sol (Sestao).
3. Mantener y mejorar la integridad visual y funcional de los pequeños núcleos rurales, preservando y poniendo en valor sus características identitarias y su entorno agroforestal,

adaptándolo a las necesidades que requieran para mejorar la convivencia, el encuentro y disfrute de su paisaje.

- a) Mejorar la habitabilidad y calidad de vida de los núcleos rurales, procurando el acceso de la población a servicios.
- b) Definir las condiciones edificatorias (volumétricas, morfológicas, tipológicas y de densidades) de cada núcleo rural para los cuales aún no existan ordenanzas y mejorar su calidad estética en aspectos como la iluminación exterior, la integración paisajística de los servicios de electricidad, abastecimiento y saneamiento, el tratamiento del espacio público, las zonas verdes, la señalización y la integración de la vivienda de baja densidad de reciente construcción.
- c) Fomentar la colmatación de estos núcleos, mediante la reutilización o rehabilitación de edificaciones preexistentes para la instalación de nuevos usos, la compatibilización con los usos e instalaciones agrícolas y forestales, y el relleno de los intersticios no urbanizados, aunque manteniendo los espacios dedicados a huertas vinculadas a las viviendas.
- d) Los núcleos en los que serían de aplicación las siguientes determinaciones son los núcleos rurales inventariados por la DFB en el Acuerdo Foral con fecha 9 de febrero de 2016, que se enumeran a continuación:

Abanto-Zierbena:	Abanto, Murrieta
Alonsotegi:	Azordoyaga
Arrankudiaga-Zollo:	Aspiunza
Arrigorriaga:	Brisketa
Basauri:	Finaga
Bilbao:	Azkaraí, Buia, San Justo, Seberetxe
Erandio:	Arriaga, Degoyene, la Campa
Galdakao:	Errekalde
Lezama:	GaraioItza, GoitioItza
Sondika:	Aresti
Ugao-Miraballes:	Markio
Zaratamo:	Iragorri
Zeberio:	Arkulanda, Egia, Ereñoza, Ermitabarri, Etxazo, Ibarra, Isasi, Olatzar, Saldiaran, Uriondo, Zubibarria

- 4. Restaurar y mejorar las zonas de contacto entre los núcleos residenciales y los espacios fluviales, de ría, forestales y agrarios circundantes.
 - a) Proteger, conservar y extender la infraestructura verde en el interior de las áreas urbanas o industriales (zonas verdes, elementos hidrológicos, espacios libres, red de movilidad sostenible) y en sus zonas de contacto con espacios fluviales, de ría, forestales y agrarios, incluso aquellos degradados como las huertas en precario. Profundizar al respecto en la

normativa territorial y urbanística y mecanismos como la utilización de los suelos de cesión obligatoria y gratuita a los ayuntamientos conservando los elementos vegetales preexistentes de interés. Como ejemplo, diseñar la continuación del Anillo Verde de Bilbao fuera de los límites municipales, hacia el este por los dos lados del Ibaizabal, e incorporando también el Monte Serantes-Punta Lucero, en la línea de lo establecido por el Cinturón Verde de Bilbao Metropolitano, o diseñar un parque fluvial paralelo a la Ría en la zona de Bolueta.

- b) Permitir la articulación de iniciativas espontáneas de la sociedad civil que, muchas veces con pocos recursos, ponen en marcha proyectos de interés en estos espacios banales. Favorecer las manifestaciones artísticas, culturales, mercados de intercambio, huertos sociales y otros, sin perjuicio de los derechos de la propiedad pública o privada e imponiendo criterios paisajísticos.
 - c) Establecer criterios y medidas de diseño y gestión de espacios libres y zonas verdes con soluciones basadas en la naturaleza y el paisaje, que tengan en cuenta la sustitución de vegetación exótica muy demandante en recursos, la revegetación de plazas y espacios duros, el favorecimiento de polinizadores y de fauna útil, la producción de alimentos, la biodiversidad vegetal, la recuperación de setos arbustivos, la infiltración del agua de lluvia y su aprovechamiento para el riego, y la minimización de prácticas agresivas como la poda excesiva o el uso de fitosanitarios.
5. Mejorar la calidad paisajística y la percepción visual de los accesos a los núcleos urbanos.
- a) Vincular, en lo posible, los accesos a los núcleos urbanos, los espacios intersticiales entre infraestructuras de comunicación y las rotondas con la red de espacios libres e itinerarios (paseos, carriles bici, etc.), atendiendo a la necesaria continuidad espacial y social del paisaje urbano y su integración con el rural. En este sentido, incorporar aquellos elementos simbólicos, históricos, arquitectónicos o naturalísticos (preexistentes o de nueva creación) que aporten valor añadido al paisaje urbano y periurbano, que refuercen la identidad local y puedan singularizar los accesos a los núcleos.
 - b) Desarrollar toda una serie de medidas de integración paisajística de los accesos e infraestructuras viarias en contacto con los núcleos urbanos: alineaciones de árboles caducifolios adecuados, apantallamientos de elementos duros, jardines verticales, pantallas vegetales, gestión e integración de la señalización (vial y publicitaria) y elementos de iluminación bien diseñados.
 - c) Mejorar las traseras urbanas de baja calidad paisajística que se divisan desde el tren.
6. Diseñar los nuevos equipamientos y áreas comerciales, sus entornos y accesos y mejorar los ya existentes con criterios de integración paisajística.
- a) Contemplar, para los nuevos proyectos, ubicaciones que limiten el consumo de suelo, aprovechando la red viaria existente y la fácil accesibilidad a la misma, anexas o internas a los cascos urbano/industriales, y reutilizando edificios industriales obsoletos.
7. Diseñar y ejecutar una serie de medidas ambientales y paisajísticas para los equipamientos y áreas comerciales existentes y de nueva creación, que tengan en cuenta aspectos como la gestión colectiva de la movilidad, la integración paisajística de aparcamientos y accesos, sistemas de iluminación adecuados, publicidad integrada paisajísticamente, diseño paisajístico de fachadas y exteriores, multifuncionalidad de las cubiertas, y espacios libres y jardines pensados para el fomento de la biodiversidad y el esparcimiento de trabajadores y comunidad.

Artículo 97. Determinaciones de paisaje en relación con las infraestructuras de movilidad y aprovisionamiento (M)

1. Proyectar y planificar paisajísticamente la articulación entre las infraestructuras de comunicación y transporte y su entorno, tanto las existentes como las futuras.
 - a) Integrar paisajísticamente las vías de comunicación principales, a través de un Estudio de Integración Paisajística y/o un Plan Especial de Integración que tenga en cuenta criterios estéticos y de sostenibilidad ambiental, especialmente las autopistas y sus enlaces con las diferentes carreteras nacionales y secundarias (incluyendo la posibilidad de crear falsos túneles en sus áreas de conflicto con la infraestructura verde), así como los túneles.
 - b) Primar la accesibilidad y el transporte colectivo en las nuevas infraestructuras de comunicación.
 - c) Soterrar las vías del ferrocarril allí donde supongan mejoras importantes para la calidad de vida de los barrios que cruzan.
 - d) Ejecutar, en general, toda una serie de medidas de integración paisajística y ambiental que son válidas tanto para las infraestructuras existentes como para los proyectos de nuevas infraestructuras de comunicación, como prácticas de bioingeniería en taludes, apantallamiento vegetal con especies autóctonas, mejora de los paneles de mitigación acústica y áreas de servicio, integración paisajística de pilares de viaductos, eliminación exhaustiva de especies invasoras, microjardinería en espacios intersticiales, infiltración de agua de lluvia y embellecimiento de rotondas.
2. Racionalizar la disposición actual de las infraestructuras de telecomunicaciones y las de transformación y transporte eléctrico para liberar espacios y fondos escénicos.
 - a) Evitar, siempre que sea posible, la apertura de nuevos trazados para líneas de alta y muy alta tensión.
 - b) Priorizar la ubicación de infraestructuras de telecomunicaciones (antenas, edificios de control) y eléctricas (torres, líneas y estaciones de transformación) junto a otras infraestructuras existentes, agrupando en postes para diversos servicios o, en su caso, en zonas de menor visibilidad, y ejecutar medidas de integración paisajística.
 - c) Analizar la viabilidad técnica y económica del soterramiento de líneas eléctricas en tramos que afectan de manera significativa a espacios protegidos de especial valor natural y AEIP, y eliminar infraestructuras abandonadas o en desuso.
 - d) Estudiar el potencial ecológico como corredores y ecotonos de las calles de seguridad bajo las líneas eléctricas.
3. Extender y mejorar paisajísticamente la red de movilidad sostenible y adecuarla para el uso y disfrute del paisaje.
 - a) Conservar y promover los caminos históricos, las vías pecuarias, los senderos y las vías verdes como ejes vertebradores del paisaje, incluyendo medidas de integración paisajística y mobiliario adecuado, tanto en los trazados como en los aparcamientos, realizando plantaciones y alineaciones de arbolado y arbustos autóctonos, y utilizando pavimentos filtrantes.
 - b) Valorar y ejecutar nuevos itinerarios, caminos y obras de conexión que permitan la accesibilidad a las zonas industriales, la continuidad de las redes actuales y la intermodalidad con los sistemas de transporte público y sostenible, así como la continuidad a lo largo de la

Ría.

- c) Estudiar la posibilidad de convertir carreteras secundarias y locales, cuando existan alternativas válidas al tránsito rodado, en infraestructuras de movilidad sostenible, o reducir calzadas y zonas de aparcamiento para incorporar paseos, carriles-bici y otros elementos parecidos.

Artículo 98. Determinaciones de paisaje en relación con las infraestructuras de tratamiento (T)

1. Mejorar la integración paisajística de las infraestructuras de gestión de residuos y proyectar las nuevas en áreas adecuadas de baja sensibilidad ambiental.
 - a) Realizar estudios de impacto y de integración paisajística para todas las infraestructuras de tratamiento actualmente existentes, mediante medidas compatibles con su actual función, apantallamiento vegetal, integración paisajística de los accesos, visibilidad, fragilidad, y restauración de bosques de ribera en instalaciones de depuración.
 - b) Priorizar la ubicación de posibles nuevas infraestructuras de tratamiento en zonas de menor sensibilidad ambiental y considerando áreas previamente degradadas, con buenos análisis de alternativas desde el punto de vista paisajístico, evaluación del impacto acústico, de emisión de polvos y olores, impactos sobre bosques de ribera y huertas, y procesos de participación amplios y bien estructurados.
 - c) Estas determinaciones son de aplicación en EDAR, estaciones potabilizadoras, redes de colectores en alta, vertederos de todo tipo, centro de recogida selectiva y complejos de gestión de residuos.

A los efectos:

- EDAR: Barakaldo, Etxebarri, Lemoiz, Larrabetzu, Muskiz, Sestao, Zierbena.
- Estaciones de tratamiento de aguas (potabilizadora): Arrigorriaga, Bilbao, Erandio, Gorniz.
- Centros de recogida selectiva de residuos domésticos y asimilables: Basauri, Barakaldo, Derio, Erandio, Getxo, Muskiz, Santurtzi, Sestao, Sopela.
- Vertederos de residuos no urbanos: Ortuella (Orkonera).
- Vertederos de residuos urbanos: Jata (Lemoiz).
- Además de otros 45 vertederos activos: Abanto-Zierbena, Alonsotegi, Arrigorriaga, Barakaldo, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Getxo, Larrabetzu, Leioa, Lemoiz, Loiu, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Sestao, Sopela, Urduliz, Trapagaran, Zaratamo.
- Planta de tratamiento de residuos mecánico biológica de Arraiz, valorización energética (Zabalgarbi), depósito de Artigas y planta de compostaje, componiendo un ecoparque dedicado a la gestión de residuos en Bilbao.

Artículo 99. Determinaciones de paisaje en relación con las actividades extractivas (E)

1. Restaurar paisajísticamente las actividades extractivas y/o reutilizarlas para nuevos usos.
 - a) Revisar los planes de restauración ya diseñados que han de llevarse a cabo al final de la vida útil en las canteras, vertederos y rellenos, para evaluar la posible reutilización del espacio o implantación de nuevos usos (actividades de ocio, equipamientos, labor científica y educativa, parques), considerando, en su caso, el valor patrimonial e interpretativo.
 - b) Establecer medidas para un mayor control y seguimiento de la correcta integración paisajística establecida por los pertinentes Planes de Restauración de las canteras en activo, en los ámbitos de: niveles acústicos, emisión de polvo y olores, establecimiento de barreras verdes en explotación, envejecedores de roca en frentes abiertos, integración paisajística de accesos con revegetación, bioingeniería en la estabilización de taludes, y consideración de la escorrentía, eliminación exhaustiva de especies alóctonas, reutilización de escombreras como material inertes para rellenos.
 - c) Priorizar la ubicación de posibles nuevas actividades extractivas en zonas de menor visibilidad, fragilidad y valor y en áreas previamente degradadas tras realizar un análisis de alternativas donde se integre con suficiente peso la variable paisajística.
 - d) Estas determinaciones hacen referencia a las concesiones mineras y extractivas actualmente vigentes.

Entre otras: 11605. Tercera Demasía a Ecequiela (Abanto-Zierbena), 6953. Ecequiela (Abanto-Zierbena), 12826. Mina Bilbao (Abanto-Zierbena y Ortuella), 10683. Alerta (Abanto-Zierbena), 2102. La Infanta (Abanto-Zierbena), 12770. Andaroleta (Barakaldo y Gueñes), 12676. Goriko (Arrigorriaga y Bilbao), 12675. Larrako (Arrigorriaga y Bilbao).

Artículo 100. Determinaciones del paisaje en relación con el patrimonio cultural (C)

1. Conservar, restaurar y poner en valor el patrimonio cultural edificado y su entorno paisajístico.
 - a) Considerar la cuenca visual de los elementos del patrimonio cultural edificado para prevenir impactos sobre su visibilidad y potencial interpretativo, impulsando tanto la mejora de su integración paisajística como el acondicionamiento del entorno próximo, todo ello con el fin de promover su puesta en valor, valiéndose incluso de planes de reutilización y adaptación de nuevos usos.
 - b) Conservar y poner en valor los caminos históricos y principales rutas, los diferentes elementos asociados al antiguo uso portuario, pesquero, de navegación de la Ría y los pequeños núcleos pesqueros, el Cinturón de Hierro y la integración con la infraestructura verde.
 - c) Completar los catálogos incluidos en los distintos planeamientos municipales para que sean herramientas de difusión del valor del patrimonio cultural y de la necesidad de protegerlo.
 - d) Estas determinaciones son de aplicación de manera genérica, en los Bienes de Interés Cultural declarados en el AFBM.
2. Potenciar la especificidad del paisaje minero y conservar y recuperar los elementos y espacios existentes.

- a) Considerar la cuenca visual de los elementos del patrimonio minero en su régimen de protección y en la revisión de los catálogos patrimoniales, para prevenir impactos sobre su visibilidad y su potencial interpretativo histórico y geológico.
- b) Integrar la lectura del paisaje minero con una narrativa más amplia que permita contextualizarlo, entender su transformación y establecer vínculos con la geología y su actividad industrial, más allá de los límites del AFBM. Desarrollar itinerarios y miradores paisajísticos y acciones de mejora de la integración paisajística, acondicionamiento del entorno, identificación, señalización, y planes de reutilización global y uso público, incluyendo la potenciación del Museo de la Minería en Gallarta.
- c) Recuperar elementos de valor internos a los cortes mineros, como las balsas y humedales generadas en su interior.
- d) Estas determinaciones serán de aplicación en cortes y antiguas minas, así como infraestructura minera, incluyendo los ferrocarriles mineros, de los municipios de Ortuella, Trapagaran, Zierbena, Abanto-Zierbena, Muskiz, Barakaldo, Sestao, Portugalete, Arrigorriaga/Basauri y Bilbao.

Artículo 101. Determinaciones de paisaje en relación con los paisajes fisiográficos y naturales (N)

- 1. Poner en valor el patrimonio geológico como elemento determinante del paisaje.
 - a) Fomentar y elaborar convenios de colaboración o acuerdos de custodia con las personas y administraciones públicas propietarias con el objeto de garantizar la protección de la geodiversidad y el patrimonio geológico.
 - b) Adecuar infraestructuras y equipamientos para la interpretación en el campo de los LIG con mayor potencialidad turística y educativa, teniendo en cuenta el respeto al sustrato geológico en el diseño.
 - c) Aprovechar la red de senderos, miradores y rutas existentes o potenciales, como base para mejorar el conocimiento del patrimonio geológico, la historia geológica y la geodiversidad, dotándolas de recursos interpretativos y señalando los de mayor interés geológico.
 - d) Estas determinaciones serán de aplicación en los 11 Lugares de Interés Geológico (LIG) que existen en el AFBM.
- 2. Poner en valor los karst y las cavidades como elementos singulares del paisaje.
 - a) Fomentar y elaborar convenios de colaboración o acuerdos de custodia con las personas y administraciones públicas propietarias con el objeto de garantizar su protección.
 - b) Fomentar la puesta en valor de estos entornos calizos y promover la educación geológica de los más jóvenes.
 - c) Impulsar la educación ambiental.
 - d) Concienciar de la importancia ambiental de los karst y cavidades.
 - e) Estas determinaciones se aplicarán en las áreas incluidas en el Catálogo de los Sistemas Kársticos de la CAPV.

3. Conservar y mejorar la calidad paisajística de los acantilados, las playas y las bahías, y fomentar un uso público compatible.
 - a) Realizar y ejecutar proyectos de restauración e integración paisajística de las áreas de aparcamiento, los caminos y los accesos a las playas, compatibilizando el uso público y los eventos masivos con la conservación de la vegetación y flora protegida y de interés y estableciendo un sistema unificado de señalización interpretativa.
 - b) Diseñar y ejecutar proyectos de recuperación de la dinámica natural en playas y acantilados, incluyendo el retroceso de infraestructuras lineales, la restauración dunar y la eliminación de especies exóticas, para favorecer su resiliencia y adaptación al cambio climático. Fomentar, al respecto, las actividades de ciencia ciudadana, de custodia del territorio y de voluntariado ambiental.
 - c) Inventariar y eliminar pintadas, edificios y elementos obsoletos que alteran el paisaje en las paredes de los acantilados y roquedos.
 - d) Recuperar y señalar las antiguas atalayas de observación del tráfico marítimo y de los eventos pesqueros.
 - e) Estas determinaciones serán de aplicación en todo el tramo costero de los municipios de Getxo, Sopela, Barrika, Plentzia, Gorliz y Lemoiz en el lado este del Abra, y de los municipios de Zierbena y Muskiz en el lado oeste del Abra.
4. Restaurar y mejorar los paisajes fluviales, de rías y humedales, y fomentar un uso público compatible.
 - a) Fomentar mediante el urbanismo la acumulación de espacios libres y suelos de cesión en paralelo a los ríos, rías y entorno de humedales para la restauración de la biodiversidad y el uso público responsable de estos espacios, mediante soluciones más orgánicas e integradas paisajísticamente.
 - b) Diseñar, ejecutar y extender planes y proyectos de restauración y naturalización de riberas, rías y humedales, de sus componentes hidrogeomorfológicos, paisajísticos y de biodiversidad, con especial atención a la Ría.
 - c) Recuperar, cuando sea posible, cauces fluviales cubiertos, llanuras de inundación y antiguos humedales.
 - d) Restaurar y poner en valor las construcciones e industrias tradicionales, así como los conjuntos paisajísticos culturales, ligadas a los cursos fluviales (molinos, ferrerías, puentes, presas, lavaderos, etc.) y a las rías (pesqueras, embarcaderos y elementos asociados), incidiendo en su valor social e histórico, así como los caminos de sirga.
 - e) Estas determinaciones serán aplicables preferentemente en tramos de elevada visibilidad localizados en el PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos, en concreto márgenes con necesidad de recuperación y márgenes con infraestructuras de comunicación situados en los siguientes ríos: Gobelas, Asua, Galindo, Nervión, Ibaizabal y Kadagua. También en la red de corredores y parques fluviales propuesta por el PTP: Corredor fluvial del río Barbadún, del río Zeberio, y del río Larrainazubi; en las rías de Bilbao, Butroe y Barbadún, Marismas de Txipio, Marismas de Pobeña, Humedal de Bolúe, Humedal de Lamiako, Vega de Astrabudua, Charca de Gorrondatxe y Charca de Etxerre.
5. Conservar y mejorar los pastos, las formaciones de arbustos y setos, los bosques autóctonos y los árboles singulares.
 - a) Procurar la preservación de las masas arbustivas y arbóreas autóctonas presentes en el área

funcional, no recayentes en el PCU del PTP, de alteraciones humanas que impliquen un cambio en la naturalidad o en su calidad del paisaje, conservando los usos ya establecidos compatibles, prohibiendo su transformación a plantaciones forestales y eliminando de manera exhaustiva las especies exóticas invasoras.

- b) Impulsar el aumento de la superficie y calidad de manchas forestales de frondosas autóctonas, especialmente en los fondos de valle y en las zonas de conexión entre los principales espacios naturales por su potencialidad como corredores ecológicos.
 - c) Diseñar los espacios libres y paseos en función de los elementos preexistentes de arbustos y árboles autóctonos y utilizar en ellos especies autóctonas de árboles y arbustos con origen genético cercano.
 - d) Elaborar Catálogos de Árboles que completen los existentes, a escala municipal y del área funcional, incluyendo el diseño y realización de programas interpretativos y educativos y la ejecución de proyectos de intervención en el entorno de los árboles más remarcables.
 - e) Conservar los pastos montanos mediante el fomento de la ganadería tradicional, la prohibición de la ubicación de elementos distorsionadores o la puesta en valor de la estructura parcelaria tradicional de los baso-kortas o seles.
 - f) Estas determinaciones, aunque afectan a la totalidad del territorio, serán aplicables preferentemente en la red de corredores ecológicos propuestos por el PTP, y las cimas con pastos montanos del Pagasarri-Ganekogorta.
6. Proteger, conservar y mejorar los montes como referentes visuales e identitarios.
- a) Otorgar protección territorial y urbanística a los fondos escénicos e hitos paisajísticos principales del área funcional, con especial atención a los cordales limitantes de los valles y los montes con significación identitaria.
 - b) Restringir la localización de infraestructuras impactantes, elementos de elevada intrusión paisajística y nuevas plantaciones forestales que alteren los elementos fisiográficos relevantes.
 - c) Promover la recuperación de fondos escénicos e hitos paisajísticos que se hayan visto deteriorados por construcciones o infraestructuras, mediante proyectos de ordenación y demolición, o la eliminación de plantaciones forestales.
 - d) Estas determinaciones serán de aplicación en los montes Argalario, Arnotegi, Artanda, Bizkargi, Ganekogorta, Ganguren, Ganeroitz/Apuko, Gongeda, Kamaraka, Malmasín, Mello, Montañó, Munarrikolanda, Pagasarri, Punta Lucero, Serantes y Upo, así como los cordales y cresteríos que los unen, con especial atención al cordal Artxanda-Ganguren, y el cordal Unbe-Gaztelumendi.

Artículo 102. Aplicación y Desarrollo de las Determinaciones del paisaje

Las Determinaciones del Paisaje se tendrán en cuenta en los siguientes documentos:

- a) instrumentos de planificación territorial y urbanística, así como en sus respectivos procesos de evaluación ambiental estratégica (ordinario y simplificado).
- b) estudios de impacto ambiental (ordinario y simplificado).

- c) estudios de integración paisajística.
- d) planes de acción del paisaje.

Dichos documentos deberán incorporar los siguientes criterios y medidas de integración paisajística, adaptados a la escala de trabajo del documento: impactos potenciales, análisis de las alternativas, justificación de la solución adoptada, así como la descripción de las medidas adoptadas para la prevención, corrección y compensación de los impactos.

CAPITULO 2. PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL

Artículo 103. Modelo territorial y Patrimonio

1. El PTP con sus propuestas en relación con el Patrimonio apuesta por potenciar la protección y puesta en valor del patrimonio natural y cultural como elementos fundamentales de la identidad del territorio y como motor de actividad económica y recurso turístico.
2. El papel del PTP en relación con el patrimonio cultural se centra en el establecimiento de una serie de directrices de actuación orientadas a reforzar el carácter territorial del patrimonio cultural a través de la generación de sistemas o redes de carácter supramunicipal, que permitan, de manera integrada con el paisaje en el que se insertan, su adecuada contextualización, divulgación y disfrute, constituyendo uno de los principales recursos turísticos al servicio de la población.

Artículo 104. Directrices en materia de patrimonio cultural

1. Se proponen las siguientes directrices generales de actuación en lo referente a la ordenación y gestión del patrimonio cultural.
 - Incorporar en el planeamiento el concepto de Patrimonio Territorial para la integración y gestión de manera unitaria del conjunto de componentes, tanto naturales como culturales y paisajísticos, que lo conforman.
 - Favorecer la protección y puesta en valor de los diferentes elementos a través de su consideración como parte de un conjunto más amplio (sistema o concentración).
 - Estandarizar criterios de protección, identificación y tratamiento de su entorno a nivel supramunicipal de los diferentes elementos que forman parte de una concentración o sistema.
 - Favorecer la conexión entre los diferentes elementos, preferentemente a través de medios no motorizados.
 - Impulsar la divulgación y el fomento del turismo a través de la consideración integrada de todos los elementos que forman parte de estos conjuntos.
 - En el caso de la ría de Bilbao, utilizar en la promoción y gestión del patrimonio, la presencia de elementos especialmente relevantes que forman parte del Patrimonio Mundial de la UNESCO (Puente colgante, Camino de Santiago y Catedral de Santiago).
 - Promover el potencial del patrimonio cultural como recurso para el desarrollo socioeconómico, impulsando un sector cultural capaz de generar riqueza y empleo.
 - Establecer herramientas necesarias para hacer del patrimonio cultural del área funcional un activo compatible con el modelo de desarrollo socioeconómico sostenible y con los procesos de regeneración urbana y rural.
 - Articular física y funcionalmente mediante itinerarios, los espacios y elementos protegidos.
 - Impulsar la mejora de la accesibilidad de los elementos del patrimonio material e inmaterial de los municipios de Bilbao Metropolitano y su promoción como recurso turístico.

- Asegurar una oferta adecuada de equipamientos culturales y docentes en las áreas rurales que revaloricen su potencial como recurso socioeconómico.
- Incentivar la implicación de la población en la conservación del patrimonio cultural a través de su participación en la identificación de los elementos expresión de la memoria colectiva, la sensibilización y la corresponsabilización con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.
- Identificar los espacios geográficos percibidos por la propia población como expresión de la memoria colectiva, por ser lugares interiorizados, sentidos y valorados como seña de identidad.
- Preservar y fortalecer los municipios denominados arnasmuneak, como parte del patrimonio inmaterial del área funcional. Identificar su área de influencia y potenciar el uso del euskera.
- Fomentar y recuperar el patrimonio cultural inmaterial como expresión de identidad a preservar relacionado con el aprovechamiento histórico del paisaje.
- Incorporar el patrimonio cultural inmaterial en el diseño o como hilo conductor de los elementos interpretativos, con especial atención a la toponimia en euskera y a su significado territorial.
- Poner en valor las aportaciones específicas de las mujeres en el ámbito del patrimonio cultural.
- Desarrollar centros de interpretación, museos o instalaciones al aire libre que permitan mantener y conocer el patrimonio cultural inmaterial.
- Poner en valor las romerías, procesiones, ascensiones excursionistas etc., y definir actuaciones de ordenación de uso público y restauración paisajística, especialmente para los eventos de mayor afluencia del patrimonio cultural.
- Incorporar dentro de los elementos del patrimonio cultural, aquellos que componen el patrimonio arquitectónico, arqueológico, megalítico y paleontológico del área funcional.
- Potenciar la escala territorial del patrimonio cultural a través de su ordenación y gestión en red, favoreciendo la identificación, protección y puesta en valor del patrimonio en forma de sistemas (conjunto de elementos pertenecientes a una naturaleza, tipología o época homogénea) o de concentraciones (conjunto de elementos de diferente naturaleza, tipología o época que coexisten en un espacio físico determinado).

Artículo 105. Directrices en materia de patrimonio natural

Se proponen las siguientes directrices generales de actuación en lo referente a la ordenación y gestión del patrimonio natural.

- Promover el potencial del patrimonio natural como recurso para el desarrollo socioeconómico, impulsando un sector cultural capaz de generar riqueza y empleo.
- Establecer herramientas necesarias para hacer del patrimonio natural del área funcional un activo compatible con el modelo de desarrollo socioeconómico sostenible

Artículo 106. Paisajes culturales

1. Se potenciará la puesta en valor de los paisajes culturales, minero, militar, industrial y lingüístico, como mecanismo para reforzar los valores identitarios y como recurso turístico. Se garantizará igualmente que la puesta en valor de los paisajes culturales reconozca la aportación a los mismos tanto por hombres como por mujeres.
2. En esta línea se desarrollarán actuaciones como las siguientes:
 - a) Recuperación de elementos y enclaves característicos del paisaje industrial, del paisaje minero y militar, poniéndolos en relación entre sí constituyendo un conjunto o sistema entre ellos.
 - b) Divulgación de los elementos de forma individual y en su conjunto.
 - c) Participación ciudadana en la planificación y en la toma de decisiones respecto al paisaje que percibe y desea la ciudadanía.
3. Los ámbitos prioritarios de intervención serían los siguientes:
 - a) Revalorizar la Zona Minera, acondicionando antiguas zonas de extracción, infraestructuras y pequeños núcleos urbanos asociados a la actividad.
 - b) Rehabilitar elementos singulares del paisaje minero e industrial vinculados a la Ría de Bilbao.

TÍTULO DÉCIMO. CUESTIONES TRANSVERSALES

CAPITULO 1. CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 107. Integración del cambio climático en el PTP de Bilbao Metropolitano

1. El PTP de Bilbao Metropolitano incorpora un análisis de las causas y los efectos del cambio climático con el objeto de contribuir, a través de sus propuestas, a reducir el balance neto de emisiones de GEI y a mejorar la resiliencia del territorio al cambio climático.
2. El riesgo al cambio climático de los municipios del área funcional está planteado en base a los siguientes impactos considerados prioritarios en la CAPV:
 - a) Ola de calor (con afección a la salud humana).
 - b) Inundación.
 - c) Subida del nivel del mar sobre el medio urbano y el litoral.
 - d) Sequía (con afección sobre actividades económicas agroganaderas).
3. El modelo territorial del PTP incorpora criterios y directrices orientadas a reforzar la mitigación y adaptación al cambio climático. Los criterios se recogen en el documento de Memoria en el apartado de Integración del cambio climático en el PTP de Bilbao Metropolitano.

Artículo 108. Directrices para la mitigación del cambio climático

Se definen las siguientes Directrices recomendatorias para la mitigación del cambio climático:

1. Favorecer una estructura urbana compacta, densa, compleja y con mezcla de usos.
2. Potenciar criterios de ahorro y de reducción del consumo energético y de las emisiones de GEI.
3. Apostar por la regeneración y renovación urbana y la rehabilitación del parque de viviendas, con criterios de sostenibilidad y arquitectura bioclimática.
4. Potenciar la recuperación de suelos contaminados.
5. Potenciar criterios de eficiencia energética en la edificación y las infraestructuras urbanas.
6. Fomentar el uso de sistemas de autoconsumo energético en el parque edificatorio construido, tendiendo hacia una edificación “cero emisiones”.
7. Potenciar la introducción de arbolado en el hábitat urbano y la integración de vegetación en cubiertas y fachadas.
8. Aumentar el uso de energías de origen renovable, así como su generación en edificaciones y terrenos ya artificializados.

9. Redactar e implementar los Planes de Acción para la Energía Sostenible (PAES) de los municipios.
10. Impulsar la movilidad peatonal y ciclista y los servicios de transporte colectivo público.
11. Fomentar la electrificación del transporte, la intermodalidad y los modos de transporte con menos emisiones de GEI.
12. Favorecer la gestión activa de los espacios agrarios diversificando sus actividades agrícolas. Fomentar la producción de alimentos mediante agricultura y la ganadería ecológica y local, reduciendo las emisiones de GEI en el proceso de producción y distribución.
13. Garantizar la diversidad y permanencia de los montes arbolados. Delimitar y ordenar el territorio forestal de modo que se mantengan los servicios ecosistémicos que prestan. Reforestar zonas degradadas y aumentar la superficie de bosques autóctonos, de forma que aumente la superficie de bosques y su función como sumideros de carbono.
14. Favorecer la implantación de plantas de compostaje de residuos agrarios y forestales.
15. Minimizar la generación de residuos, potenciar su recogida selectiva y favorecer su posterior reutilización, reciclaje y valorización.

Artículo 109. Directrices para la adaptación al cambio climático

Se definen las siguientes Directrices recomendatorias para la adaptación al cambio climático:

1. Identificar las zonas de riesgo por isla de calor, inundación, aumento del nivel del mar, sequía, y otros impactos derivados del cambio climático.
2. Limitar la artificialización del suelo y favorecer la mezcla de usos y la regeneración y reutilización de los espacios degradados, reduciendo de este modo la exposición a las amenazas derivadas del cambio climático.
3. Promover la infraestructura verde y las soluciones basadas en la naturaleza como medida de adaptación al cambio climático, así como regenerar los ecosistemas y naturalizarlos para mantener la resiliencia del territorio.
4. Promover la permeabilización y la incorporación de vegetación en los espacios públicos. Fomentar las infraestructuras verdes y las soluciones basadas en la naturaleza en aquellos ámbitos urbanos susceptibles de sufrir inundaciones y estrés térmico, en particular por el efecto isla de calor.
5. Favorecer la conexión entre los espacios verdes urbanos y periurbanos y la integración de los ecosistemas fluviales en el medio urbano para disminuir el efecto isla de calor en las áreas urbanas.
6. Planificar y ejecutar defensas contra inundaciones y/u otras infraestructuras necesarias de forma equilibrada con los valores naturales del entorno.
7. Adaptar las prácticas agrarias y forestales a las nuevas condiciones climáticas.

Artículo 110. Directrices para el análisis de los efectos del cambio climático

Se recogen las directrices de obligado cumplimiento:

1. Los municipios y ámbitos territoriales supramunicipales con mayor riesgo a los impactos considerados prioritarios son los siguientes:
 - a) Ola de calor (afección a la salud humana):
 - Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bilbao, Erandio, Getxo, Leioa, Muskiz, Ortuella, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Trapagaran.
 - b) Inundación:

Se remite al artículo 41, de las presentes Normas de ordenación y al plano nº4 *Condicionantes superpuestos de riesgos naturales y el cambio climático (II)*. Se considera que forman parte de los municipios y ámbitos territoriales supramunicipales con mayor riesgo a este impacto aquellos en los que se localizan zonas inundables en el periodo de retorno de 500 años y/o delimitaciones de las ARPSI.
 - c) Subida del nivel del mar sobre el medio urbano y el litoral:
 - Ámbito de carácter estratégico supramunicipal de la Ría de Bilbao: Barakaldo, Bilbao, Erandio, Getxo, Leioa, Portugalete, Santurtzi, Sestao.
 - Parque Metropolitano de Uribe Kosta: Gorliz, Sopela, Barrika, Plentzia, Lemoiz. (Se propone la extensión del Parque Metropolitano de Uribe Kosta en este aspecto a los municipios de Plentzia y Lemoiz).
 - Muskiz
 - Trapagaran
 - Zierbena
 - d) Sequía (afección sobre actividades económicas agroganaderas):
 - Arrankudiaga-Zollo, Zeberio
2. Tal y como se especifica en el artículo 31.2 de las DOT, el planeamiento urbanístico de la totalidad de los municipios del área funcional deberá incluir una cartografía temática de impactos y vulnerabilidad al cambio climático.
3. Los municipios listados en el punto 1 de este artículo deberán profundizar en los efectos derivados del cambio climático, mediante estudios específicos de amenazas e impactos, que incluyan la evaluación de la pertinencia de medidas específicas de adaptación y mitigación de los riesgos derivados de los impactos considerados prioritarios y para los que cada municipio presenta un riesgo significativo. Dichas medidas se podrán planificar bien en la revisión del planeamiento urbanístico municipal, bien mediante otro tipo de planes, programas o instrumentos urbanísticos.
4. En relación con el impacto por la subida del nivel del mar sobre el medio urbano y el litoral en el ámbito de Carácter Estratégico Supramunicipal la Ría de Bilbao, se atenderá a lo que ordene la Revisión y Adaptación del PTS de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV al reto del cambio climático.
5. En relación con el impacto por la subida el nivel del mar sobre el medio urbano y el litoral, en el ámbito del Parque Metropolitano de Uribe Kosta, el instrumento de desarrollo del Parque Metropolitano, según lo definido en el artículo 35 de las presentes Normas de ordenación, podrá en última instancia coordinar y completar los estudios determinados en el punto 3 de este

artículo para los municipios incluidos en el ámbito según el listado del punto 1 de este artículo.

CAPITULO 2. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Artículo 111. Modelo territorial. Inclusión y accesibilidad universal

1. Definición:

Las bases del Modelo territorial de las DOT, proyectan una política de ordenación territorial que tiene por visión, entre otras cuestiones la ordenación de un territorio inclusivo con la consideración de la accesibilidad universal, la perspectiva de género, los entornos saludables o la utilización y la presencia del euskera.

La accesibilidad universal se define en las DOT como “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible”.

El PTP apuesta por una ordenación territorial que ofrezca igualdad de oportunidades para todas las personas independientemente de su condición social, económica, cultural, edad, sexo, y otros condicionantes tanto en los entornos urbanos como en los rurales.

2. Directrices:

Las directrices establecidas en este capítulo son vinculantes para la redacción de los planeamientos municipales, dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el PTP.

A. Modelo urbano:

- a) Promover entornos urbanos de usos mixtos en los que se favorezcan los recorridos cortos y accesibles y se minimicen las distancias y tiempos de desplazamiento en la vida cotidiana entre residencia, transporte público, centros de trabajo, dotaciones, equipamientos, comercios y espacios libres y zonas verdes.
- b) Incorporar en la planificación urbana el diseño de una red de ejes peatonales que disponga de un carácter prioritario con respecto a otras formas de movilidad y bajo el concepto de itinerario que garantice la accesibilidad a los espacios públicos y a los equipamientos.
- c) Garantizar la autonomía tanto de los diferentes barrios, como de la periferia urbana; de forma que los mismos dispongan de acceso universal a una red de dotaciones y equipamientos que eviten su dependencia funcional del centro urbano. Asimismo, garantizar la conexión entre las diferentes zonas urbanas para asegurar el acceso a los servicios y equipamientos de escala superior.
- d) Vincular la posible incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbano a su previa integración en la red de accesibilidad mediante transporte público, peatonal y ciclista.
- e) Promover una distribución equilibrada del comercio en el territorio, priorizando su ubicación en los entornos urbanos de forma que se facilite la accesibilidad al mismo de forma no supeditada al uso del automóvil.

B. Movilidad y transporte:

- a) Potenciar la intermodalidad entre los diferentes sistemas de transporte, públicos o privados, motorizados o no motorizados; dentro de la idea de la cadena de accesibilidad.
- b) Promover la accesibilidad y la adecuación a las necesidades de las personas usuarias de las estaciones, paradas y puntos de espera del transporte público, especialmente en los puntos de trasbordo o intercambio intermodal.
- c) Atender, especialmente, a las redes de comunicación mediante itinerarios accesibles entre los municipios rurales y sus núcleos y el núcleo urbano para facilitar el acceso a los equipamientos y servicios por parte de toda la población.

C. Patrimonio y turismo:

- a) Fomentar la accesibilidad universal en los espacios naturales protegidos y en el patrimonio histórico y cultural, sin poner en peligro sus valores naturales o culturales.
- b) Desarrollar un modelo de turismo accesible, adaptado a toda la ciudadanía de manera universal.

D. Espacios públicos, zonas verdes y equipamientos

- a) Adaptar el espacio público y los equipamientos a las condiciones de accesibilidad universal y de amigabilidad con las personas mayores. Se procurará el diseño integral accesible de estos espacios, más allá de las exigencias de la normativa sectorial de accesibilidad.
- b) Convertir el espacio público de barrios, pueblos y ciudades en entornos favorables para la práctica del ejercicio físico.
- c) Garantizar el acceso de las personas con movilidad reducida y la accesibilidad universal, en la medida de lo posible, al patrimonio cultural y al patrimonio natural que incluye las zonas verdes y los espacios públicos de carácter más natural o de la periferia de la zona urbana, sin poner en peligro sus valores naturales o culturales.
- d) Implementar ordenanzas de diseño que aseguren la accesibilidad universal en los entornos urbanos públicos.

E. Vivienda

- a) Reforzar la adecuación de las viviendas protegidas a las personas con diversidad funcional, más allá de la movilidad reducida.
- b) Implementar ordenanzas de diseño que fomenten la accesibilidad universal en todos los edificios residenciales, de protección pública o promoción privada.
- c) Promover nuevas formas de alojamiento para las personas en proceso de envejecimiento o de diversidad funcional que garanticen su mantenimiento en el hogar.

F. Participación y gobernanza:

- a) Promover por medio de políticas urbanas la aplicación del diseño universal y accesible para todas las personas.
- b) Impulsar procesos y mecanismos de cooperación y colaboración en materia de accesibilidad, para lograr un tejido social más inclusivo y amigable.
- c) Coordinar las diferentes políticas implicadas en la accesibilidad universal (planeamiento, movilidad, transporte, etc.).

- d) Identificar y analizar los diferentes tipos de barreras y obstáculos para la accesibilidad universal en el territorio y en los municipios prestando especial atención al entorno construido y/o edificado, al sistema de transporte y movilidad, a la interacción con el entorno y a la señalización urbana. Planificar y ejecutar las medidas para su subsanación o mejora.
- e) Desarrollar estrategias de concienciación, formación y participación, y fomentar el compromiso social; todo ello para que la ciudadanía se sienta beneficiaria de las políticas de accesibilidad y sean partícipes en la consecución de un entorno accesible.
- f) Impulsar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, religiosa, cultural y social y eliminar los obstáculos que dificulten su plenitud.
- g) Incidir en la participación de las personas mayores, la infancia y las personas con diversidad funcional en los procesos de planificación.

CAPITULO 3. INCLUSIÓN Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 112. Modelo territorial. Inclusión y perspectiva de género

1. Definición:

Las bases del Modelo territorial de las DOT, proyectan una política de ordenación territorial que tiene por visión, entre otras cuestiones la ordenación de un territorio inclusivo con la consideración de la accesibilidad universal, la perspectiva de género, los entornos saludables o la utilización y la presencia del euskera.

En el ámbito de la perspectiva de género en las DOT "se considera necesario analizar la cuestión y ver el modo de trasladar esta perspectiva a la ordenación territorial y al urbanismo. La conciliación de la vida laboral y personal y la seguridad personal son cuestiones que afectan a todas las personas, pero tienen un especial impacto en las mujeres. Se plantea abordar desde la ordenación del territorio la perspectiva de género en ámbitos como el del urbanismo del cuidado, la movilidad, la accesibilidad, los equipamientos, incluidos los comerciales, la vivienda, el hábitat rural y el urbano, o la participación, entre otros."

A los efectos del presente PTP el modelo territorial con perspectiva de género, es aquel que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cualquiera que sea su rango de edad y condición, en el acceso a los recursos y el disfrute de la ciudad y del territorio, los diferentes modos de transporte, los servicios y los equipamientos. Asimismo, pretende promover la conciliación corresponsable, facilitando la participación en el trabajo productivo remunerado y la realización de los trabajos de cuidados de manera compartida por mujeres y hombres.

2. Directrices:

Las directrices establecidas en este capítulo son vinculantes para la redacción de los planeamientos municipales, dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el PTP.

El planeamiento urbanístico municipal, así como las políticas públicas de infraestructuras de transporte, de equipamientos y de servicios públicos, deberán tener en cuenta la perspectiva de género e implementar medidas específicas que fomenten la igualdad de mujeres y hombres y la conciliación corresponsable. A continuación, se desarrollan una serie de directrices y líneas de actuación a modo de orientaciones en las distintas áreas sectoriales de la planificación territorial hacia un modelo territorial inclusivo:

A. Directrices para el Modelo urbano

- a) Impulsar un modelo urbano denso, compacto y cohesionado favoreciendo la accesibilidad a equipamientos y servicios y reduciendo la dependencia de la movilidad en vehículo privado.
- b) Planificar los equipamientos y espacios libres en red con criterios de accesibilidad y/o proximidad, favoreciendo la cercanía y facilitando el acceso a través del transporte público y de los modos no motorizados.
- c) Distribuir las actividades comerciales y de las dotaciones terciarias buscando un reparto más equilibrado en la trama urbana, con especial atención a la ciudad preexistente.
- d) Priorizar las inversiones en la mejora de la ciudad construida: favorecer la mejora de equipamientos, la mezcla de usos y la calidad y seguridad del espacio público en aquellas partes de la ciudad consolidada con menor calidad urbana.

B. Directrices para la Movilidad y el transporte

- a) Introducir la perspectiva de género en la planificación y gestión del transporte: tener en cuenta las pautas de movilidad, el modo de viajar y las restricciones temporales y horarias de los desplazamientos de las mujeres y sus necesidades de accesibilidad y la seguridad.
- b) Promover la movilidad del cuidado: facilitar que los viajes vinculados al cuidado de otras personas y al mantenimiento del hogar se puedan llevar a cabo en el menor tiempo posible, en las franjas horarias requeridas y con coste asumible, permitiendo a las personas compatibilizar el empleo remunerado con las responsabilidades de cuidado y fomentar la conciliación responsable.
- c) Hacer uso de nuevas herramientas de trabajo para la planificación: estadísticas sobre movilidad disgregadas por sexo y tipos de viaje (en cadena, poligonales o en péndulo, de casa al trabajo); análisis espacio-temporales y su plasmación en planos (distancias, horarios, ritmos, frecuencias, densidades de uso, etc).

C. Directrices para el Espacio público

- a) Potenciar los espacios públicos dinámicos y seguros y garantizar su función social a través de su utilización por la ciudadanía. Para ello, evitar los espacios monofuncionales y fomentar la mezcla de usos y actividades.
- b) Diseñar el espacio público con criterios inclusivos teniendo en la diversidad social y funcional y las diferentes necesidades diferenciadas de uso de estos espacios por parte de mujeres y hombres de diferentes edades: niñas y niños, jóvenes, personas mayores, etc.
- c) Garantizar la seguridad del espacio público en la ciudad construida: identificar los puntos peligrosos a través de la participación ciudadana e implementar las medidas adecuadas para subsanar los problemas detectados. Asimismo, impulsar los caminos escolares y la accesibilidad del espacio público, fomentando la autonomía y la seguridad de uso en las diferentes etapas de la vida.

D. Directrices para la Vivienda

- a) Diversificar las tipologías del parque de viviendas: para dar respuesta a las nuevas y muy diversas estructuras y composiciones familiares de hoy en día.
- b) Implementar los mecanismos de reserva de vivienda social destinada a las mujeres más vulnerables, víctimas de violencia de género, etc.

E. Directrices para los Equipamientos

- a) Analizar la dotación de equipamientos y la adecuación equilibrada de éstos a las necesidades

e intereses de mujeres y hombres, especialmente de los equipamientos deportivos.

- b) Incluir criterios de diseño inclusivo con perspectiva de género en los equipamientos, especialmente en los educativos.

F. Directrices para el Patrimonio y el paisaje cultural

- a) Visibilizar y poner en valor los elementos culturales propios y los paisajes culturales que reflejen los modos de vida y las contribuciones de las mujeres.

G. Directrices para la Participación y gobernanza

- a) Desarrollar procesos de participación ciudadana con perspectiva de género dirigidos a potenciar la participación de las mujeres de diferentes edades y condiciones.
- b) Incorporar la perspectiva de género en los trabajos de diagnóstico, de planeamiento urbanístico y de proyectos del espacio público.

CAPITULO 4. SALUD

Artículo 113. Modelo territorial. Inclusión y salud

1. Definición:

Las bases del Modelo territorial de las DOT, proyectan una política de ordenación territorial que tiene por visión, entre otras cuestiones la ordenación de un territorio inclusivo con la consideración de la accesibilidad universal, la perspectiva de género, los entornos saludables o la utilización y la presencia del euskera.

En el ámbito de la salud en las DOT se propone "incluir en el modelo territorial revisado también la perspectiva de los entornos saludables."

El urbanismo favorable a la salud, o el desarrollo urbano saludable, se define en las DOT como "aquel que promueve la salud y el bienestar de la población, respetando los pilares del desarrollo sostenible. Se basa en los valores de equidad, cooperación intersectorial y participación, valores clave de la política de la OMS *salud para todas las personas*".

El modelo territorial del PTP promueve un territorio saludable, tanto a nivel urbano como rural.

2. Directrices:

Las Directrices establecidas en este capítulo son vinculantes para la redacción de los planeamientos municipales, dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el PTP.

A. Directrices para el Modelo urbano:

- a) Promover la regeneración y rehabilitación del suelo urbano integrando usos mixtos, compactos y cohesionados.
- b) Dotar de una red de equipamientos tanto a escala territorial como de proximidad accesible y equitativa a todo el territorio, tanto urbano como rural.
- c) Procurar un reparto equitativo de las condiciones de habitabilidad y calidad urbana entre los

diferentes municipios, barrios y zonas.

- d) Reforzar la infraestructura verde urbana e integrar los espacios verdes y azules en la trama urbana, favoreciendo el contacto con la naturaleza. Prestar especial atención a la distribución de estos espacios en el entorno urbano y al acceso equitativo.

B. Directrices para la movilidad y el transporte:

- a) Reorientar hacia un modelo más sostenible el modelo de movilidad basado en el vehículo privado, con el objetivo de reducir las emisiones de agentes contaminantes.
- b) Impulsar la movilidad no motorizada para favorecer la movilidad activa y la actividad física, mediante la generación de itinerarios peatonales y ciclistas en base a redes continuas, completas y seguras que conecten los espacios públicos, los equipamientos, los servicios, los espacios naturales, etc.
- c) Garantizar la accesibilidad en transporte público y transporte no motorizado a los principales equipamientos y servicios, tanto a nivel urbano como interurbano.
- d) Garantizar la accesibilidad universal en los espacios públicos y en los itinerarios de movilidad peatonal para favorecer su uso por parte de todas las personas.

C. Directrices para los Espacios libres y zonas verdes:

- a) Planificar espacios públicos, zonas verdes y arbolado urbano de forma distribuida y equilibrada a lo largo de la trama urbana y procurar su inclusión en la infraestructura verde, fomentando la introducción de elementos y espacios naturales en el entorno urbano.
- b) Crear espacios confortables, seguros y universalmente accesibles que favorezcan el bienestar y la cohesión social de la ciudadanía, de dimensiones adecuadas para garantizar el encuentro social sin aglomeraciones.
- c) Impulsar medidas de calmado de tráfico y limitaciones a la ocupación de suelo público por el vehículo privado, priorizando el uso peatonal y el carácter social y de encuentro del espacio público.
- d) Favorecer la interconexión de los espacios verdes y las áreas naturales a través del medio urbano, mediante corredores peatonales, itinerarios ciclistas o transporte público, dotando a estos corredores de elementos naturales que permitan la conexión de la infraestructura verde urbana.
- e) Configurar un equipamiento deportivo distribuido en red, conectando mediante itinerarios peatonales y/o ciclistas, los equipamientos deportivos de primer rango con otros pequeños equipamientos deportivos vinculados a la red de espacios públicos, adaptados a las necesidades de diferentes grupos de edad (juegos infantiles, personas mayores, etc.).

D. Directrices sobre Riesgos para la población:

- a) Impulsar la inclusión de los mapas de riesgo (ambiental y/o antropogénico) en la fase de diagnóstico del planeamiento urbanístico.
- b) Implantar las medidas adecuadas para la reducción y prevención de los riesgos identificados.
- c) Desarrollar e implantar medidas que mejoren la seguridad de las personas en el espacio público para fomentar el uso seguro del entorno urbano, la autonomía y los hábitos saludables desde la infancia hasta edades adultas (desarrollo de itinerarios escolares seguros, mejora de los puntos negros por riesgo de violencia hacia las mujeres, eliminación de los riesgos para peatones y ciclistas en puntos de conflicto con el tráfico rodado, etc.).

- d) Identificar los espacios de mayor densidad de ocupación e implantar medidas para su ampliación de modo que se garantice el uso racional del espacio público sin aglomeraciones.

E. Directrices sobre Ruido:

- a) Se deberá cumplir con lo establecido por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, con especial atención en lo referente a la zonificación acústica, identificación de los condicionantes acústicos, aplicación de las servidumbres acústicas y establecimiento de medidas correctoras.
- b) Se recomienda la realización de mapas de ruido municipales por parte de todos los municipios, con independencia de que no tengan obligación legal de hacerlo. Se considera que el Mapa de Ruido constituye el diagnóstico acústico de base para la incorporación de condicionantes acústicos de partida en los procesos de planeamiento urbanístico.
- c) Implantar medidas de mitigación del ruido en los principales emisores acústicos identificados, principalmente infraestructuras de transporte e industrias.
- d) Introducir medidas de calmando del tráfico, apostando por la movilidad no motorizada.
- e) Integrar la contaminación acústica en la planificación urbanística en aplicación de la legislación vigente.
- f) Establecer objetivos de mejora de la calidad acústica que no solo tengan en consideración la gestión del ruido sino también la puesta en valor de los paisajes sonoros naturales o culturales protegiendo las zonas tranquilas y desplegando medidas de preservación y mejora de espacios de uso público y natural, así como de protección sonidos de valor por ser elementos que contribuyen al bienestar y salud de las personas.
- g) Los promotores de edificios que se construyan dentro de la "Zona de Influencia del Ferrocarril"(zona de servidumbre o afección), y dado que ello puede suponer una posible fuente de contaminación acústica y/o vibraciones, deberán aplicar las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, tanto en la estructura del edificio como en fachadas y ventanas, dirigidas a minimizar el impacto por ruido y vibraciones, cumpliendo con los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación recogidos en la Ley 3/1998 de 27 de febrero General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco en su art.37 (BOPV 59 de 27 de marzo de 1998), la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, (BOE 276 de 18 de noviembre de 2003), Real Decreto 1367/200 de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido en lo eferente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE 254/2002 de 23 de octubre), así como las ordenanzas municipales vigentes en la materia.

F. Directrices sobre soberanía alimentaria:

- a) Identificar los terrenos destinados al uso agrícola, especialmente las explotaciones viables y en uso, y preservarlos del desarrollo urbano, para posibilitar la producción de alimentos para consumo local.

G. Directrices para la Vivienda:

- a) Introducir criterios bioclimáticos en el diseño urbano que garantice la dotación de viviendas de calidad, saludables y eficientes energéticamente.
- b) Favorecer la mezcla tipológica de viviendas que garantice el acceso a las mismas de distintos grupos de población (edad, cultura, estatus económico y social, etc).
- c) Favorecer la rehabilitación del parque de viviendas existente, priorizando criterios de accesibilidad y eficiencia energética.

H. Directrices para la Participación y gobernanza:

- a) Desarrollar acciones que favorezcan la cultura de la participación y el diálogo en la planificación urbana, fortaleciendo el sentimiento de pertenencia al lugar y favoreciendo la cohesión social.
- b) Incluir la toma de decisiones en materia territorial y urbanística a los profesionales del sistema de salud local, los activos para la salud identificados a escala local y a los diferentes grupos de edades.
- c) Priorizar las inversiones en la mejora de la ciudad construida, evitando la existencia de zonas desfavorecidas con peores condiciones de habitabilidad y salud.
- d) Preservar y poner en valor los elementos del patrimonio natural y cultural o con carácter en la memoria colectiva.

CAPITULO 5. EUSKERA

Artículo 114. Modelo territorial. Inclusión y euskera

1. Definición:

Las bases del Modelo territorial de las DOT, proyectan una política de ordenación territorial que tiene por visión, entre otras cuestiones la ordenación de un territorio inclusivo con la consideración de la accesibilidad universal, la perspectiva de género, los entornos saludables o la utilización y la presencia del euskera.

En el caso de la perspectiva lingüística en las DOT “se considera oportuno estudiar el modo en que la ordenación del territorio y el urbanismo interactúan con la utilización del euskera, y realizar propuestas territoriales.”

A los efectos del presente PTP, el modelo territorial con perspectiva lingüística es aquel que con sus propuestas pretende integrar las políticas sociolingüísticas en la ordenación territorial de una manera inclusiva.

2. Directrices:

Las directrices establecidas en este capítulo son vinculantes para la redacción de los planeamientos municipales, dentro de los márgenes de flexibilidad establecidos en el PTP.

A. Para incorporar el Paisaje lingüístico:

- a) Promover la utilización de topónimos o términos en euskera, en su variante normalizada, en las nuevas denominaciones de barrios, zonas industriales, centros de salud, de cultura o educativos, entre otros, y recuperar la toponimia y los términos en euskera que se han perdido en desarrollos existentes y consolidados.
- b) Impulsar desde el planeamiento territorial la conservación de los espacios, recorridos y soportes vinculados a los bienes inmateriales a proteger.

B. Para fomentar un modelo de desarrollo equilibrado y endógeno:

- a) Propiciar espacios de relación y fortalecimiento de redes presenciales y evitar espacios de

exclusividad y compartimentación territorial, mediante un diseño urbano que propicie el encuentro y la interacción social. Además, posibilitar el desarrollo de arnasmuneak funcionales en los entornos urbanos para la utilización del euskera.

- b) Valorar el impacto que tienen las grandes infraestructuras y equipamientos en la fragmentación del territorio incorporando herramientas de evaluación tipo ELE (Eragin Linguistikoen Ebaluazioa- Evaluación de las Afecciones Lingüísticas).
 - c) Preservar y fortalecer los municipios denominados arnasmuneak o con potencial para serlo. Identificar los municipios de Larrabetzu, Zeberio, Lemoiz y Lezama como zonas con potencial para convertirse en arnasmuneak. Estos municipios prestarán una especial atención al impacto en el euskera de las decisiones adoptadas en el planeamiento urbanístico que incluirán evaluaciones tipo ELE.
 - d) Identificar el área de influencia de estos municipios y favorecer su interrelación en el territorio.
 - e) Conectar los arnasmuneak y los potenciales arnasmuneak en red a través de políticas urbanísticas y lingüísticas.
- C. Para vincular el euskera como pilar del desarrollo sostenible:
- a) Integrar el euskera dentro del Patrimonio Inmaterial del área funcional.

TÍTULO UNDÉCIMO. COMPATIBILIZACIÓN DE PLANEAMIENTOS

Artículo 115. Concepto y justificación

La compatibilización de planeamientos contemplada en el presente PTP se define en las DOT como “el instrumento o batería de instrumentos útiles para lograr la precisa armonización que permita llevar a cabo los retos territoriales supramunicipales planteados por el planeamiento territorial sin que se adviertan los límites administrativos”.

La compatibilización de planeamientos definida en este PTP se atiene a lo dispuesto en el capítulo 6.6 y en el artículo 14 de las DOT y en los artículos 63 y 92 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.

Artículo 116. Sistemática para la compatibilización de planeamientos

El PTP, como primera pauta de compatibilización, establece el conjunto de determinaciones que deben ser aplicadas en los documentos de planeamiento general o en los proyectos sectoriales para el desarrollo de infraestructuras.

Para la compatibilización de planeamientos se prevé la participación de los municipios concernidos y las administraciones sectoriales afectadas en la toma de decisiones sobre cuestiones de incidencia supramunicipal, tanto en su promoción como en su proceso de decisión.

Cuando las características del desarrollo urbano en las zonas limítrofes de varios términos municipales hagan necesario coordinar la ordenación estructural de los planes generales afectados, y en el supuesto de falta de iniciativa o de discrepancia sobre los criterios de ordenación, cualquiera de los municipios afectados podrá solicitar del órgano competente de la DFB (o, en su caso, del Gobierno Vasco) un informe vinculante al respecto. Dicho informe determinará la incoación del procedimiento de revisión o modificación, a los efectos de la adecuada incorporación e integración de sus determinaciones en los planes generales afectados.

Artículo 117. Clasificación de ámbitos objeto de compatibilización de planeamientos

El PTP establece la siguiente clasificación de ámbitos de compatibilización de planeamientos, en función de los distintos aspectos que los motivan:

1. Áreas de carácter estratégico supramunicipal.
2. Ámbitos de interrelación con otros PTP.
3. Elementos infraestructurales lineales supramunicipales.
4. Ámbitos territoriales de coordinación para el desarrollo de parques supramunicipales en suelo no urbanizable.
5. Áreas de compatibilización de planeamientos colindantes.

Su definición y objetivos se desarrollan en el Capítulo 12 de la Memoria.

Artículo 118. Compatibilización en las ACE

Las ACE son en sí mismas ámbitos de compatibilización del propio modelo territorial del PTP, que las considera como zonas con especificidades estratégicas comunes donde las propuestas deben estudiarse de manera coordinada por las administraciones que las desarrollen. Por lo tanto, es el PTP en primera instancia el instrumento que define la compatibilización en dichas áreas.

La descripción de estas ACE y el modelo territorial se encuentra recogido en el apartado 11 de la Memoria y en el Anexo IX a estas Normas de ordenación.

Artículo 119. Ámbitos de interrelación con otros PTP

El PTP identifica, por su singularidad, los siguientes ámbitos de interrelación con los PTP colindantes:

- a) Suelos de especial protección en torno al cauce del río Butroe en el límite con Plentzia y Urduliz (en continuidad con el PTP de Mungialdea).
- b) Los espacios naturales protegidos en torno al Parque Natural del Gorbea (compartidos también por las AF de Arratia y Ayala).
- c) La conexión en Arrankudiaga-Zollo con el Parque Fluvial del Nervión en Arakaldo y Llodio (en continuidad con el AF de Ayala).
- d) Parque Fluvial del Kadagua en Alonsotegi en conexión con el AF de Encartaciones.
- e) Cordal sur del PTP de Mungialdea, cuya continuidad está presente en los municipios de Laukiz, Gatika, Mungia y Gamiz-Fika con los municipios de Erandio, Loiu, Derio y Lezama.
- f) Zona de Barbadun en el límite con el AF de Encartaciones
- g) Zona limítrofe con el AF de Mungialdea entre Lemoiz y Bakio
- h) Parque Metropolitano de Pagasarri en relación con las áreas funcionales de Encartaciones y Llodio (Ayala).

La compatibilización de su ordenación estructural deberá realizarse en los respectivos planeamientos generales afectados, que deberán observar las determinaciones recogidas en el Título 3º de las presentes Normas de ordenación y en la documentación gráfica para el área funcional en su conjunto.

Para garantizar la compatibilización con los municipios externos al área funcional se señala la conveniencia de dar cumplimiento a este requisito durante el trámite de formulación o revisión de los planeamientos municipales conforme a lo dispuesto en el art. 90.3 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, mediante remisión del documento de avance a los municipios colindantes.

Artículo 120. Elementos infraestructurales lineales supramunicipales

Se identifican los siguientes elementos, cuya definición ha sido recogida en los títulos 7º y 8º de esta Normas de ordenación, así como en la documentación gráfica de este PTP:

- a) Los elementos constitutivos de la red básica de accesibilidad peatonal y ciclista.

- b) Los elementos constitutivos de la red viaria.
- c) Los elementos constitutivos de la red ferroviaria.
- d) Los elementos constitutivos de las redes básicas de las infraestructuras de servicio.

Para asegurar la continuidad en los trazados de los esquemas dibujados en las propuestas del modelo territorial de este PTP, las administraciones municipales implicadas deberán compatibilizar la reserva de suelo correspondiente a dicha infraestructura en sus planeamientos, bajo la supervisión y coordinación de las administraciones sectorial competentes, que, en su caso, serán las que determinen el proyecto de trazado que establezca tal reserva.

Artículo 121. Ámbitos territoriales de coordinación para el desarrollo de parques supramunicipales en suelo no urbanizable

Se identifican los siguientes elementos:

- a) Parques fluviales objeto de planificación compatibilizada:
 - 1) Bajo Nervión, afectando a los municipios de Arrankudiaga-Zollo y Ugao-Miraballes
- b) Parques metropolitanos objeto de planificación compatibilizada:
 - 1) Litoral de Uribe-Kosta, afectando a los municipios de Getxo, Sopela y Barrika
 - 2) Pagasarri, que afecta a los municipios de Bilbao, Alonsotegi, Arrankudiaga-Zollo y Arrigorriaga. Este parque cuenta con un Plan Especial en el ámbito del municipio de Bilbao, a lo que el PTP propone ampliar al resto de los municipios.
 - 3) Artxanda, que afecta a los municipios de Sondika y Bilbao.
 - 4) Serantes-La Arena, que afecta a los municipios de Santurtzi, Zierbena y Muskiz.
 - 5) Montefuerte, que afecta a los municipios de Arrigorriaga, Basauri y Bilbao.
 - 6) Meaztegi, que afecta a los municipios de Ortuella, Trapagaran y Abanto-Zierbena. Este parque cuenta con Plan Especial.

La delimitación de estos ámbitos queda recogida en la documentación gráfica de este PTP, concretamente en el plano nº20 *Compatibilización de planeamientos*. Su regulación en cuanto al carácter de dicha delimitación queda recogida en el Título 11º de estas Normas de ordenación.

Para garantizar la compatibilización de la ordenación de estos espacios los municipios implicados deberán coordinar su ordenación pormenorizada a través de un Plan Especial (en el caso de que no lo tengan ya redactado), conforme a lo dispuesto en el art. 72 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo

La descripción de estos ámbitos, así como las primeras pautas de compatibilización establecidas por este PTP que deben de ser aplicadas en los documentos de planeamiento general se incorporan como Anexo IV a la Memoria.

Artículo 122. Áreas de compatibilización de planeamientos

Se han identificado los siguientes:

- a) Loiu y Sondika.
- b) Erandio y Leioa (zona Norte)
- c) Erandio y Leioa (zona Axpe-Udondo)
- d) Berango y Getxo (Mimenaga)
- e) Barakaldo y Bilbao (zona Cadagua)
- f) Bilbao y Sondika (zona Artxanda)

Dichas áreas, requieren para su adecuado desarrollo de su estudio en torno a una superficie más amplia en la cual se integran, denominada *Ámbito de estudio para la compatibilización*.

Tanto las áreas de compatibilización como sus ámbitos de estudio se representan gráficamente en la documentación gráfica de este PTP, concretamente en el plano nº20 *Compatibilización de planeamientos*.

Para garantizar la compatibilización de la ordenación de estos espacios los municipios implicados deberán coordinar su ordenación estructural, a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Redacción conjunta del Avance de los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios implicados.
- b) Redacción de un Plan de Compatibilización para la ordenación estructural, de acuerdo con lo señalado en los artículos 63 y 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

La descripción de estos ámbitos, así como las primeras pautas de compatibilización establecidas por este PTP que deben de ser aplicados en los documentos de planeamiento general se incorporan como Anexo VIII a estas Normas de ordenación.

TÍTULO DUODÉCIMO. CONDICIONANTES DERIVADOS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL ESTATAL

CAPITULO 1. AVIACIÓN CIVIL

Artículo 123. Normativa sectorial de aplicación

Las áreas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas deberán tener en cuenta la normativa sectorial aplicable, en particular:

- Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, modificada por Ley 55/99 sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 312, de 30 de diciembre).
- Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (B.O.E nº 162, de 8 de julio).
- Disposiciones Adicional Tercera y Transitoria Tercera de la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre).
- Artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (B.O.E. nº 315, de 31 de diciembre).
- Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, modificado por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo) (en su actual redacción).
- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre) modificado por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).
- Real Decreto 370/2011, de 11 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao (B.O.E. nº 77, de 31 de marzo de 2011).
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo (B.O.E. nº 88, de 13 de abril), por la que se regula la revisión de las huellas de ruido de los aeropuertos de interés general.
- Real Decreto 55/2018, de 2 de febrero (B.O.E. nº 42, de 16 de febrero), por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Bilbao.
- Orden del Ministerio de Fomento de 17 de julio de 2001 por la que se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao (B.O.E. nº 188, de 7 de agosto)
- Orden FOM/1859/2011 del Ministerio de Fomento, de 6 de junio de 2011, por la que se modifica la delimitación de la zona de servicio del Plan Director del Aeropuerto de Bilbao, aprobado por Orden de 17 de julio de 2001 (B.O.E. nº 159, de 5 de julio).

Artículo 124. Sistema General Aeroportuario

1. La Zona de Servicio del Aeropuerto de Bilbao está delimitada en el plano 1º del Anexo X a estas Normas de ordenación.
2. En el ámbito del Sistema General Aeroportuario el único uso admisible es el público aeroportuario.
3. Conforme a lo indicado en el artículo 166 de la Ley 13/1996, desarrollada por el Real Decreto 2591/1998, el planeamiento urbanístico deberá definir el ámbito de la Zona de Servicio Aeroportuario, o denominación similar, como Sistema General Aeroportuario (o denominación similar) estableciendo como su perímetro, al menos, el que figura en coordenadas U.T.M. en el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao, sin que existan determinaciones que puedan suponer una perturbación o interferencia a la explotación y desarrollo aeroportuario, así como que se contemple que el uso es el público aeroportuario y las actividades, las relacionadas con la explotación del aeropuerto dentro de la Zona de Servicio Aeroportuario, prevaleciendo en caso de contradicción las disposiciones que figuran en el Plan Director sobre las que pudiera establecer el planeamiento urbanístico y/o territorial, o cualquier normativa no estatal aplicable.
4. A efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia aeroportuaria:
 - a) Las determinaciones que afecten a terrenos incluidos en la Zona de Servicio Aeroportuario se limitan exclusivamente a definir el ámbito de la Zona de Servicio Aeroportuario como Sistema General Aeroportuario o denominación similar y a establecer que el uso para esos terrenos es el público aeroportuario.
 - b) No se permite la inclusión dentro del área correspondiente al Sistema General Aeroportuario de elementos ajenos a él, salvo que Aena acredite, previa solicitud de la administración pública competente para la tramitación del planeamiento, que dichos elementos no suponen una interferencia o perturbación en el desarrollo y explotación de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo previstas en el Plan Director del Aeropuerto de Bilbao. De forma expresa, deberán coordinarse con Aena las actuaciones relacionadas con la mejora de la conectividad entre el aeropuerto y el ámbito metropolitano que se recogen en el Anexo VI, apartado 6, de las normas.
5. El Plan Director del Aeropuerto de Bilbao establece un Área de Cautela Aeroportuaria con objeto de reservar suelos para una futura ampliación de las infraestructuras aeronáuticas. Los límites de la referida Área están definidos en el plano 1º del Anexo X a estas Normas de ordenación. Es recomendable que la referida Área sea recogida en el planeamiento.

Artículo 125. Servidumbres Aeronáuticas Acústicas

1. Parte del ámbito del AFBM se encuentra sometido a las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Bilbao, tal como se refleja en el plano 2º del Anexo X a estas Normas de ordenación.
2. Con carácter general, no son compatible los usos residenciales ni los dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos afectados por las curvas isófonas $L_d \geq 60$ dB(A), $L_e \geq 60$ dB(A) ni $L_n \geq 50$ dB(A). Con objeto de delimitar dichas curvas se han tenido en cuenta las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Bilbao aprobadas por Real Decreto 55/2018, de 2 de febrero (B.O.E. nº 42, de 16 de febrero), por el que se aprueban las servidumbres aeronáuticas acústicas, el mapa de ruido y el plan de acción del aeropuerto de Bilbao.

3. A efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas acústicas:
 - a) Suelo Urbano afectado por servidumbres aeronáuticas acústicas: no se podrán proponer modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para los usos residenciales, los dotacionales educativos o sanitarios.
 - b) Suelo Urbanizable afectado por servidumbres aeronáuticas acústicas: no se podrán proponer los usos residenciales, los dotacionales educativos o sanitarios.
 - c) Suelo No Urbanizable afectado por servidumbres aeronáuticas acústicas: no se podrán proponer nuevas construcciones para usos residenciales, los dotacionales educativos o sanitarios, ni modificaciones urbanísticas que supongan un incremento del número de personas afectadas para dichos usos, respecto al planeamiento vigente.
 - d) En caso de implantarse edificaciones dentro de zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Bilbao, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, tendrán que estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los requisitos de aislamiento acústico establecidos en el Documento Básico DB-HR Protección Frente al Ruido del CTE, que establece unos niveles Leq de inmisión de ruido aéreo, no corriendo el gestor aeroportuario ni el ministerio competente en infraestructuras aeroportuarias con los costes de insonorización.
4. En los suelos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas Acústicas del Aeropuerto de Bilbao no se permiten modos de intervención que permitan aumentar el número de personas afectadas para el uso residencial, dotacional educativo o sanitario respecto de los planeamientos municipales vigentes.

Artículo 126. Servidumbres aeronáuticas

1. Gran parte del ámbito del AFBM se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Bilbao (así como afectado por las Zonas de Seguridad de las Instalaciones Radioeléctricas para la Navegación Aérea, así como el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS). Estas servidumbres se reflejan en los planos 3º y 4º del Anexo X a estas Normas de ordenación.
2. Hay zonas del área funcional en las que el propio terreno vulnera las servidumbres aeronáuticas, por lo que cualquier construcción que se llevase a cabo en estas zonas donde el terreno vulnera las mencionadas servidumbres incidiría a su vez en dicha vulneración agravando posiblemente el efecto sobre las áreas protegidas.
3. Así mismo, hay zonas del área funcional en las que el terreno no vulnera las servidumbres aeronáuticas, pero, teniendo en cuenta las cotas del terreno, se estima que las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas podrían verse vulneradas por las construcciones e instalaciones que pudieran permitirse.
4. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao que afectan al área funcional, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas sus palas-, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la seguridad de las

operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en Decreto 584/1972, en su actual redacción.

5. A efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa estatal en materia de servidumbres aeronáuticas:
- a) No se podrá reclasificar o, en su caso, recalificar para aumentar las alturas de aquellas zonas en que el terreno vulnere o se encuentre próximo a las cotas de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas, o bien la altura de construcciones, postes, antenas, carteles, etc., vulnere dichas superficies, salvo que quede acreditado, a juicio de AESA, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las excepciones contempladas en 584/1972, en su actual redacción.
 - b) En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo construcciones o instalaciones permitidas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del ministerio competente en infraestructuras aeroportuarias, ni del gestor aeroportuario, ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
 - c) Conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción – incluidas las grúas de construcción y similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de AESA.
 - d) Conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción, las propuestas de nuevos planeamientos urbanísticos o planes de desarrollo en ámbitos afectados por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao, de su revisión o modificación, deberán ser informadas por la Dirección General de Aviación Civil, para lo que se solicitará informe antes de la Aprobación Inicial del planeamiento. A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el planeamiento en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales. El aprovechamiento susceptible de materialización será el definido por el planeamiento de acuerdo con la legislación urbanística, una vez que se apliquen al mismo las condiciones que, en su caso, establezca el informe del Ministerio competente en infraestructuras aeroportuarias, no generando, en el caso de su disminución, ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio competente en infraestructuras aeroportuarias, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados.
 - e) Conforme al Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de AESA.
 - f) En el Área de Aproximación Frustrada correspondiente a la maniobra ILS se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de AESA.
 - g) En caso de contradicción con cualquier instrumento de planificación territorial o urbanística, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.
 - h) En cuanto a la posible instalación de aerogeneradores, debido a su gran altura, en la que se ha de incluir la longitud de sus palas, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao. Lo mismo se

ha de aplicar para las líneas de transporte de energía eléctrica, las infraestructuras de telecomunicaciones, tales como antenas de telefonía y enlaces de microondas, y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

- i) Según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Bilbao queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud AESA podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculden para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:
1. Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
 2. El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
 3. Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.
 4. Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
 5. Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas o afectarlos negativamente.
 6. Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
 7. El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas o de cualquier otra índole.
- j) Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas, cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aun no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización. Dado que las servidumbres aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacuase solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

CAPITULO 2. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Artículo 127. Costas

1. La utilización del DPMT se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Ley 2/2013, de 29 de mayo de modificación de la misma.

2. Las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en los terrenos de dominio público marítimo-terrestre deberán contar con el correspondiente título habilitante.
3. Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en el articulado en dicha Ley, debiendo contar los usos permitidos en esta zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo determinado en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
4. Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
5. Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Costas.
6. Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes con su Reglamento.
7. La representación gráfica de las líneas de deslinde se recoge en el Anexo XI de las Normas de ordenación.
8. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen actuaciones incluidas en el modelo territorial del PTP que puedan verse afectadas por el DPMT o sujetas a Servidumbre de Protección y de Tránsito, deberán tener en cuenta las limitaciones que establece la Ley 22/1988 de Costas, títulos II y III respectivamente, así como las modificaciones incluidas en la Ley 2/2013 de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Artículo 128. Puertos de interés general

1. El puerto de Bilbao es un puerto de interés general del Estado y su delimitación y ordenación debe de efectuarse por medio de los instrumentos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), esto es, DEUP y Plan Especial de Ordenación de la Zona de Servicio.
2. Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio del Puerto de Bilbao, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como Sistema General Portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima, según se establece en el artículo 56 del TRLPEMM.

Artículo 129. Red de carreteras del Estado AP-68 Bilbao-Zaragoza

1. Se deberá clasificar los terrenos de titularidad estatal (dominio público y terrenos expropiados) como Suelo No Urbanizable de Protección Especial-Infraestructuras (SNUPE-I) o similar.

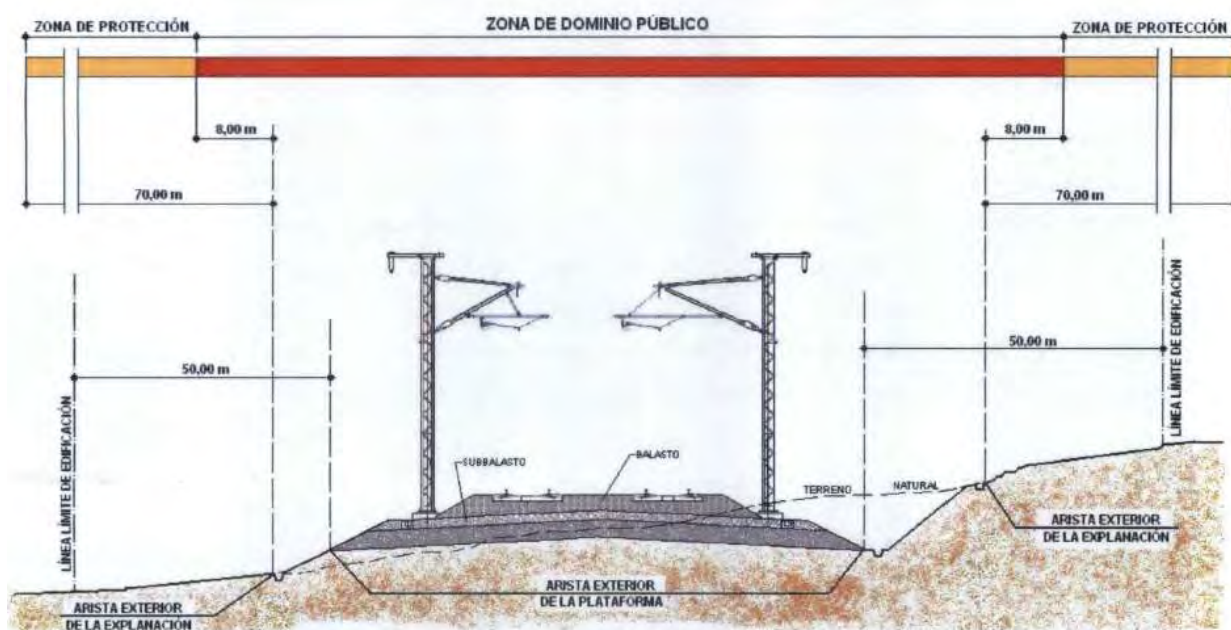
2. Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), la línea límite de la edificación y la arista exterior de la explanación.
3. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento de desarrollo.
4. Se hará constar en la parte normativa del instrumento que las obras y servicios de construcción, reparación, conservación o explotación del dominio público viario, no están sometidas a los actos de control preventivo municipal.
5. Cualquier propuesta de nuevas conexiones a la Red de Carreteras del Estado o modificación de las existentes, o de su uso, requerirá como condición necesaria la presentación de un Estudio de Tráfico y Capacidad.
6. Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas.
7. Se incluirá en la parte normativa del Instrumento, que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente.
8. Se deberá reflejar en la parte normativa del Instrumento, la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera.
9. Se deberá reflejar en la parte normativa del Instrumento, que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado.
10. Cualquier actuación prevista en el Plan General deberá ser compatible con los estudios de carreteras previstos por el Ministerio competente.

Artículo 130. Red ferroviaria de interés general

1. Las infraestructuras ferroviarias pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) no están sujetas a la planificación del PTP, ni tampoco del Plan Territorial Sectorial (PTS) de la red ferroviaria en la CAPV, sino a la legislación sectorial estatal (Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre) y a la planificación desarrollada en los Estudio Informativos aprobados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
2. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística que desarrollen el PTP de Bilbao Metropolitano, calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, así como aquellos que deban ocuparse a tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias.

3. En los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario se deberá solicitar informe al Ministerio competente con anterioridad a la aprobación inicial, según se establece en la normativa sectorial de aplicación (Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre).
4. Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deben establecer en las líneas ferroviarias de competencia estatal una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación y definir las limitaciones de la propiedad de los terrenos incluidos en dichas zonas, tanto en los textos como en la documentación gráfica. Estas zonas están definidas en los artículos 12 a 18 de la Ley 38/2015 del sector ferroviario y son las siguientes:
 - La Zona de Dominio Público comprende los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias y una franja de terreno de 8 metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde las aristas exteriores de la explanación. La ley define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (desmante o terraplén) o muro con el terreno natural. No obstante, en el suelo clasificado urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico esta distancia se reduce a 5 metros.
 - La Zona de Protección consiste en una franja de terreno a ambos lados de la línea ferroviaria delimitada interiormente por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación. No obstante, en el suelo clasificado urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico esta distancia se reduce a 8 metros.
 - La Línea Límite de Edificación se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma. Plataforma es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria. medidos horizontalmente a partir de la misma. No obstante, en los tramos de las líneas ferroviarias que discurran por zonas urbanas, la línea límite de edificación se sitúa a 20 metros de la arista exterior más próxima a la plataforma.

Sobre esta base y con objeto de adecuar este régimen específico del sistema ferroviario al planeamiento urbanístico que se encuentra en tramitación, deberá identificarse tanto en el texto como en la cartografía del PGOU las zonas de influencia del ferrocarril mencionadas y que se señalan en el siguiente esquema para facilitar su delimitación:



5. Según el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024 (PITVI), las inversiones vinculadas a mejoras de integración urbana (soterramientos, cubrimientos, viaductos, etc.) son obras de carácter urbanístico por lo que deberán ser asumidas directamente por las Administraciones Locales y Autonómicas competentes en materia de urbanismo, siendo lo habitual la suscripción de un protocolo o convenio entre las administraciones implicadas.